



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Calidad Agroalimentaria. Subvenciones. Decreto 140/2013, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 57/2013, de 16 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura19000

Consejería de Educación y Cultura

Espacios escénicos. Ayudas. Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 201319003

Consejería de Salud y Política Social

Emigración. Subvenciones. Decreto 143/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 201319045

Voluntariado. Premios. Decreto 144/2013, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social19092



Asamblea de Extremadura

Asamblea de Extremadura. Reglamento. Reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 25 de julio de 201319094

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública

Ceses. Decreto 150/2013, de 6 de agosto, por el que se dispone el cese de Don Teodomiro Cayetano López como Director General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Administración Pública.....19188

Nombramientos. Decreto 151/2013, de 6 de agosto, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Administración Pública de Doña María del Pilar Gómez de Tejada Díaz19189

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Instalaciones eléctricas. Resolución de 15 de julio de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-875319190

Consejería de Administración Pública

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 29 de julio de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura19192

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 28 de febrero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, que consiste en la división de la Unidad de Actuación UA-15.B en dos unidades de ejecución de ámbito menor (UA-15.B y UA-15.C)19197



Normas subsidiarias. Resolución de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, que consiste en la ampliación del actual polígono industrial19200

Servicio Extremeño de Salud

Drogodependencias. Subvenciones. Resolución de 22 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a una subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para el desarrollo de un programa de Centro de Día para personas con drogodependencias durante el año 201319210

V

ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de julio de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1012/319212

Acto de Conciliación. Citación. Anuncio de 5 de julio de 2013, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el Expediente número: 1498/201319213

Consejería de Administración Pública

Contratación. Resolución de 2 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro e instalación de equipos para una red de comunicaciones por radio (RF) y el equipamiento de dos salas de emergencias radiológicas, para la transmisión de datos entre estaciones metrológicas y el Centro Hispano Luso de alertas tempranas y de éste a los nodos de emergencias y la instalación y puesta en servicio de la red". Expte.: S-03/1319213

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 5 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho en expedientes relativos a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.....19217

Notificaciones. Anuncio de 5 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho en expedientes relativos a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.....19218

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo19218



Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo19221

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10-AI-0114/2009, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos19221

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10-AI-011/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos19222

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes de renta básica de emancipación.....19222

Notificaciones. Anuncio de 12 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento19223

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 15 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal19224

Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental19245

Formalización. Anuncio de 17 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Protección y defensa de varios montes de la Sierra de Gata". Expte.: 1352OB1FR03419246

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-2272, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo.....19247

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3356, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo.....19249

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3378, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo.....19250

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo19251

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo19254



Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo19256

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención, en el expediente n.º FA-08-1313, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo19259

Ayuntamiento de Acedera

Planeamiento. Anuncio de 16 de julio de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal19261

Ayuntamiento de Tiétar

Normas subsidiarias. Anuncio de 15 de julio de 2013 sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.....19261

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz

Datos de carácter personal. Anuncio de 23 de julio de 2013 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública19262



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 140/2013, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 57/2013, de 16 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura. (2013040161)

Por Decreto 170/2012, de 31 de agosto, se regularon la concesión de estas subvenciones en régimen de concesión directa para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura. (DOE n.º 173, de 6 de septiembre), al compartir los beneficiarios de estas ayudas un mismo régimen jurídico, tanto en su estructura organizativa como en cuanto a los productos de calidad diferenciada, que constituye su razón de ser, y necesitar todos la financiación pública.

Por el presente Decreto se modifica el Decreto 57/2013, de 16 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura, (DOE n.º 77, de 23 de abril) considerándose necesario con el fin de adaptar el mismo al contexto actual de crisis económica que conlleva una notable disminución del poder adquisitivo de los consumidores que puede repercutir en el consumo de productos de un mayor valor económico, disminuyendo la comercialización de los productos con Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas. Eso hace que el consumidor se dirija a otros productos de menor coste, pero lógicamente no con los mismos controles de calidad y de origen. Es por ello que se considera que, ante la actual situación económica que se cierne sobre los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas, si no se agiliza de manera racional los pagos, con la inclusión de pagos parciales, sin constitución de garantías en las bases reguladoras de subvenciones que se implementen a que puedan acogerse, dichas entidades, podría comprometer gravemente su normal funcionamiento, quedando comprometidas la financiación y con el peligro añadido de desintegración de dichas estructuras, que con tanto esfuerzo humano y material se han conseguido.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene competencias en materia de ordenación, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares, por Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, modificado por Decreto 214/2012, de 19 de octubre.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la



Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, (Diario Oficial de la Unión Europea, Serie L n.º 379 de 28 de diciembre de 2006

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de julio de 2013,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 57/2013, de 16 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura.

El artículo 12 del Decreto 57/2013, de 16 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura (DOE n.º 77, de 23 de abril), queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Pago y justificación de la ayuda.

1. Una vez resuelta la concesión de la subvención por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, el pago de la ayuda se efectuará tras la justificación de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

Se podrán solicitar pagos parciales, sin la necesidad de prestar garantías. Los mismos se efectuarán tras la justificación de los gastos parciales admisibles y una vez acreditado con ello, el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

2. En todo caso, la fecha límite e improrrogable para la justificación de los gastos admisibles será el 15 de octubre de 2013.

Tanto para los pagos parciales como en el caso de pagos totales de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir en la fecha límite establecida para la justificación, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:

- Los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Todos los documentos presentados a estos efectos estarán numerados correlativamente y serán individualizados con expresión de su número en relación específica de documentos presentados.
 - Sólo serán admitidos los documentos referidos en el artículo anterior si se presentan previamente compulsados al órgano gestor o en su defecto, se acompañan los originales numerados correlativamente en unión de sus fotocopias igualmente numeradas para diligencia de cotejo y devolución de aquellos.
3. Todos los costes subvencionados serán avalados por pruebas documentales claras y pormenorizadas.
 4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio



equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe igual o superior a quinientos euros (500 €) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentar además del correspondiente documento justificativo, el extracto bancario en el que venga reflejado el cargo de dicha operación.

5. En todo caso de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 2013,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2013. (2013040162)

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Extremadura, es consciente de que el sector de las artes escénicas es un sector estratégico no solamente desde el punto de vista de aportación cultural, sino también desde el punto de vista empresarial, pedagógico y económico y el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se quiere impulsar el desarrollo del mismo mediante subvención para la programación, gestión y actividades adicionales de salas de gestión privada ya que este sector puede brindar nuevos espacios para la experimentación, la innovación y el desarrollo del espíritu de empresa; porque facilita y potencia la movilidad de las obras, de los artistas y los profesionales de la cultura y porque contribuye a su desarrollo tanto artístico como de sus competencias profesionales, al igual que promueve la diversidad cultural y el diálogo intercultural.

La entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión, en los términos establecidos en dicha ley.

Puesto que la finalidad última de este Decreto es garantizar una dotación económica, se opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de julio de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la programación de artes escénicas, música y actividades adicionales en salas de carácter profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria de las mismas para el año 2013.

Las ayudas previstas en el presente Decreto, se encuentran acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006, cuyo artículo 2 apartado 2, dispone que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de los mismos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Decreto:

1. Las personas físicas y jurídicas que tengan la naturaleza de empresas privadas del sector de las artes escénicas o de la música, establecidas en cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) así como los Estados miembros de la Unión Europea, cuyo domicilio social, sucursal u oficina permanente radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria y que cumplan, además, con los siguientes requisitos:

a) Disponer de un espacio escénico con las siguientes características:

- Tener un aforo igual o inferior a 350 localidades. En el caso de que el espacio disponga de varias salas, todas y cada una de ellas deberá cumplir este requisito.
- Disponer de un espacio escénico mínimo disponible de 48 m² en planta y 4 m de altura, así como el equipamiento mínimo necesario equivalente a:
 - 4 varas móviles, de las que 3 estarán electrificadas.
 - Dimmers de 24 canales.
 - Cámara negra.
 - Camerinos.
 - Facilidad de carga y descarga mas posibilidad de sala a oscuras.
 - Focos: 12 recortes, mas 12 PC, más mangueras correspondientes , mas mesa de 24 canales.
 - Sonido:
 - mesa de 16 canales.
 - 2.000 W de potencia más cajas.
 - 2 reproductores de CD.
 - Microfonía: dos de mano.
 - 2 monitores.

b) Disponer de un plan detallado de actividades y de programación estable del espacio escénico para el que se formula la solicitud de ayuda, que abarque el año previsto en la convocatoria y el siguiente. El plan deberá contener en todo caso la información necesaria para la comprobación de los criterios de valoración que se establecen en el artículo 11 del presente Decreto, y cumplir con los siguientes requisitos:

- La temporada teatral deberá ser como mínimo de 9 meses durante el año natural.



- La programación contendrá al mes, mínimo, dos días de exhibición ante el público.
 - De estas exhibiciones ante el público, al menos 9 por temporada anual deben ser representadas por distintas compañías extremeñas.
- c) Estar en posesión de la licencia de apertura del espacio para el que se solicita ayuda en la actividad correspondiente.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos estrictamente necesarios, siempre que se realicen en el plazo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, y en concreto:
- a) Gastos de personal de la sala entre los que se incluyen entre otros, director, administrador, personal de administración, limpieza, técnicos de sala, etc.
 - b) Gastos de exhibición: caché de las compañías, talleres, ciclos, muestras etc.
 - c) Gastos técnicos y de alquiler: mantenimiento o alquiler de material técnico o inmovilizado necesario para la programación.
 - d) Publicidad (carteles, programas).
 - e) Gastos generales: energía eléctrica, agua, comunicaciones, mensajería, material de oficina, gastos de representación, mantenimientos diversos, etc.
 - f) Gastos originados por compañías: se incluyen los gastos de alojamiento y desplazamiento que se abonan a las compañías para la realización de actividades dentro de la sala.
 - g) Gastos originados por otras actividades de la sala: cursos, exposiciones, ensayos, etc.
 - h) Los tributos serán subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización o justificación del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.



3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios.
 - e) Los impuestos personales sobre la renta.
4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el proyecto.

Artículo 5. Ejecución de la actividad subvencionable.

Los proyectos que sean objeto de ayuda, deberán iniciarse a partir del 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria, y terminar antes del 1 de noviembre del ejercicio siguiente.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el último apartado del artículo siguiente, ello en atención al interés por promover la iniciativa y competitividad en esta materia de todas las empresas que tengan a su cargo espacios escénicos de gestión privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo de minorar las pérdidas que tal actividad pudiera producirles, así como evitar la desigualdad de una empresa respecto a otra en cuanto a las posibilidades de realización de su proyecto siempre que han conseguido esa puntuación mínima.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en este Decreto.

Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, y por el importe total que se determine en la orden de convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima de la ayuda no superará los 100.000 euros, ni el 60 % del importe del presupuesto de programación y gestión de actividades adicionales aprobado, (IVA excluido).



La cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos obtenidos en la comisión de valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe del presupuesto de programación y gestión de actividades adicionales aprobado, con las limitaciones indicadas en el apartado anterior y del crédito presupuestado para tal fin.

Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas que reúnan los requisitos y condiciones expresados en los apartados anteriores, sea superior al importe global máximo destinado a las subvenciones; la cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos asignados por la comisión de valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe del presupuesto de programación y gestión de actividades adicionales aprobado.

Artículo 8. Prorrateo.

El procedimiento de concesión se hará mediante la aplicación del prorrateo sobre el importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo I, sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, y se dirigirán al titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería competente en materia de cultura.

El plazo mínimo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16 c) de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado expresado en la solicitud. En el ca-



so de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.

5. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.
6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas.
7. En el documento de solicitud, se incluirá un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad y para la misma línea de subvenciones, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, información que en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluirá un apartado en el que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
9. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 10. Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia compulsada de las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y del documento acreditativo del poder del representante legal de la misma para aquellas empresas que no hubieran presentado proyectos a la misma línea de subvenciones, y para aquellas que hubiesen sufrido alguna modificación respecto a la última documentación presentada.
 - b) Fotocopia compulsada del código o número de identificación fiscal de la empresa, pudiendo ser sustituido por la autorización que a tal efecto se haga constar en el modelo de solicitud, para que la Administración pueda obtener esta información.



- c) Documento que acredite que la empresa ejerce su actividad en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución (original o copia compulsada) pudiendo ser sustituido por la autorización que a tal efecto se haga constar en el modelo de solicitud, para que la Administración pueda obtener esta información.
 - d) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
 - e) Declaración responsable sobre subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para realizar la misma actividad, debidamente firmada por el representante.
 - f) Certificado de la Seguridad Social actualizado sobre plantilla media anual de la empresa en situación de alta en el año anterior a la convocatoria.
 - g) Proyecto de programación y gestión de actividades adicionales debidamente valorado en todos sus apartados.
 - h) Presupuesto desglosado de gastos e ingresos a dos años, de forma independiente, los correspondientes al periodo subvencionable.
 - i) Declaración de subvenciones y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los últimos tres años para cualquier actividad acogida al régimen de mínimis.
 - j) Plano de planta acotado y distribución con cuadro de superficies, alzado y secciones transversales y longitudinales del edificio, donde figure la altura libre en todas las estancias.
 - k) Documentación acreditativa de la propiedad, arrendamiento o cesión de la sala.
 - l) Certificación actualizada del Ayuntamiento donde esté establecida la actividad sobre el permiso de apertura de la sala.
 - m) Memoria de actividades que incluya la programación de las dos temporadas.
2. De la documentación recogida en los apartados g), h) j) y m) anteriores, se presentarán 8 copias en CD o en memoria USB y en las siguientes condiciones:
- Todos los ficheros deberán presentarse escritos en letra Arial 12 y a doble espacio.
 - Todos los ficheros deberán incorporar un índice sobre su contenido.
 - Los formatos de los ficheros podrán ser PDF (legibles con el programa Adobe Acrobat), Word de Microsoft (o compatibles con este formato) y Excell.
 - Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, serán en formato JPG.

De no aportarse en este formato, se tendrá como no presentada y será requerida su subsanación.

**Artículo 11. Criterios de valoración.**

Los criterios de valoración para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el Anexo IV del presente Decreto.

Artículo 12. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quién delegue.
 - Vicepresidente: El titular del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, o persona en quién delegue.
 - Vocales: El titular del Servicio del Libro y Promoción Cultural, un técnico de obras de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura, tres profesionales en la materia designados por el Director General de Promoción Cultural y un técnico en programación de la Dirección General de Promoción Cultural.
 - Secretario: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que preste sus servicios en la Consejería con competencias en materia de cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
 - b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, al titular de la Dirección General de Promoción Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto.
 - c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
 - d) Evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos beneficiarios de las ayudas según el artículo 11 del presente Decreto.
5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación de las empresas que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquellas que no los cumplen con indicación de los motivos de denegación.
7. La Comisión evaluadora permitirá a un representante de cada una de las empresas solicitantes, exponer el proyecto presentado y poder responder a las dudas que sobre el mismo tenga la propia comisión de valoración durante el tiempo que se estime oportuno. No se tendrá en cuenta por parte de la comisión documentación adicional que no hubiera sido presentada dentro del período establecido de presentación de solicitudes y documentación adicional.

Artículo 13. Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración
2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Todo ello sin perjuicio de la notificación en el plazo de diez días desde que se haya dictado el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos del artículo 59 del citado cuerpo legal.
3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la respectiva orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los intere-



sados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas (Anexo VII). De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto, deberán, con carácter general:
 - Cumplir con la programación propuesta de conformidad con los plazos establecidos.
 - Justificar la ayuda concedida en los términos, forma y plazos establecidos
 - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Entes Públicos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y , en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - Cumplir con las obligaciones de publicidad, de conformidad con lo establecido en las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.
2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería con competencias en materia de cultura en relación a la concesión de ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo , de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

1. La aportación de la Consejería competente en materia de cultura se efectuará durante los sucesivos ejercicios que se prevean en la orden de convocatoria, con un máximo de dos, de la siguiente manera:
 - Un 50 %, cuando se justifique (siempre con anterioridad al uno de noviembre) el 50 % del total de la subvención concedida. (Durante el primer año).
 - El 50 % restante (durante el segundo año), una vez se realice la programación objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto aprobado antes del uno de noviembre de la última anualidad prevista en la orden de convocatoria, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran



inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la programación objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida, que se efectuará durante el año en el que se prevea la finalización de la programación según la convocatoria.

2. No obstante, se podrán realizar para el primer pago, a solicitud del interesado, pago anticipado (entrega de fondos con carácter previo a la justificación) en un porcentaje no superior al 25% de la cuantía total de la primera anualidad de la subvención.
3. Para la tramitación del pago anticipado mencionado en el apartado anterior, será necesaria la presentación de aval o garantía correspondiente al importe total objeto de anticipo, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.

Artículo 16. Justificación.

Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La cuenta justificativa deberá contener:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Según Anexo V actividades realizadas).
2. Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, así como las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. (Anexo II Resumen y Anexo VI actividades agrupadas y valoradas)
3. Informe de Auditoría del coste del proyecto de programación subvencionado, que deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante un informe especial de Auditoría de revisión de los gastos del proyecto subvencionado y abono de los mismos, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las actividades efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión.



Asimismo, el citado informe cuando se presente para la justificación final, incluirá la totalidad del gasto del proyecto subvencionado y versará asimismo sobre el importe y porcentaje que representen sobre el total del gasto realizado subvencionable, los recursos de Extremadura (profesionales, equipos técnicos o artísticos, etc., con sede permanente en Extremadura)

4. Justificación documental de la incorporación de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de la programación así como en el espacio subvencionado que se trata de una programación y de un espacio subvencionado por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

Además, para el pago del 50 % final, la memoria de actuación justificativa especificada en el apartado 1 anterior, deberá contener una referencia clara de los criterios de valoración según Anexo VIII (referencia a criterios)

Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- a) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad. Esta documentación será validada y estampillada como justificante, para realizar el control de la concurrencia de subvenciones.
- b) Justificantes del pago de los documentos de gasto, indicándose que los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia compulsada.
- c) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Artículo 17. Cuenta justificativa simplificada.

1. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el citado artículo sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente; no obstante, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las cuentas justificativas los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según Anexo V (actividades realizadas), Anexo VI (actividades valoradas y agrupadas) y para el último pago además, Anexo VIII (referencia a criterios).
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los Anexos II "Resumen" y Anexo III, "Desglose de facturas", sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias.
 - c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que la cuantía no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.
2. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones de establecidas en el presente Decreto.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - c) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería con competencias en materia de cultura.



3. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluarán los proyectos realizados conforme a lo previsto en el artículo 11 del presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de esta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
5. Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
6. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 20. De la subcontratación de la actividad subvencionada.

Las empresas beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Artículo 21. Publicidad de la subvención.

En toda publicidad que se genere por las inversiones (programación) objeto de ayuda se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad necesarias en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura, debiendo colocar una placa, valla o panel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, según las medidas indicadas en el citado Decreto, con la indicación de que la inversión está financiada, en todo o en parte, por la Consejería de



Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura. Deben cumplirse, asimismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto y deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra o actividad subvencionada por el Gobierno de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el ejercicio 2013.

1. Objeto: Aprobar la convocatoria de ayudas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el ejercicio 2013.
2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 3 del presente Decreto.
3. Procedimiento de concesión: Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
4. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes, es de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud de ayuda, conforme al modelo Anexo I, podrá presentarse según lo establecido en el artículo 9.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación recogida en el artículo 10, así como el Anexo IV que se adjunta.

Las empresas que sean beneficiarias de las ayudas deberán presentar la documentación referida en el artículo 16 del presente Decreto, y en su caso, adjuntar los Anexos II, III, IV, V, VI y VIII debidamente cumplimentados, para poder efectuarse los correspondientes pagos.

5. Ordenación e instrucción: La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Promoción Cultural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto, las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quién delegue.
- Vicepresidente: El titular del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, o persona en quién delegue.
- Vocales: El titular del Servicio del Libro y Promoción Cultural o persona en quien delegue, un técnico de obras de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura, tres profesionales en la materia designados por el Director General de



Promoción Cultural, un técnico en programación de la Dirección General de Promoción Cultural.

- Secretario: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que preste sus servicios en la Consejería con competencias en materia de cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

6. Criterios de Valoración: Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 11 del presente Decreto.
7. Resolución: A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación según Anexo VII, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.



8. Financiación: Para el objeto de esta convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura destinará la cantidad máxima de trescientos veinte mil euros (320.000 euros), con cargo a los ejercicios y aplicaciones presupuestarias siguientes:

a) Aportación correspondiente al año 2013: Ciento sesenta mil euros (160.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.470.00, proyecto 2009.17.03.0014, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.

b) Aportación correspondiente al año 2014: Ciento sesenta mil euros (160.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.470.00 según la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, proyecto: 2009.17.03.0014.

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

9. Cuantía: La cuantía de la ayuda será la que se especifica en el artículo 7 del Decreto.

10. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 73/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería en materia de cultura para dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 2013.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I**

REGISTRO DE
ENTRADA

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA PROGRAMACIÓN DE ESPACIOS
ESCÉNICOS DE GESTIÓN PRIVADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:	NIF/C.IF.:		
Domicilio:		Nº	Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:		
Correo electrónico:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
NIF:	Relación con la Entidad:

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		



AYUDA SOLICITADA: _____ Euros.

(Máximo 60% del importe del presupuesto de programación y gestión de actividades adicionales (IVA excluido))

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA CADA AÑO REFERIDO EN LA CONVOCATORIA (IVA excluido):

Año primero de la convocatoria: 20

Capítulos	Concepto	Importe (Iva excluido)
I		€
II		€
III		€
IV		€
V		€
VI		€
VII		€
VIII		€
IX		€
X		€
XI		€
XII		€
XIII		€
XIV		€
	TOTAL	€

Año segundo de la convocatoria: 20

Capítulos	Concepto	Importe (Iva excluido)
I		€
II		€
III		€
IV		€
V		€
VI		€
VII		€
VIII		€
IX		€
X		€
XI		€
XII		€
XIII		€
XIV		€
	TOTAL	€

Total año primero: 20	€
Total año segundo: 20	€
TOTAL presupuesto de gastos del proyecto	€



DECLARACIÓN

1º.- Míimimis:

Que la citada empresa NO HA RECIBIDO subvención alguna sujeta al régimen de míimimis durante los últimos tres años, incluido el de la publicación de la convocatoria (Años _____, _____ y _____)

Que la citada empresa HA RECIBIDO, durante los últimos tres años (incluido el de la publicación de la convocatoria (Años _____, _____ y _____), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de míimimis por un importe total de _____ euros.

Entidad concedente	Fecha concesión	Cuantía

2º.- Que del coste total de la programación, gestión y actividades adicionales del espacio (_____, euros) los recursos de Extremadura (profesionales, equipos técnicos, o artísticos con sede permanente en Extremadura) ascienden a un total de _____ euros, lo que supone un _____% del total del presupuesto.

3º.- Que el espacio escénico disponible es de _____ metros cuadrados en planta y _____ metros de altura, y el equipamiento disponible consta de.

- * _____
- * _____
- * _____



* _____
* _____
* _____
* _____

4º. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.

5º.- La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

- Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

6ª.- El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Así mismo declara que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:



Entidad concedente	Fecha concesión	Cuantía

7ª.- Esta entidad ha aportado anteriormente la Escritura de constitución y los Estatutos Sí / NO y éstos Sí / NO han sido modificados posteriormente. Asimismo Sí / NO se ha modificado la representación legal, Sí / NO se ha modificado la identificación fiscal.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 2013

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Promoción Cultural. (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 4, Primera Planta 06800 Mérida)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II RESUMEN

Convocatoria de ayudas/subvenciones	
D.O.E. núm./fecha convocatoria	
DOE núm./fecha Resolución	

EMPRESA	
Proyecto	
Importe Subvención	€

PRESUPUESTO INICIAL IVA EXCLUIDO		Importe Justificado IVA excluido		Diferencia	
CAPÍTULO I	€		€		€
CAPÍTULO II	€		€		€
CAPÍTULO III	€		€		€
CAPÍTULO IV	€		€		€
CAPÍTULO V	€		€		€
CAPÍTULO VI	€		€		€
CAPÍTULO VII	€		€		€
CAPÍTULO VIII	€		€		€
CAPÍTULO IX	€		€		€
CAPÍTULO X	€		€		€
TOTAL			€		€

OBSERVACIONES

_____, a ____ de ____ de ____
El Representante Legal de la Empresa

Fdo.: _____
D.N.I. núm.: _____

NOTAS
* Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
* Se deberán justificar si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
* Los pagos de facturas de importe superior a 1.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc). Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

ANEXO IV
CRITERIOS DE VALORACIÓN PROGRAMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
JUSTIFICATIVA DE LOS MISMOS.

INDICADORES		Puntos	Señalar (X)	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO APORTADO
Antigüedad de la empresa como gestor del espacio para el que se solicita ayuda	2 a 5 años	1		
	Más de 5 hasta 10 años	2		
	Más de 10 años	3		
SUPERFICIE CONSTRUIDA	De 300 m ² a 600 m ²	3		
	Hasta 300 m ²	1		
Aforo	+ de 250	1		
	+ de 100 hasta 250	3		
	Hasta 100	1		
RELACIÓN SALA/ESCENA VARIABLE	SI	3		
EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL	SI	2		
EQUIPAMIENTO PARA ACCESIBILIDAD	SI	2		
SUPERFICIE ESCENA	100 m ² ó más	3		



	De 50 m2 a 100 m2	2		
	Hasta 50 m2	1		
DEP. COMPLEMENTARIAS (AULAS, SALA DE ENSAYO).	SI	1		
	NO	0		
Financiación del proyecto: que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros, certificaciones bancarias, etc. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite obtendrá la puntuación máxima.(este apartado será valorado por la Administración)		Máx. 15 puntos		
La adecuación del presupuesto al proyecto		Max. 10 ptos.		
Plantilla media anual de trabajadores de la empresa en situación de alta en el año anterior a la convocatoria	+ DE 5	3		
	+ DE 3 a 5	2		
	DE 1 A 3	1		
Recursos empresariales y humanos implicados, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura, con relación al presupuesto total de realización del proyecto. (Adjudicándose 15 puntos al 100% de los recursos extremos sobre el presupuesto presentado, minorándose proporcionalmente al porcentaje previsto)		Máx. 15 puntos		
Trayectoria profesional o empresarial y solvencia económica del solicitante (este	Declaraciones de entidades financieras o, en su caso, justificante de la	Max. 5 ptos.		



apartado será valorado por la Administración)	existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Esta puntuación se asignará proporcionalmente teniendo en cuenta que el solicitante que aporte mayor número de declaraciones de entidades financieras o seguro de indemnización por riesgos profesionales obtendrá la puntuación máxima	Máx. 5 ptos.		
	Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la ayuda solicitada referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. (Máximo 5 puntos, que se asignarán proporcionalmente teniendo en cuenta que el solicitante que acredite mayor volumen de negocios obtendrá la puntuación máxima).	Máx. 5 ptos.		
Impacto sociocultural del proyecto presentado (porcentaje de días de programación respecto al total)	Destinado al público infantil/juvenil + 60%	10		
	Destinado al público adulto + 40%	3		
NÚMERO DE FUNCIONES POR	+ 60	10		



TEMPORADA (Exhibición ante el público)	+ 40 hasta 60	5		
	Entre 20 y 40	1		
Nº DE DÍAS POR TEMPORADA ANUAL CON ACTIVIDAD ABIERTA AL PÚBLICO	+ 100	10		
	+ 50 Hasta 100	5		
	De 30 hasta 50	1		
PERTENENCIA DEL ESPACIO A LA RED DE TEATROS ALTERNATIVOS	Sí	3		
RÉGIMEN DE TENENCIA DEL LOCAL	Convenio cesión propiedad Instituciones	0		
	Propiedad o alquiler	2		
	Sí	3		
PROGRAMACIÓN INTERDISCIPLINAR Y/O INTERTERRITORIAL	Sí	3		
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Sí	3		
PLAN DE GESTIÓN DE PÚBLICOS (hay que definirlos en la solicitud)	Sí	4		
	TOTAL			



ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA COMO GESTOR DEL ESPACIO PARA EL QUE SE SOLICITA AYUDA: Se favorece la continuidad en la gestión del espacio
SUPERFICIE CONSTRUIDA Se favorece un tipo de edificación compacta, de tipo medio.
AFORO Se favorece un aforo intermedio. En caso de que el proyecto incluya más de una sala, sólo se tendrá en cuenta la de mayor aforo para este criterio.
RELACIÓN SALA/ESCENA VARIABLE Se favorece una relación sala / escena que permita diversas opciones escénicas.
EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y PARA ACCESIBILIDAD Se favorece la instalación de proyectores de vídeo, equipos de sobretitulación y audiodescripción, localidades adaptadas para los discapacitados etc.
SUPERFICIE ESCENA Se favorecen este tipo de instalaciones complementarias, donde se aposable
DEPENDENCIA COMPLEMENTARIAS (AULAS, SALA ENSAYO) Se favorece este tipo de instalaciones complementarias, donde sea posible.
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO Se apoya la implicación de otras Entidades o Empresas.
ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO AL PROYECTO Se favorece la mayor aproximación de coste a la actuaciones a realizar
PERSONAL El personal temporal se contabiliza sumando todos los días contratados y dividiendo por el nº de días de uno fijo. Los becarios y personal en prácticas se contabilizan de igual forma.
RECURSOS EMPRESARIALES Y HUMANOS IMPLICADOS Se favorece el fomento de los sectores productivos extremos. Se justificará mediante declaración jurada incluida en el impreso de solicitud.



<p>TRAYECTORIA PROFESIONAL O EMPRESARIAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA DEL SOLICITANTE. Declaraciones de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales teniendo en cuenta que el solicitante que aporte mayor número de declaraciones de entidades financieras o seguro de indemnización por riesgos profesionales obtendrá la puntuación máxima. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de actividades correspondiente a la ayuda solicitada referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Esta puntuación se asignará proporcionalmente teniendo en cuenta que el solicitante que acredite mayor volumen de negocios obtendrá la puntuación máxima. Las referencias que en dichos textos aparecen hechas a servicios o trabajos realizados, deberán realizarse en referencia a proyectos de programación de artes escénicas, música y actividades adicionales.</p>
<p>IMPACTO SOCIOCULTURAL DEL PROYECTO PRESENTADO Para justificar este apartado es necesario que en el proyecto de actividades se mencione en cada una de ellas el público al que va destinado.</p>
<p>NÚMERO DE FUNCIONES, DE DÍAS POR TEMPORADA Y PROGRAMACIÓN FIJA SEMANAL. Se favorece la máxima estabilidad y permanencia de la programación en la sala.</p>
<p>PERTENENCIA DEL ESPACIO A LA RED DE TEATROS ALTERNATIVOS Se favorece la pertenencia actual o el compromiso de incorporarse a esta Red apoyada por el INAEM.</p>
<p>RÉGIMEN DE TENENCIA DEL LOCAL. Se favorecen los proyectos que arriesgan sus recursos económicos en el edificio, que deben sustraerse de personal o mayor programación.</p>
<p>PROGRAMACIÓN MULTIDISCIPLINAR Y/O INTERTERRITORIAL Se favorecen los proyectos que contengan al menos 1 programa de actividades multidisciplinares y/o interterritoriales o internacionales (muestra, ciclos, festivales, etc.)</p>
<p>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Se favorece los proyectos que contengan al menos 2 grupos de actividades de las siguientes, que se acreditarán mediante los oportunos programas: Fomento de nuevos creadores Programas formativos Animación cultural de un barrio o un municipio. Programas de colaboración con centros de enseñanzas primarios, secundarios, o de enseñanzas artísticas básicas o superiores.</p>
<p>PLAN DE GESTIÓN DE PÚBLICOS Se valora la orientación de la sala a la generación de nuevos públicos, debiéndose reflejar detalladamente en el plan de actuación las acciones de comunicación y marketing correspondientes.</p>



El solicitante deberá marca con una X los requisitos que cumpla y proceder a la suma de las puntuaciones correspondientes

En _____, a _____ de _____ del 2013

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente

autorizado: _____



Marzo

Abril

Mayo



Junio

Julio

Agosto



Horizontal bar

Septiembre

Horizontal bar

Horizontal bar

Horizontal bar

Octubre

Horizontal bar

Horizontal bar

Horizontal bar

Noviembre

Horizontal bar



■ JUNTA DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO VII: ACEPTACIÓN
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LAS AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE
ESPACIOS ESCÉNICOS DE GESTIÓN PRIVADA PARA EL AÑO 20____.**

D. _____ con N.I..F nº _____ en representación de
la Empresa _____ domiciliado en la
c) _____ de _____, teniendo conocimiento de la ayuda concedida
por Resolución de _____ de _____ de _____, la cual asciende a un importe de
_____, _____ euros con presupuesto total de _____, _____ euros en el que

- .- Los recursos extremeños ascienden a _____, _____ euros.
- .- El porcentaje de días de programación destinado al público infantil/juvenil sobre el total ascienden a _____, _____%
- .- El porcentaje de días de programación destinado al público adulto sobre el total ascienden a _____, _____%
- .- El número de funciones por temporada (exhibición ante el público) es de _____
- .- El número de días por temporada anual con actividad abierta la público es de _____

ACEPTO

La subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura, ejecutando el proyecto en el plazo establecido en el Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2013.

Todo ello y a efectos de hacer efectiva la subvención concedida, firmo la presente en _____ a
_____ de _____ de 20 _____

Fdo.: _____



Recursos empresariales y humanos implicados que representen la inversión en contratación de recursos CREATIVOS , ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS presentados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura				
		Gastos totales	Gastos Extremeños	%
	AÑO 1			
	AÑO 2			
		0	0	





CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 143/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2013. (2013040164)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7.1 que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad. Igualmente, contiene unos mandatos dirigidos a los poderes públicos en relación a los extremeños en el exterior de Extremadura y con las comunidades extremeñas en el exterior.

Por su parte, la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior que tiene por objeto la regulación de la promoción, la coordinación y el fortalecimiento de las relaciones de la Comunidad de Extremadura, su sociedad civil y sus instituciones, con las personas, comunidades y entidades extremeñas, recoge entre sus objetivos fundamentales contribuir al fortalecimiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus entidades asociativas, favoreciendo su cohesión interna, la eficacia de la acción asociativa y el establecimiento y potenciación de vínculos entre las entidades y entre éstas y la Comunidad Autónoma de Extremadura; potenciar las relaciones sociales, culturales, económicas y políticas de los extremeños en el exterior con los territorios donde existan comunidades extremeñas, con sus instituciones y agentes sociales, mediante la interacción cultural y desde la conciencia de la identidad de origen, contribuyendo a proteger la diversidad cultural y a fomentar las relaciones entre los pueblos del mundo; así como apoyar en el territorio de destino la plena integración social, cultural y laboral de los extremeños en el exterior.

En cumplimiento de lo anterior, como medidas de apoyo a las comunidades extremeñas, el artículo 27 de dicha ley recoge que las comunidades extremeñas podrán recibir las subvenciones que la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración Pública extremeña pudieran establecer en el marco de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la propia ley. En concreto, la Junta de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, prestará su apoyo a las comunidades extremeñas para contribuir a promover las actividades o programas relacionados con Extremadura que lleven a cabo las comunidades extremeñas, correspondiendo a la Consejería de Salud y Política Social la gestión de la competencia en materia de emigración y retorno, según el Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social.

En el ejercicio de la citada competencia, la Consejería de Salud y Política Social aprobó el Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las sub-



venciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia, regulando entre otras, las subvenciones destinadas a la financiación de programas de actuación a favor de las comunidades extremeñas en el exterior, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica. A través de estas subvenciones se financian cuatro tipos de programas: el programa de actuación de las comunidades extremeñas, el programa de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior, el programa de mantenimiento de estructura de las federaciones y el programa de actuación de las federaciones.

Realizada la primera convocatoria de subvenciones al amparo del citado Decreto 86/2012, de 18 de mayo, la Consejería de Salud y Política Social considera necesario, por la naturaleza y las características de este tipo de ayudas y los beneficiarios de las mismas, regular de manera específica las subvenciones a otorgar por la Junta de Extremadura a las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones. Esta necesidad se ha visto reforzada en el seno del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior donde las comunidades extremeñas han solicitado, por una parte, la modificación de las actuaciones objeto de financiación en aras a adecuarlas a las circunstancias reales en las que viven estas comunidades en los territorios donde se encuentran asentadas y, por otra, la simplificación del procedimiento administrativo de dichas ayudas, máxime si tenemos en cuenta que todas estas comunidades se encuentran asentadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluso fuera del territorio nacional, lo que dificulta las relaciones entre estas y el órgano gestor de las ayudas.

En virtud de todo lo anterior, la Consejería de Salud y Política Social con el fin de dar cumplimiento a la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y dar respuesta a las necesidades planteadas por las Comunidades Extremeñas en el Exterior, dentro de los principios generales que debe regir la gestión de las subvenciones autonómicas, tales como los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos recogidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considera necesario la aprobación mediante el presente decreto de las bases reguladoras destinadas a financiar a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones.

De conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 30 de julio de 2013,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas destinadas por la Junta de Extremadura a financiar, total o parcialmente, los gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, así como las actividades que estas entidades desarrollen, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las comunidades extremeñas en el exterior.



- Programa II: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las federaciones de las comunidades extremeñas en el exterior.

Artículo 2. De las actividades subvencionables.

1. Los programas que podrán acogerse al presente decreto tendrán uno o varios de los siguientes fines:
 - El desarrollo de actividades sociales y culturales a favor de los extremeños en el exterior.
 - El fomento de la cultura extremeña en el exterior, en concreto, de la realidad histórica, cultural, social y actual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La promoción de actuaciones a favor de la difusión de la imagen y proyección de Extremadura en el exterior.
 - La potenciación de vínculos entre los extremeños en el exterior y Extremadura, en especial, con las empresas extremeñas.
2. Podrán subvencionarse los programas que contemplen una o varias de las siguientes actividades:
 1. Los actos sociales, culturales y formativos que tiendan a favorecer la integración de los extremeños en los lugares de asentamiento.
 2. Conferencias, mesas redondas, jornadas y presentaciones literarias que contribuyan a dinamizar la vida social y cultural de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.
 3. La celebración de exposiciones y muestras representativas de las distintas manifestaciones gastronómicas, artísticas y culturales de Extremadura, en especial, de productos extremeños.
 4. La edición de libros, publicaciones de revistas y acciones informativas que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad y difusión de la imagen de Extremadura en sus lugares de asentamiento.
 5. La organización de grupos folclóricos, musicales, teatrales y de danzas así como las actuaciones que estos realicen.
 6. La organización y celebración referidas a fechas que tengan significación para las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones así como en Extremadura, vinculadas con la cultura y tradiciones extremeñas, como la celebración de actos conmemorativos del Día de Extremadura o del aniversario de constitución de la entidad y/o el Día del socio.
 7. La contratación de grupos o formaciones folklóricas, de música, danza, corales y/o teatro que tengan domicilio fiscal en Extremadura.
 8. Los viajes a municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para asistir a actos institucionales, culturales, de conocimiento y/o difusión de la región extremeña.



9. Las actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas en el exterior desarrollas por las federaciones.
10. Aquellas otras actividades de naturaleza similar a las anteriores que tengan por objeto lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, en las que concurran los requisitos previstos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, que deberán mantenerse al menos hasta la finalización de la ejecución de la subvención concedida.

A los efectos del presente decreto, se entenderán por comunidades extremeñas en el exterior, según la definición establecida en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas fuera de Extremadura, cuyos fines estatutarios y su actuación ordinaria se dirijan a la consecución de los objetivos fijados en esa ley y sean reconocidas de acuerdo con lo que se dispone en la misma.

2. Para ser beneficiarias de estas subvenciones las citadas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior.
 - b) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La acreditación del cumplimiento de estar la entidad solicitante inscrita en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención.
4. La justificación por parte de las entidades solicitantes de no hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere la letra b) del apartado segundo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación, subsanación e inadmisión de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se formalizarán conforme al Anexo I de este decreto, debidamente suscritas por el representante legal de la entidad y acompañadas de la documentación prevista en el artículo siguiente, y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de emigración. Dicho modelo de solicitud y demás anexos incorporados al presente decreto, estarán a disposición de las entidades solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Sólo se podrá presentar una única solicitud y programa de funcionamiento y actividades por entidad, tramitándose la primera registrada e inadmitiéndose el resto de solicitudes y programas presentados por la misma.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 5. Documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, en original o copia compulsada, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la correspondiente convocatoria:
 - a) Programa de funcionamiento y actividades para el que se solicita la subvención, según Anexo II. A o B.
 - b) Declaración de otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo objeto y finalidad, según Anexo III.
2. Asimismo, las entidades solicitantes podrán presentar, a efectos de su valoración conforme a los criterios previstos en el artículo 7, la siguiente documentación en original o copia compulsada:
 - a) Memoria de programas y/o actividades de la Comunidad Extremeña en el exterior solicitante referente al ejercicio anterior al que se refiere la respectiva convocatoria donde se acredite la promoción y difusión de las señas de identidad de Extremadura.



- b) Memoria de programas y/o actividades de la Federación las Comunidades Extremeñas en el Exterior solicitante referente al ejercicio anterior al que se refiere la respectiva convocatoria donde se acredite el fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación.
 - c) Documentación acreditativa de la colaboración de las entidades públicas con la entidad solicitante.
3. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará su autorización expresa, y del representante legal de la misma, al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo acreditar entonces los datos correspondientes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizarse la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.
2. La concesión de la subvención comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento fijados en el artículo siguiente, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a las entidades solicitantes se efectuará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, en los términos señalados en el artículo 8.

Podrá exceptuarse el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente para la cobertura de la totalidad de las mismas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de emigración, que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se realiza en la Disposición adicional primera.
4. En cada convocatoria se especificará la distribución de los créditos presupuestarios a los que se imputen la subvención, diferenciando el importe destinado a los Programas I y II a los que se refiere el presente decreto, pudiendo resolverse en su caso de forma independiente.

**Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas conforme a los siguientes criterios, y con la ponderación que a continuación se relaciona:
 - A. Valoración de la solicitudes presentadas al Programa I: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las comunidades extremeñas en el exterior.
 1. Contenido del programa de funcionamiento y actividades presentado por la entidad: 22 puntos.
 - Existe claridad y concreción en la definición de todos los apartados del documento de identificación del programa. 10 puntos.
 - Las actividades que recoge el programa presentado por la entidad recogen información en el total de sus apartados y el presupuesto está suficientemente desglosado recogiendo de forma expresa los gastos que son necesarios para su ejecución. 6 puntos.
 - El presupuesto de gastos del programa está suficientemente desglosado en todas sus partidas y existe correspondencia entre el gasto del conjunto de las actividades a desarrollar y el presupuesto presentado. 4 puntos.
 - Existe correspondencia entre la fecha de ejecución del programa y las fechas de realización del conjunto de las actividades recogidas en el programa. 2 puntos.
 2. Porcentaje de los gastos para el desarrollo de actividades sobre los gastos de funcionamiento de la entidad: Máximo 20 puntos.
 - No existen gastos para el desarrollo de actividades o los gastos para el desarrollo de actividades del programa presentado por la entidad suponen menos del 30 % del presupuesto total presentado por la entidad. 10 puntos.
 - Los gastos para el desarrollo de actividades del programa presentado por la entidad suponen entre el 30 % y menos del 60 % del presupuesto presentado por la entidad. 14 puntos.
 - Los gastos para el desarrollo de actividades del programa presentado por la entidad suponen el 60 % o más del presupuesto presentado por la entidad. 20 puntos.
 3. Experiencia de la entidad en la ejecución de programas y/o actividades de promoción y/o difusión de las señas de identidad de Extremadura en el ejercicio anterior a que se refiere la respectiva convocatoria: 18 puntos.
 - La entidad NO acredita experiencia en la ejecución de programas ni actividades de promoción ni difusión de las señas de identidad de Extremadura en el ejercicio anterior a que se refiere la respectiva convocatoria. 0 puntos.
 - La entidad acredita experiencia en la ejecución de programas y/o actividades de promoción y difusión de las señas de identidad de Extremadura en el ejercicio anterior a que se refiere la respectiva convocatoria. 18 puntos.



4. Número de socios que forman la comunidad extremeña: Máximo 14 puntos.
 - Menos de 25 socios. 4 puntos.
 - Entre 25 y 50 socios. 6 puntos.
 - Entre 51 y 75 socios. 8 puntos.
 - Entre 76 y 100 socios. 10 puntos.
 - Entre 101 y 200 socios. 12 puntos.
 - Más de 200 socios. 14 puntos.
 5. Número entidades públicas que colaboran con la Comunidad Extremeña en el Exterior en su funcionamiento y/o desarrollo de actividades: Máximo 12 puntos.
 - No colabora ninguna entidad pública. 0 puntos.
 - Colabora 1 ó 2 entidades públicas. 10 puntos.
 - Colaboran 3 ó más entidades públicas. 12 puntos.
 6. Participación de la entidad solicitante en los actos culturales y/o institucionales que se celebran en la Comunidad Autónoma o región donde tenga la sede la entidad: 10 puntos.
 - La entidad No recoge en su programa de funcionamiento y actividades la participación en actos culturales ni institucionales que se realizan en el lugar de asentamiento de la entidad en el ejercicio a que se refiere la respectiva convocatoria. 0 puntos.
 - La entidad recoge en su programa de funcionamiento y actividades la participación en actos culturales y/o institucionales celebrados en el lugar de asentamiento de la entidad en el ejercicio a que se refiere la respectiva convocatoria. 10 puntos.
 7. Página web de la entidad: 4 puntos.
 - La entidad NO cuenta con página web o la página web con la que cuenta no está actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. 0 puntos.
 - La entidad cuenta con página web actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. 4 puntos.
- B. Valoración de la solicitudes presentadas al Programa II: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las federaciones de las comunidades extremeñas en el exterior.
1. Contenido del programa de funcionamiento y actividades presentado por la entidad: 22 puntos.
 - Existe claridad y concreción en la definición de todos los apartados del documento de identificación del programa. 10 puntos.
 - Las actividades que recoge el programa presentado por la entidad recogen información en el total de sus apartados y el presupuesto está suficientemente desglosado recogiendo de forma expresa los gastos que son necesarios para su ejecución. 6 puntos.



- El presupuesto de gastos del programa está suficientemente desglosado en todas sus partidas y existe correspondencia entre el gasto del conjunto de las actividades a desarrollar y el presupuesto presentado. 4 puntos.
 - Existe correspondencia entre la fecha de ejecución del programa y las fechas de realización del conjunto de las actividades recogidas en el programa. 2 puntos.
2. Porcentaje de los gastos para el desarrollo de actividades sobre los gastos de funcionamiento de la entidad: Máximo 20 puntos.
- No existen gastos para el desarrollo de actividades o los gastos para el desarrollo de actividades del programa presentado por la entidad suponen menos del 30 % del presupuesto total presentado. 10 puntos.
 - Los gastos para el desarrollo de actividades del programa presentado por la entidad suponen entre el 30 % y menos del 60 % del presupuesto total presentado. 14 puntos.
 - Los gastos para el desarrollo de actividades del programa presentado por la entidad suponen el 60 % o más del presupuesto total presentado. 20 puntos.
3. Las actividades recogidas en el programa presentado por la entidad consisten principalmente en actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación: Máximo 18 puntos.
- Si el programa presentado por la entidad no recoge actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación o recoge actividades en un porcentaje inferior al 10 % del total de las actividades propuestas. 8 puntos.
 - Si el programa presentado por la entidad recoge actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación en un porcentaje igual o superior al 10 % y menos del 50 % del total de las actividades propuestas. 14 puntos.
 - Si el programa presentado por la entidad recoge actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación en un porcentaje igual o superior al 50 % del total de las actividades propuestas. 18 puntos.
4. Experiencia de la entidad en la ejecución de programas y/o actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación en el ejercicio anterior a que se refiere la respectiva convocatoria: 14 puntos.
- La entidad NO acredita experiencia en la ejecución de programas ni actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación ni formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación: 0 puntos.



- La entidad acredita experiencia en la ejecución de programas y/o actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación. 14 puntos.
5. Número de comunidades extremeñas que integran la federación: Máximo 12 puntos.
- Menos de 5 comunidades extremeñas. 6 puntos.
 - Entre 5 y 9 comunidades extremeñas. 8 puntos.
 - Entre 10 y 19 comunidades extremeñas. 10 puntos.
 - Más de 19 comunidades extremeñas. 12 puntos.
6. Número de entidades públicas que colaboran con la federación de comunidades Extremeña en el Exterior en su funcionamiento y/o desarrollo de actividades: Máximo 10 puntos.
- No colabora ninguna entidad pública. 0 puntos.
 - Colabora 1 ó 2 entidades públicas. 8 puntos.
 - Colaboran 3 ó más entidades públicas. 10 puntos.
7. Página web de la entidad: 4 puntos.
- La entidad no cuenta con página web o la página web con la que cuenta no está actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. 0 puntos.
 - La entidad cuenta con página web actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. 4 puntos.
2. La puntuación mínima necesaria para que la solicitud presentada por una entidad pueda resultar subvencionada será de 50 puntos.

Artículo 8. Financiación y cuantía individualizada de la subvención.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. La convocatoria correspondiente recogerá los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, diferenciando los destinados a favor de las comunidades extremeñas en el exterior y los destinados a favor de sus federaciones, y la cuantía total máxima sobre las que se podrán conceder las subvenciones, pudiéndose incrementar hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las mismas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La cuantía individualizada de la subvención que se conceda estará supeditada a la limitación presupuestaria determinada en la correspondiente convocatoria, siendo determinada de la siguiente manera:

- A. Para las solicitudes presentadas al Programa I: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las comunidades extremeñas en el exterior:

Cuantía individualizada = (Crédito total disponible en la correspondiente convocatoria para el Programa I /suma de la puntuación obtenida por todas aquellas entidades que hayan alcanzado, al menos, 50 puntos) x Puntuación obtenida por cada entidad

- B. Para las solicitudes presentadas al Programa II: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las federaciones de las comunidades extremeñas en el exterior:

La cuantía individualizada a conceder a cada entidad será la que resulte de la suma de las cantidades obtenidas en los siguientes apartados:

1. El 10 % del crédito total disponible en la respectiva convocatoria para el Programa II se repartirá a partes iguales entre las federaciones que hayan alcanzado, al menos, 50 puntos.

El prorrateo se realiza para dotar de una financiación mínima a las entidades beneficiarias a fin de posibilitar y potenciar la acción coordinada de las comunidades extremeñas en el exterior y servir de interlocutores ante las Administraciones Públicas.

2. El 90 % restante se distribuirá conforme a la siguiente fórmula:

(90 % del crédito total disponible en la respectiva convocatoria para el Programa II /suma de la puntuación obtenida por todas aquellas entidades que hayan alcanzado, al menos, 50 puntos) x Puntuación obtenida por cada entidad

4. Cuando la cuantía solicitada por la entidad sea inferior a la cuantía resultante de los apartados A o B según el Programa de que se trate, la subvención vendrá determinada por el importe solicitado.

En todo caso, la cuantía máxima individualizada a conceder será de 18.000€ tanto para las comunidades extremeñas en el exterior como para sus federaciones.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de emigración, que realizará de oficio cuantas actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición que se determine en las respectivas órdenes de convocatoria, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 7.



3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, por el órgano instructor. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.
5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada individualmente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el titular de la Consejería competente en materia de emigración, en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la respectiva convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. La resolución de concesión contendrá la entidad solicitante o la relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, el importe concedido, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y, en su caso, la desestimación expresa del resto de solicitudes.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente decreto se abonarán fraccionadamente en tres pagos, sin necesidad de garantía alguna conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, siendo la forma de pago la siguiente:
 - a) Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del Modelo para Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad a las que se refiere el artículo 14 h) de este decreto suscrito por el secretario, o persona que corresponda, de la entidad, así como del certificado de inicio de la actividad subvencionada.
 - b) Un segundo pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.



- c) Y el tercer y último pago del 25 % del importe total de la subvención concedida, se efectuará cuando se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 75 % de la cantidad total concedida.
2. Por razones de agilidad en la gestión de los créditos, el abono de las subvenciones a entidades no incluidas en el Espacio Económico Europeo, que se realicen en moneda euro, se tramitarán por el procedimiento de pago a justificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2. c) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. El órgano gestor comprobará, previamente al pago de la subvención, que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la hacienda autonómica.
4. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente, debiendo aportarse al órgano concedente de la subvención los justificantes por un importe igual o superior al 75 % de la cantidad total concedida para el abono del último 25 % de la subvención antes del 15 de noviembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.

Artículo 11. Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Para la justificación parcial a efectos de realización de los distintos pagos fraccionados:
 - Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos del Secretario con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, según Anexo IV, en el que se haga constar que: la cantidad librada por la Consejería competente en materia de emigración ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad; las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas o que habiendo sido presentados lo han sido por importe no imputado con cargo a la subvención concedida.

Asimismo, dicho certificado incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y de pago.
 - Originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución del programa subvencionado.



b) Para la justificación final por el 100 % del coste total del programa subvencionado, que deberá presentarse antes del 15 de febrero del año siguiente a aquel al que venga referida la respectiva convocatoria:

- Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos del Secretario con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, según Anexo IV, acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente al último 25 % del gasto realizado.
- Memoria del programa de funcionamiento y actividades de la entidad beneficiaria, según Anexo V. A o B.
- Justificantes acreditativos de que en el programa y/o actividades subvencionadas se ha hecho constar la financiación de la Junta de Extremadura. Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión "Gobierno de Extremadura" y el logotipo de la Consejería.

La citada documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cuatro años para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración.

2. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el órgano concedente lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos anticipados y/o a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 12. Gastos Subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, sean realizados durante el ejercicio presupuestario al que se refiere la convocatoria y se abonen efectivamente antes del 15 de febrero del año siguiente a aquel al que venga referida la respectiva orden de convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Serán gastos subvencionables los derivados del funcionamiento y de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria en los términos recogidos en el programa objeto de subvención y de acuerdo al presupuesto detallado en el mismo, comprendiendo:

A. Gastos relacionados con el funcionamiento de la entidad.

Se entenderán por gastos de funcionamiento de la entidad los relacionados directamente con el mantenimiento del local donde se ubique su sede social o delegación, así como aquellos otros locales que la entidad utilice para el desarrollo de sus fines esta-



tutarios, los gastos derivados de la contratación de personal y los originados por los miembros de la junta directiva de la entidad. En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos:

— Gastos relacionados con el mantenimiento del local:

- a) Cuotas de alquiler o de amortización de préstamo hipotecario, sin perjuicio de lo establecido en apartado 4 b) de este artículo.
- b) Suministro de agua, electricidad y gas.
- c) Comunicaciones (teléfono, internet, telegramas, fax, correo y mensajería).
- d) Cuotas de comunidad de vecinos.
- e) Seguros del inmueble.
- f) Impuesto de Bienes Inmuebles.
- g) Adquisición de productos de limpieza, pinturas y otros relacionados con el mantenimiento del local.
- h) Material de oficina, didáctico, prensa, revistas, necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- i) Alquiler de equipos informáticos y/o audiovisuales.
- j) Creación y mantenimiento de páginas web y otros programas informáticos.
- k) Otros gastos relacionados directamente con el mantenimiento de la sede o delegación de la entidad y que vengan detallados en el presupuesto del programa objeto de subvención.

— Gastos relacionados con la contratación de personal:

Serán gastos subvencionables las retribuciones del personal contratado por la entidad para la gestión, administración y realización de las actividades propias de la entidad. Las retribuciones del personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo, siendo a cargo de la entidad beneficiaria la parte que exceda de dichos límites. Dentro de estos gastos por costes de personal se especificará:

- La categoría profesional de los trabajadores imputables a la subvención.
- El salario bruto más las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la entidad.
- Los gastos de dietas por manutención, alojamiento y/o desplazamiento, del personal contratado por la entidad especificando los motivos y/o situaciones concretas de tales gastos. El importe de estos gastos estarán limitados a lo dispuesto



en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos programas y/o actividades subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con cargo a la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, organismos o entidades que cofinancian.

- Gastos relacionados con los miembros de la junta directiva de la entidad.

Serán imputables a la subvención los gastos de dietas por manutención, alojamiento y desplazamientos de los miembros de la junta directiva de la entidad, siempre y cuando se acredite que dichos gastos corresponden a reuniones y/o actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, estén debidamente justificados y se motive la necesidad de su realización. El importe de estos gastos estarán limitados a lo dispuesto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

- B. Gastos relacionados con el desarrollo de las actividades.

Serán subvencionables los gastos derivados de la planificación, organización y desarrollo de las actividades recogidas y presupuestadas en el programa presentado por la entidad, siendo los siguientes:

- a) Los salarios, sueldos y honorarios de técnicos, conferenciantes, docentes, profesionales y expertos, que no manteniendo relación laboral con la entidad, presten sus servicios en actividades y eventos organizados por ésta, incluido gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los mismos.
- b) Alquiler puntual de locales específicos (salas, aulas) distintos de los contemplados en el apartado A y que sean usados para el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Alquiler puntual de equipos informáticos y/o audiovisuales unidos al desarrollo de actividades.
- d) Edición de revistas o libros relacionados con la propia entidad o con el impulso y difusión de Extremadura en el exterior y el fortalecimiento de las relaciones con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Material para la realización de las actividades, publicidad, cartelería y otros de análoga naturaleza para la difusión de las mismas.
- f) Campañas de difusión e información en los diferentes medios de comunicación.
- g) Material para exposiciones de difusión de Extremadura en el exterior.
- h) Premios en metálico o especie como consecuencia de la organización de concursos de difusión de Extremadura.
- i) Obsequios adquiridos por la entidad que tengan por objeto el reconocimiento a personas, instituciones o entidades que destacan en su labor de difusión de Extremadura.



- j) Transporte, gastos de envío y montaje unidos al desarrollo de actividades.
 - k) Seguros de responsabilidad civil.
 - l) Productos extremeños siempre que sean necesarios para realización de una actividad.
 - m) Contratación de guías turísticos para los servicios de información, asesoramiento, acompañamiento y asistencia turística a municipios de Extremadura.
 - n) Desplazamientos a municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (viajes) así como gastos derivados del alojamiento dirigidos a sus asociados.
 - o) Contratación de grupos o formaciones folclóricas, de música, danza, corales y/o teatro que tengan domicilio fiscal en Extremadura.
 - p) Desplazamiento, dieta y manutención de los miembros de los grupos folclóricos, musicales, teatrales y de danzas así como la adquisición de vestuario para éstos, siempre que dependan de la propia entidad.
 - q) Aquellos otros gastos que respondan de manera indubitada al desarrollo de actividades debidamente programadas y presupuestadas en el programa objeto de subvención.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con el programa subvencionado y son indispensables para el funcionamiento de la entidad.
4. No serán gastos subvencionables:
- a) Los gastos inventariables.
 - b) Los gastos que tengan naturaleza amortizable, a excepción de las cuotas mensuales en concepto de préstamo hipotecario. No obstante, no será gasto imputable a la subvención las amortizaciones anticipadas, total o parcial, de dicho préstamo hipotecario.
 - c) Las becas o cheques a beneficiarios del desarrollo de las actividades de la entidad.
 - d) Los gastos originados por las entidades que integran la entidad beneficiaria.
 - e) Los gastos que abone la entidad beneficiaria a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.
 - f) Los gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, y las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas.
 - g) Los gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de la junta directiva de la entidad beneficiaria.
 - h) La manutención como consecuencia de visitas a municipios de la Comunidad Autónoma



de Extremadura ni la entrada a establecimientos, lugares de ocio y/o culturales.

- i) Los desplazamientos realizados a municipios no ubicados en Extremadura, salvo los recogidos para los miembros de la junta directiva de la entidad, los grupos folclóricos, musicales, teatrales y de danzas conforme se establece en el apartado segundo.
 - j) Las obras o reformas de locales.
 - k) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - l) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - m) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 13. Publicidad de la concesión.

1. Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.
2. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de política social.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos previstos en el presente decreto.
- c) Someterse a las actividades de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria del Estado y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el presente decreto.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica será comprobada de oficio, en los términos establecidos en el presente decreto.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cuatro años, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración correspondiente.
- h) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de la actividad objeto de financiación. Para ello, los beneficiarios harán constar la financiación de la Junta de Extremadura durante el desarrollo de la actividad subvencionada, indicándolo expresamente en la documentación empleada, en los lugares de ejecución de las actividades, en la publicidad de la actividad y en las publicaciones relacionadas con la misma, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
- i) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Comunicar al órgano concedente cualquier variación producida, desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en los estatutos o en la composición de la junta directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones competente.
- k) Estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las subvenciones.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el presente decreto.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención.

1. Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, de la cuantía de la subvención, además de la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstas en el presente decreto, las alteraciones del contenido del programa de funcionamiento y actividades subvencionado que



supongan modificaciones de las actividades programadas, así como en la forma y plazos de ejecución del programa subvencionado, con el límite del 40 %. En cualquier otro caso se aplicará el régimen establecido para supuestos de incumplimiento.

2. Cuando la entidad beneficiaria sea concedora de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de la resolución, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente de la subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, procediéndose a la reducción de la cuantía de la subvención y/o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Artículo 16. Subcontratación de las actividades.

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado, se podrá autorizar a la entidad beneficiaria la subcontratación parcial por un máximo del 30 % del importe de aquellas actividades que pudiendo realizarlas por sí misma con sus medios decida de forma motivada su subcontratación, y siempre y cuando se haya especificado en el mismo.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas.
3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, siendo responsable el beneficiario de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites que se establecen en este decreto en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
4. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en este decreto será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por la misma u otras Administraciones o entes públicos o privados que se destine a la financiación de la misma actividad. El importe de las subvenciones, en su caso en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, no podrá superar el coste de la actividad objeto de subvención por la entidad beneficiaria.
2. A los anteriores efectos, deberá presentarse, junto a la solicitud o en cualquier otro momento de la vigencia del procedimiento en que se produzca, declaración responsable de la existencia o no de otras fuentes de financiación para el mismo fin, con indicación de su



cuantía y, en su caso, de las solicitudes de subvención pendientes de resolución, conforme al Anexo III establecido en el presente decreto.

Artículo 18. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril.
2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda. En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
3. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 19. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actividades acreditadas en ejecución del programa ob-



jeto de subvención acreditado, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades contempladas en el programa objeto de subvención. En estos casos procederá la devolución a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actividades contempladas en el programa objeto de subvención se ejecute en un porcentaje inferior al 60 %.

3. En el caso de que el importe de la subvención concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2013.

1. Objeto. Aprobar la primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2013, de subvenciones públicas destinadas por la Junta de Extremadura a financiar, total o parcialmente, los gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, así como las actividades que estas entidades desarrollen, a través de los siguientes programas:
 - Programa I: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las comunidades extremeñas en el exterior.
 - Programa II: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las federaciones de las comunidades extremeñas en el exterior.
2. Beneficiario. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones los indicados en el artículo 3 del presente decreto.
3. El procedimiento de concesión: Se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica conforme dispone el artículo 6.
4. El plazo y forma de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes formuladas conforme al Anexo I se dirigirán a la Consejería de Salud y Política Social, y se podrán presentar en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El modelo de solicitud y demás anexos estarán a disposición de las entidades solicitantes en el portal Web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

Sólo podrá presentarse una única solicitud y programa de funcionamiento y actividades por entidad, tramitándose la primera registrada e inadmitiéndose el resto de solicitudes y programas presentados por la misma.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican en el artículo 5.

5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento: La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al Director General de Política Social y Familia.

El órgano competente para la resolución de concesión de estas subvenciones es el Consejero de Salud y Política Social.

6. Plazo de resolución y notificación. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución será notificada al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

7. Comisión de Valoración. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 7, integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: el Director General de Política Social y Familia o persona en quien delegue.

— Vocales:

- El Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones o persona en quien delegue.
- Un Titulado/a de Grado Medio, Especialidad en Trabajo Social, adscrito a la Dirección General de Política Social y Familia.
- Un/a administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Política Social y Familia, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores serán suplidos por quien designe el presidente de la Comisión de Valoración.



8. Criterios de valoración y ponderación. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7.
9. Publicidad. Se dará publicidad de la concesión de las subvenciones mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y el tablón de anuncios de la Consejería de Salud y Política Social en los términos establecidos en el artículo 13.
10. Créditos presupuestarios y financiación. La dotación de la convocatoria para el pago de las subvenciones previstas será de 226.770€, imputándose a la aplicación presupuestaria 15.02.253C.489.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, en el Proyecto de Gasto 2011.02.002.0001 "Actuaciones en materia de migraciones", que será distribuida de la siguiente forma:
 - a) Programa I: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las Comunidades Extremeñas en el exterior irá destinada la cuantía total de 169.770€.
 - b) Programa II: Ayudas de funcionamiento y actividades a favor de las Federaciones de comunidades extremeñas en el exterior irá destinada la cuantía total de 57.000€.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cantidad de 226.770€ podrá aumentarse hasta un 20 por ciento, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

11. Recursos. Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición adicional segunda. Régimen jurídico de aplicación.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado de forma expresa el Título V del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia, que regula la línea de ayudas de "Programas de actuación a favor de las Comunidades Extremeñas en el exterior", los Anexos IV. A, IV. B, IV. C y IV. D así como cualquier otra mención que en relación a esta línea de ayudas se haga en el citado texto normativo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería con competencia en materia de emigración para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Política Social y Familia

REGISTRO DE ENTRADA

**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIO Y SUS
FEDERACIONES.**

PROGRAMA AL QUE SE PRESENTA LA ENTIDAD

(Marcar con una X el Programa que corresponda según sea la entidad solicitante una comunidad extremeña en el exterior o una federación de las mismas)

<input type="checkbox"/>	PROGRAMA I: AYUDAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR.
<input type="checkbox"/>	PROGRAMA II: AYUDAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre de la Entidad				N.I.F								
Núm. de Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior												
Dirección												
Municipio				C.P.			Provincia			País		
Núm. Teléfono				Nº Fax				Correo Electrónico				
Nombre y Apellidos del representante legal								D.N.I./N.I.F				
Cargo (representación que ostenta):												

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Nombre de la Entidad				Nombre y Apellidos							
Dirección											
Municipio				C.P.			Provincia				
Otros medios o lugares para la notificación											

DATOS DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

ENTIDADES	IMPORTE A FINANCIAR	PORCENTAJE QUE SUPONE SOBRE EL TOTAL DEL PROGRAMA
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
APORTACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y/O OBRAS SOCIALES		
OTROS (ESPECIFICAR).		
COSTE TOTAL DEL PROGRAMA		
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		

SOLICITUD, DECLARACIÓN Y AUTORIZACIONES

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de la subvención para la financiación de lo anteriormente enumerado, a cuyo efecto:

**DECLARO:**

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de estas subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

TERCERO.- Que **ACEPTO** la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización expresa por parte de la entidad solicitante a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para recabar de oficio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, los certificados o información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; así como la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no conceder dicha autorización, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel expedidas por los órganos competentes (Marcar con un X en el cuadro lo que proceda):

- NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

(*) La acreditación de estar inscrito en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, será siempre comprobada de oficio.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/D* _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).**Documentación obligatoria:**

- Programa de funcionamiento y actividades de la entidad, según Anexo II. A o B.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo objeto y finalidad, según Anexo III.

Documentación para valoración solicitud:

- Memoria de programas y/o actividades de la Comunidad Extremeña en el exterior solicitante referente al ejercicio anterior al que se refiere la respectiva convocatoria donde se acredite la promoción y/o difusión de las señas de identidad de Extremadura.
- Memoria de programas y/o actividades de la Federación las Comunidades Extremeñas en el Exterior solicitante referente al ejercicio anterior al que se refiere la respectiva convocatoria donde se acredite el fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación.
- Documentación acreditativa de la colaboración de las entidades públicas con la entidad solicitante.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Salud y Política Social, Avda. de las Américas, nº 2. Cp. 06800. Mérida.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, nº 2. Mérida – 06800

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Política Social y Familia

**ANEXO II. A
PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES A FAVOR DE LAS
COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR**

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:			NIF:
DIRECCIÓN			Nº
PROVINCIA		PAIS	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
SI SE ENCUENTRA FEDERADA, INDICAR EL NOMBRE DE LA FEDERACIÓN A LA QUE PERTENECE:			

RELACIÓN DE PERSONAS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA		
Nombre y Apellidos	NIF	Cargo que ostenta la persona en dicho órgano.

DATOS DEL PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
--

1. EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y/O DIFUSIÓN DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO ANTERIOR A QUE SE REFIERE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.

(Marcar con una X la casilla correspondiente. En el caso de acreditar experiencia, adjuntar memoria de la anualidad anterior. Para la acreditación de la experiencia se tomarán en cuenta todos los programas y/o actividades de promoción y/o difusión de las señas de identidad de Extremadura independientemente de que hayan sido o no subvencionados por la Junta de Extremadura)

<input type="checkbox"/>	La entidad NO ACREDITA EXPERIENCIA en la ejecución de programas y/o actividades de promoción y difusión de las señas de identidad de Extremadura en la anualidad anterior a la que refiere la respectiva orden de convocatoria.
<input type="checkbox"/>	La entidad ACREDITA EXPERIENCIA en la ejecución de programas y/o actividades de promoción y difusión de las señas de identidad de Extremadura en la anualidad anterior a la que refiere la respectiva orden de convocatoria. <i>(En este caso acompañar memoria de los programas y/o actividades desarrollados por la entidad durante el año anterior).</i>

2. NÚMERO DE SOCIOS QUE FORMAN LA COMUNIDAD EXTREMEÑA.

Indicar el número de socios con los que cuenta la entidad a fecha de presentación de la solicitud de subvención desglosado según cuadro adjunto.

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Número de socios de origen extremeño			
Número de socios descendientes extremeños y cónyuges de éstos			
Número de socios no extremeño			
TOTAL DE SOCIOS			

**3. FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

Indicar el período en el que se ejecutará el programa que se presenta. Este período deberá estar comprendido dentro del EJERCICIO presupuestario a que se refiere la correspondiente convocatoria de subvenciones por la que concurre la entidad.¹

FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN DEL PROGRAMA

4. ACTIVIDADES.

Incluirá las actividades a realizar por la entidad así como las ya realizadas a fecha de solicitud de la convocatoria de subvenciones y dentro del EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiere la respectiva convocatoria.

Deberá CUMPLIMENTARSE este cuadro por cada una de las actividades realizadas o a realizar.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ¿En qué consiste la actividad?	
CIUDAD EN LA QUE SE REALIZA	
FECHA DE REALIZACIÓN	
NÚMERO DE POSIBLES PARTICIPANTES	
PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD	
INDICAR EL CONCEPTO DEL GASTO (publicaciones, folletos, viajes, vestuario de grupos folclóricos, alquiler de salas, contratación de grupos musicales, folclóricos, productos extremeños, premios, etc.)	IMPORTE EN EUROS
SUMA TOTAL DE LOS GASTOS DE ESTA ACTIVIDAD	

5. NÚMERO DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE COLABORAN CON LA COMUNIDAD EXTREMEÑA EN EL EXTERIOR EN SU FUNCIONAMIENTO Y/O ACTIVIDADES.

Incluir la relación de todas las entidades públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, etc.) que colaboran con la comunidad extremeña en el exterior en la ejecución de su programa de funcionamiento y actividades. La colaboración puede ser de DIFERENTES TIPOS: económica, mediante la cesión de instalaciones, mobiliario, apoyo a la difusión de actividades, etc. En este caso deberá APORTARSE cuanta documentación acredite dicha colaboración.

Número	Denominación de la entidad pública	Forma en que colaboran con la Comunidad Extremeña
1		
2		
3		
....	Añadir más filas si procede.	

¹ El ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria del 2013, el período de ejecución deberá estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, ambos días inclusive.

**6. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LOS ACTOS CULTURALES Y/O INSTITUCIONALES QUE SE CELEBRAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O REGIÓN DONDE TENGA LA SEDE LA MISMA.**

Los actos culturales y/o institucionales que se celebren en la Comunidad Autónoma o región donde tenga la sede la entidad en el EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiere la respectiva convocatoria.

Nº	Denominación del acto	Ciudad en la que se realiza	Fecha de realización	Nombre de la entidad que organiza el acto (Gobierno autonómico, diputación, ayuntamiento, asociaciones, etc.)	Forma en que la Comunidad Extremeña participa (sólo asistencia, organización del acto, intervención en el acto, etc.).
1					
2					
3					
...	Añadir más filas si procede.				

7. PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD (Marcar con una X la casilla correspondiente y cumplimentar, si procede)

<input type="checkbox"/>	La entidad NO cuenta con página web o la página web con la que cuenta no está actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
<input type="checkbox"/>	La entidad CUENTA con página web actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria . En este caso indicar la dirección de la página web y la última actualización realizada en la misma*:

**Con actualizar la web se entiende añadir periódicamente nuevos contenidos (especificando las fechas de actualización de cada parte de la web) y recursos que resulten útiles a sus potenciales visitantes (apartado de boletín de novedades, nuevos apartados, en boletín de actualidad...).*

8. PERSONAL CONTRATADO O QUE CONTRATARÁ LA ENTIDAD E IMPUTARÁ A LA SUBVENCIÓN QUE SOLICITA.

Cumplimentar SÓLO en el caso de que la entidad impute a la subvención gastos de personal.

APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN QUE POSEE	CATEGORÍA PROFESIONAL AL CONTRATO	FECHA INICIO DE CONTRATO	FECHA FIN DE CONTRATO	JORNADA DE TRABAJO SEMANAL (HORAS)	RETRIBUCIONES BRUTAS MENSUALES	CUOTA PATRONAL SEGURIDAD SOCIAL MENSUAL	COSTE TOTAL QUE SE IMPUTARÁ A LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA

9. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL.

Los gastos que podrán imputarse a la subvención quedan recogidos en el artículo 12.2 del presente decreto, POR LO QUE NO podrán recogerse en este presupuesto GASTOS QUE NO SEAN SUBVENCIÓNABLES.

En el caso de que la Consejería de Salud y Política Social conceda subvención a la entidad solicitante SÓLO podrán imputarse a la subvención los gastos y las cantidades que estén RECOGIDOS EN ESTE PRESUPUESTO.



CONCEPTOS		CON CARGO A LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL Expresar en Euros	
M A N T E N I M I E N T O	ALQUILER DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	PRÉSTAMO HIPOTECARIO DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	SUMINISTROS	Agua	
		Electricidad	
	COMUNICACIÓN	Gas	
		Teléfono/ Fax	
		Telegramas	
		Internet	
		Correo	
		Mensajería	
	CUOTAS COMUNIDAD DE VECINOS		
	SEGUROS DEL INMUEBLE		
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES			
D E L L O C A L	PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PINTURAS Y OTROS PARA EL MANTENIMIENTO DEL LOCAL		
	MATERIAL DE OFICINA, DIDÁCTICO, PRENSA, REVISTAS Y SIMILARES		
	ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y/O AUDIOVISUALES		
	EDICCIÓN, PUBLICACIÓN Y/O DIFUSIÓN DE MEMORIAS Y REVISTAS		
	CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB		
	OTROS GASTOS relacionados con el mantenimiento de la sede Deberán especificarse tales gastos.		
	P E R S O N A L	PERSONAL CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD	Salario bruto
			Cuota patronal
		Seguridad Social	
		Dietas y desplazamientos	
	DESPLAZAMIENTO Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA		
A C T I V I D A D E S	GASTOS DE ACTIVIDADES (Deberá consignarse en este apartado el resultado de la SUMA DE LAS CANTIDADES que se han presupuestado para cada una de las actividades).		
	TOTALES		

En _____, a _____ de _____ de _____
(Sello de la Entidad)

Firma del Representante legal de la Entidad

Firma del Secretario de la Entidad

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Política Social y Familia

ANEXO II. B
PROGRAMA II: AYUDAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES A FAVOR DE
FEDERACIONES DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.-			NIF:
DIRECCIÓN			Nº
PROVINCIA		PAIS	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:			

RELACIÓN DE PERSONAS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA		
Nombre y Apellidos	NIF	Cargo que ostenta la persona en dicho órgano.

DATOS DEL PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
--

1. FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Indicar el período en el que se ejecutará el programa que se presenta. Este período deberá estar comprendido dentro del EJERCICIO presupuestario a que se refiere la correspondiente convocatoria de subvenciones por la que concurre la entidad.¹

FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN DEL PROGRAMA

2. RELACIONAR LAS ACTIVIDADES QUE LA FEDERACIÓN VA A REALIZAR PARA APOYAR, DINAMIZAR, ORGANIZAR Y FORTALECER A LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS QUE FORMAN PARTE DE LA FEDERACIÓN.

1.
2.
3.
4.
....

3. EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO, DINAMIZACIÓN, COORDINACIÓN Y/O FORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS QUE FORMAN PARTE DE LA FEDERACIÓN EN EL EJERCICIO ANTERIOR A QUE SE REFIERE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.

¹ El ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria del 2013, el período de ejecución deberá estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, ambos días inclusive.



Marcar con una X la casilla correspondiente. En el caso de acreditar experiencia, adjuntar memoria de la anualidad anterior. Para la acreditación de la experiencia se tomarán en cuenta todos los programas y/o actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación independientemente de que hayan sido o no subvencionados por la Junta de Extremadura

<input type="checkbox"/>	La entidad NO ACREDITA EXPERIENCIA en la ejecución de programas y/ actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación.
<input type="checkbox"/>	La entidad ACREDITA EXPERIENCIA en la ejecución de programas y/ actividades de fortalecimiento, dinamización, coordinación y/o formación de las comunidades extremeñas que forman parte de la federación. <i>(En este caso acompañar memoria de los programas y/o actividades desarrollados por la entidad durante el año anterior).</i>

4. NÚMERO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN.

Número	Nombre de la Comunidad Extremeña	NIF de la Comunidad Extremeña en el Exterior	Municipio en el que tiene su sede
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
....			

5. NÚMERO DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE COLABORAN CON LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR EN SU FUNCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

Incluirá la relación de todas las entidades públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, etc.) que colaboran con la Federación de Comunidades Extremeñas en el Exterior en la ejecución de su programa de funcionamiento y actividades. La colaboración puede ser de DIFERENTES TIPOS: económica, mediante la cesión de instalaciones, mobiliarios, apoyo a la difusión de actividades, etc. En este caso deberá APORTARSE cuanta documentación acredite dicha colaboración.

Número	Denominación de la entidad publica	Forma en que colabora
1		
2		
3		
4		
5		

6. PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Marcar la casilla correspondiente y cumplimentar, si procede.

<input type="checkbox"/>	La entidad NO cuenta con página web o la página web con la que cuenta no está actualizada en los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
--------------------------	---



CONCEPTOS		CON CARGO A LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL Expresar en Euros	
M A N T E N I M I E N T O D E L L O C A L	ALQUILER DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	PRESTAMO HIPOTECARIO DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	SUMINISTROS	Agua	
		Electricidad	
	COMUNICACIÓN	Gas	
		Teléfono/Fax	
		Telegramas	
		Internet	
		Correo	
		Mensajería	
	CUOTAS COMUNIDAD DE VECINOS		
	SEGUROS DEL INMUEBLE		
	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES		
PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PINTURAS Y OTROS PARA EL MANTENIMIENTO DEL LOCAL			
MATERIAL DE OFICINA, DIDÁCTICO, PRENSA, REVISTAS y SIMILARES			
ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y/O AUDIOVISUALES			
EDICCIÓN, PUBLICACIÓN Y/O DIFUSIÓN DE MEMORIAS Y REVISTAS			
CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB			
OTROS GASTOS relacionados con el mantenimiento de la sede. Deberán especificarse tales gastos.			
P E R S O N A L	PERSONAL CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD	Salario bruto	
		Cuota Patronal	
		Seguridad Social	
		Dietas y desplazamientos	
DESPLAZAMIENTO Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA			
A C T I V I D A D E S	GASTOS DE ACTIVIDADES (Deberá consignarse en este apartado el resultado de la SUMA DE LAS CANTIDADES que se han presupuestado para cada una de las actividades).		
TOTALES			

En _____, a _____ de _____ de _____

(Sello de la Entidad)

Firma del Representante legal de la Entidad

Firma del Secretario de la Entidad

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Política Social y Familia

**ANEXO III
DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y/O
RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROGRAMA Y/O ACTUACIONES
CONTEMPLADAS EN EL MISMO**

ENTIDAD	N.I.F.
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	

D./ D^a. _____, con D.N.I. _____, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

DECLARO (márquese lo que proceda)

- No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para el mismo programa y/o actividad.
- Haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones, para el mismo programa y/o actividad, que se mencionan a continuación.

ORGANISMO	CONVOCATORIA ¹	COD. EXPEDIENTE ²	S/C ³	FECHA ⁴	IMPORTE

Asimismo, me comprometo a comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente CERTIFICADO en ____ a ____ de _____ de _____.

Firmado y sellado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLITICA SOCIAL

-
- ¹ Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
² No cumplimentar caso de no conocerse el código de expediente.
³ Indicar la situación actual de la ayuda (solicitada (S) o concedida (C)).
⁴ Fecha de solicitud, o en su caso, de concesión.



4º Que la entidad arriba citada garantiza que dichos documentos no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas o que habiendo sido presentados lo han sido por importe no imputado con cargo a la subvención concedida.

Lo que manifiesto a efectos de justificación y cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 143/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2013.

En _____
(Sello de la Entidad)

Vº Bº del Representante Legal

El Secretario

Fdo.: _____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Política Social y Familia

ANEXO V. A**MEMORIA DEL PROGRAMA I: AYUDAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR SUBVENCIONADO EN LA ANUALIDAD ____**

NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:			NIF:	
DIRECCIÓN				Nº
PROVINCIA			PAIS	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:				

1. ¿SE HAN PRODUCIDO VARIACIONES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO?

MARCAR CON X	
	NO se han producido variaciones respecto a las personas que conforman la Junta Directiva.
	SI se han producido variaciones respecto a las personas que conforman la Junta Directiva

SÓLO si se han producido variaciones en las personas que conforman LA JUNTA DIRECTIVA, deberá cumplimentarse el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	NIF	Cargo que ostenta la persona en dicho órgano.

2. NÚMERO TOTAL DE SOCIOS QUE FORMAN LA COMUNIDAD EXTREMEÑA AL FINALIZAR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: _____.**3. FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

Indicar el período en el que se ha ejecutado el programa subvencionado y señalar las principales variaciones producidas respecto a la fecha de ejecución que estaba prevista.

FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN DEL PROGRAMA

PRINCIPALES VARIACIONES PRODUCIDAS RESPECTO A LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO

4. ACTIVIDADES.

Incluirá las actividades realizadas por la entidad beneficiaria. Deberá CUMPLIMENTARSE este cuadro por cada una de las actividades realizadas.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	



CONCEPTOS		CON CARGO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL Expresar en Euros.	
M A N T E N I M I E N T O D E L L O C A L	ALQUILER DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	PRESTAMO HIPOTECARIO DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	SUMINISTROS	Agua	
		Electricidad	
		Gas	
	COMUNICACIÓN	Teléfono/Fax	
		Telegramas	
		Internet	
		Correo	
		Mensajería	
	CUOTAS COMUNIDAD DE VECINOS		
	SEGUROS DEL INMUEBLE		
	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES		
	PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PINTURAS Y OTROS PARA EL MANTENIMIENTO DEL LOCAL		
	MATERIAL DE OFICINA, DIDÁCTICO, PRENSA, REVISTAS y SIMILARES		
ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y/O AUDIOVISUALES			
EDICCIÓN, PUBLICACIÓN Y/O DIFUSIÓN DE MEMORIAS Y REVISTAS			
CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB			
OTROS GASTOS relacionados con el mantenimiento de la sede Deberán especificarse tales gastos.			
P E R S O N A L	PERSONAL CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD	Salario bruto	
		Cuota Patronal Seguridad Social	
		Dietas y desplazamientos	
DESPLAZAMIENTO Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA			
A C T I V I D A D E S	GASTOS DE ACTIVIDADES (Deberá consignarse en este apartado el resultado de la SUMA DE LAS CANTIDADES que se han presupuestado para cada una de las actividades).		
	TOTALES		

En _____, a ____ de _____ de _____

(Sello de la Entidad)

Firma del Representante legal de la Entidad

Firma del Secretario de la Entidad

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

ANEXO V. B

MEMORIA DEL PROGRAMA II: AYUDAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR SUBVENCIONADO EN LA ANUALIDAD ____

NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.-			NIF:	
DIRECCIÓN				Nº
PROVINCIA		PAIS		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:				

1. ¿SE HAN PRODUCIDO VARIACIONES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO?

MARCAR CON X	
	NO se han producido variaciones respecto a las personas que conforman la Junta Directiva.
	SI se han producido variaciones respecto a las personas que conforman la Junta Directiva.

SÓLO si se han producido variaciones en las personas que conforman la junta directiva deberá cumplimentarse el siguiente cuadro.

Nombre y Apellidos	NIF	Cargo que ostenta la persona en dicho órgano.

2. FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Indicar el período en el que se ha ejecutado el programa subvencionado y señalar las principales variaciones producidas respecto a la fecha de ejecución que estaba prevista.

FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN DEL PROGRAMA

PRINCIPALES VARIACIONES PRODUCIDAS RESPECTO A LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO



3. RELACIONE LAS ACTIVIDADES QUE LA FEDERACIÓN HA REALIZADO PARA APOYAR, DINAMIZAR, ORGANIZAR Y/O FORTALECER A LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS QUE FORMAN PARTE DE LA FEDERACIÓN.

--

4. ¿SE HAN PRODUCIDO VARIACIONES RESPECTO AL NÚMERO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO?

MARCAR CON X	
	NO se han producido variaciones respecto a las Comunidades Extremeñas que integran la federación durante la ejecución del programa.
	SI se han producido variaciones respecto a las Comunidades Extremeñas que integran la federación durante la ejecución del programa.

SÓLO si se han producido variaciones en las Comunidades Extremeñas que integran la federación deberá cumplimentar el siguiente cuadro.

Número	Nombre de la Comunidad Extremeña que ha causado BAJA o ALTA	NIF de la Comunidad Extremeña en el Exterior	Fecha BAJA O ALTA
1			
2			
3			
...			

5. NÚMERO DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE HAN COLABORADO CON LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR EN SU FUNCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

Incluirá la relación de todas las entidades públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, etc.) que han colaborado con la Federación de comunidades extremeñas en el exterior en la ejecución de su programa de funcionamiento y actividades. La colaboración ha podido ser de DIFERENTES TIPOS.- económica, mediante la cesión de instalaciones, mobiliario, apoyo a la difusión de actividades, etc.

Nº	Denominación de la entidad publica	Forma en que han colaborado
1		
2		
3		
..	Añadir más si procede.	

6. ACTIVIDADES.

Incluirá las actividades realizadas por la entidad beneficiaria. Deberá CUMPLIMENTARSE este cuadro por cada una de las actividades realizadas.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ¿En qué ha consistido la actividad?	
CIUDAD EN LA QUE SE HA REALIZADO	
FECHA DE REALIZACIÓN	
NÚMERO DE PARTICIPANTES	



GASTO DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE EN EUROS
INDICAR EL CONCEPTO DEL GASTO (publicaciones, folletos, viaje, alquiler de salas, cursos de formación, productos extremeños, premios, etc.)	
SUMA TOTAL DE LOS GASTOS DE ESTA ACTIVIDAD	

7. PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

En el caso de que en el programa aprobado se hubiere indicado la existencia de página web, indicar el mantenimiento de la misma. **Con actualizar la web se entiende añadir periódicamente nuevos contenidos (especificando las fechas de actualización de cada parte de la web) y recursos que resulten útiles a sus potenciales visitantes (apartado de boletín de novedades, nuevos apartados, en boletín de actualidad...).*

NOMBRE PÁGINA WEB	
FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	

8. PERSONAL CONTRATADO POR LA ENTIDAD QUE IMPUTA A LA SUBVENCIÓN QUE SOLICITA.

Cumplimentar SÓLO en el caso de que la entidad impute a la subvención gastos de personal.

APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN QUE POSEE	CATEGORÍA PROFESIONAL CONTRATO	FECHA INICIO DE CONTRATO	FECHA FIN DE CONTRATO	JORNADA DE TRABAJO SEMANAL (HORAS)	RETRIBUCIONES BRUTAS MENSUALES	CUOTA PATRONAL SEGURIDAD SOCIAL MENSUAL	COSTE TOTAL QUE SE IMPUTARÁ A LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA

Sólo podrá imputarse a la subvención concedida personal que estuviera reflejado en el programa aprobado objeto de subvención, salvo que se hayan producido variaciones y se hayan autorizado de forma expresa por el órgano gestor y previa petición razonada de la entidad antes de que hubiese finalizado el periodo de ejecución del programa.

9. VALORACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

Deberá valorarse por parte de la entidad beneficiaria el impacto que ha tenido el programa subvencionado en la integración de los extremeños en el exterior, la potenciación de vínculos con Extremadura, la promoción de la imagen de Extremadura en el exterior y en especial, el apoyo y el impacto en las comunidades extremeñas que forman parte de la Federación.

--

**10. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD.**

IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL	
--	--

CONCEPTOS		CON CARGO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL <u>Expresar en Euros.</u>	
M A N T E N I M I E N T O D E L L O C A L	ALQUILER DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	PRÉSTAMO HIPOTECARIO DEL LOCAL DE LA ENTIDAD		
	SUMINISTROS	Agua	
		Electricidad	
		Gas	
	COMUNICACIÓN	Teléfono/Fax	
		Telegramas	
		Internet	
		Correo	
		Mensajería	
	CUOTAS COMUNIDAD DE VECINOS		
	SEGUROS DEL INMUEBLE		
	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES		
PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PINTURAS Y OTROS PARA EL MANTENIMIENTO DEL LOCAL			
MATERIAL DE OFICINA, DIDÁCTICO, PRENSA, REVISTAS y SIMILARES			
ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y/O AUDIOVISUALES			
EDICCIÓN, PUBLICACIÓN Y/O DIFUSIÓN DE MEMORIAS Y REVISTAS			
CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB			
OTROS GASTOS relacionados con el mantenimiento de la sede Deberán especificarse tales gastos.			
P E R S O N A L	PERSONAL CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD	Salario bruto	
		Cuota Patronal Seguridad Social	
		Dietas y desplazamientos	
DESPLAZAMIENTO Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA			
A C T I V I D A D E S	GASTOS DE ACTIVIDADES (Deberá consignarse en este apartado el resultado de la SUMA DE LAS CANTIDADES que se han presupuestado para cada una de las actividades).		
	TOTALES		



DECRETO 144/2013, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social. (2013040165)

El Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010, vino a aprobar la concesión de dichos premios con el objeto de galardonar a las personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción del voluntariado social, o en la ejecución de actividades o programas sociales a favor de colectivos desfavorecidos, a través del ejercicio o gestión del voluntariado, así como regular la convocatoria del Premio Extremeño del Voluntariado Social en su I Edición.

Realizada la convocatoria de los Premios Extremeños del Voluntariado Social en su I y II Edición al amparo del citado Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, la Consejería de Salud y Política Social considera necesario, por la naturaleza y las características de este tipo de premios así como por sus destinatarios, modificar el plazo de presentación de las candidaturas, mediante su ampliación, con el fin de que las correspondientes convocatorias de los Premios Extremeños al Voluntariado Social puedan llegar con suficiente antelación al conjunto de los ciudadanos y entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, éstos, puedan disponer de un plazo suficiente para poder valorar y presentar las posibles candidaturas a estos premios. Petición que se ha visto reforzada por el Consejo Extremeño del Voluntariado aprobada en su sesión ordinaria de 21 de marzo de 2013.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de julio de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010.

El apartado 5 del artículo 5 del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010, queda redactado en los siguientes términos:

“5. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 2013

El Presidente de la Junta de Extremadura.
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN





ASAMBLEA DE EXTREMADURA

REFORMA del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013. (2013RE0001)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, ha debatido la Propuesta de Reforma del Reglamento de la Cámara, así como las enmiendas reservadas por los grupos parlamentarios para su defensa ante el mismo.

Sometidas a votación, han resultado aprobadas las enmiendas informadas por la Ponencia con los números 1, 2, 3, 5, 6, 8 (transaccionada), 10, 11, 12, 13, 14, 16 (transaccionada), 17, 19, 20, 21, 24, 25 (transaccionada), 28, 30, 31, 34, 35, 36, 37 y 41, resultando rechazadas las restantes.

Finalmente, sometido a votación el conjunto del texto, ha resultado aprobado por unanimidad, en los términos que se insertan a continuación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2008, coincidiendo con el año de celebración del 25 aniversario del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de la Constitución de la Asamblea de Extremadura, fue aprobado por el Pleno de la Cámara el Reglamento actualmente vigente de la Asamblea de Extremadura.

Desde dicha fecha, se han aprobado, entre otras normas, un nuevo Estatuto de Autonomía para Extremadura y la Ley de Gobierno Abierto, lo que exige una nueva regulación de algunos artículos del Reglamento de la Cámara respecto de dichas normas.

Asimismo, la práctica parlamentaria, unida a los numerosos cambios tecnológicos, sociales y políticos que se han venido sucediendo desde el año 2008 aconsejaban la revisión de algunas normas del Reglamento del Parlamento extremeño, entre las que caben destacar: la regulación del voto en el pleno para los diputados ausentes por causa justificada, la ampliación de los periodos de sesiones, una más adecuada regulación de las certificaciones de los órganos de la cámara.

Conscientes de esa necesidad, en el año 2012 se constituyó en el seno de la Comisión de Reglamento una Ponencia o Grupo de Trabajo cuya tarea ha sido la elaboración de una serie de modificaciones reglamentarias que, tras las propuestas y debates pertinentes en su trámite en Comisión se han convertido en una Propuesta de Reforma que se somete al Pleno de la Asamblea de Extremadura.

En resumen, esta reforma del Reglamento se plantea tanto por cuestiones de seguridad jurídica, como de adaptación a una realidad siempre cambiante, en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Estatuto de Autonomía y con el objetivo de conseguir que nuestro Parlamento logre un mayor protagonismo como institución que representa la voluntad del pueblo extremeño.



TÍTULO PRELIMINAR

DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Artículo 1. Definición de Asamblea.

La Asamblea de Extremadura, institución que representa al pueblo extremeño, ejerce la potestad legislativa, aprueba y controla los Presupuestos de la comunidad autónoma; orienta, impulsa y controla la acción de la Junta de Extremadura, y ejerce las competencias que le confieren la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asamblea de Extremadura goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y ejerce sus funciones con plena autonomía.

Artículo 3. Sede.

1. La Asamblea de Extremadura tiene su sede en la ciudad de Mérida, en el edificio que antaño fue Hospital de San Juan de Dios, situada en la Plaza de San Juan de Dios, s/n.
2. La Asamblea de Extremadura podrá celebrar, excepcionalmente, sesiones de sus órganos fuera de su sede.

Artículo 4. Fomento de las relaciones con otras comunidades autónomas y ciudadanos.

1. La Asamblea de Extremadura, en su condición de máxima representación parlamentaria del pueblo extremeño, fomentará las relaciones de solidaridad, colaboración y cooperación con el resto de comunidades autónomas, por medio de sus instituciones parlamentarias.
2. La Asamblea de Extremadura promoverá el conocimiento de la institución entre los ciudadanos de Extremadura y habilitará cauces de participación en la actividad del Parlamento.

Artículo 5. Inviolabilidad de la Asamblea.

La Asamblea de Extremadura es inviolable y sólo podrá ser disuelta antes del término natural de la legislatura en los supuestos previstos en el Estatuto de Autonomía.

Artículo 6. Composición.

La Asamblea de Extremadura, como institución representativa de la comunidad autónoma, estará integrada por un máximo de 65 diputados, que serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y no están sometidos a mandato imperativo.

Artículo 7. Duración de la legislatura.

1. La legislatura del Parlamento extremeño tiene una duración de cuatro años, a partir del día de celebración de las elecciones autonómicas, salvo que se produjera la disolución anticipada.



2. Cada legislatura se organiza en periodos ordinarios de sesiones que comprenderán los meses de enero a julio y de septiembre a diciembre.

Artículo 8. Uso de los símbolos del Parlamento.

Los símbolos del Parlamento de Extremadura, así como su régimen de uso, serán establecidos por la Mesa de la Cámara.

TÍTULO I

DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA

Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.

1. La Asamblea electa será convocada por el presidente de la Junta de Extremadura cesante dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración de las elecciones, mediante decreto en el que se fijarán el día y la hora para celebrar la sesión constitutiva.
2. La sesión constitutiva se celebrará en una fecha no posterior a treinta días desde el día de las elecciones.

Artículo 10. Requisitos exigidos para la adquisición de la condición de diputado.

1. Hasta tres días antes de la sesión constitutiva, los diputados deberán acreditar su condición ante la Mesa de la Diputación Permanente, mediante entrega de la credencial expedida por la Junta Electoral de Extremadura, así como el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en el artículo 15.1, a excepción del punto 4.
2. Los diputados presentarán la documentación prevista en el párrafo primero de este artículo al letrado mayor de la Cámara o a su sustituto, quien la elevará a la Mesa de la Diputación Permanente, con un informe preceptivo referido únicamente al cumplimiento formal de los requisitos exigidos por el Reglamento para la adquisición de la condición de diputado.

La Mesa de la Diputación Permanente deberá reunirse al menos un día antes de la sesión constitutiva para verificar el cumplimiento formal de los requisitos exigidos para la adquisición de la condición de diputado y adoptará acuerdo al respecto. Del acuerdo adoptado se dará cuenta a la Mesa de Edad en la sesión constitutiva.

Artículo 11. Sesión constitutiva.

1. Reunidos los diputados en sesión plenaria constitutiva, en la fecha y hora que fije el Decreto de Convocatoria, situados conforme a los criterios que haya dispuesto la Mesa de la Diputación Permanente, el letrado mayor informará de la identidad de los diputados que constituyen la Mesa de Edad, que estará presidida por el diputado de mayor edad y actuarán como secretarios los dos más jóvenes de entre los diputados asistentes.
2. El presidente de la Mesa de Edad tomará la palabra para declarar abierta la sesión. El secretario de menor edad leerá el Decreto de Convocatoria, la relación de diputados electos por orden alfabético, dejando constancia de los presentes, así como los recursos contencioso-electorales en su caso interpuestos, con indicación de los diputados electos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.



A continuación, todos los diputados electos que se hallen presentes prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía. Se comenzará por el presidente y los secretarios de la Mesa de Edad y se continuará con los diputados por orden alfabético.

3. Posteriormente se procederá a la elección de la Presidencia del Parlamento y a continuación a la del resto de los miembros de la Mesa, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12. Constitución de la Mesa y de la Asamblea.

Elegidas la Presidencia y la Mesa de la Cámara, sus miembros ocuparán los escaños que les corresponden y el presidente declarará constituida la Mesa, siempre que al menos estén presentes un vicepresidente y un secretario. A continuación, declarará constituida la Asamblea de Extremadura, con expresión de la legislatura que corresponda. El presidente podrá dirigirse a la Cámara en discurso institucional que no dará lugar a debate.

Artículo 13. Comunicación y publicación de la constitución de la Asamblea.

El presidente levantará la sesión y comunicará al Rey, a las Cortes Generales, al Gobierno de la nación y a la Junta de Extremadura la constitución de la Asamblea de Extremadura, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 14. Convocatoria de sesión solemne de apertura de la legislatura.

El presidente podrá convocar a la Cámara a una sesión solemne de apertura de la legislatura en el plazo de los tres días siguientes a la sesión constitutiva, fijando hora y día de celebración, previo acuerdo unánime de la Mesa del parlamento, que decidirá sobre su necesidad y formalidades a las que habría que someterse tras oír a las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

TÍTULO II

DEL ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

Artículo 15. Adquisición de la condición plena de diputado.

1. El diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:
 - 1.º. Por presentar la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.
 - 2.º. Por cumplimentar su declaración a efectos de incompatibilidades, que serán las establecidas en el presente Reglamento y en la Ley Electoral, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.



- 3.º. Por efectuar declaración de bienes, intereses y actividades y presentar copia de su declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto del patrimonio, o declaración jurada de no tener obligación legal de presentarla, para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses, conforme a lo previsto por el artículo 31 del Reglamento.
 - 4.º. Por prestar en la primera sesión del Pleno a la que asista la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Extremadura si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.
2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el diputado sea proclamado electo.
 3. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 33.2 de este Reglamento, la Comisión del Estatuto de los Diputados analizará las declaraciones de bienes, intereses y actividades y elaborará un informe, que elevará al Pleno para su aprobación, en el que se indicará si del contenido de las declaraciones presentadas se deduce algún motivo que impida que el diputado adquiera su condición.

Artículo 16. Suspensión de los derechos y deberes.

1. La Mesa de la Asamblea declarará la suspensión de los derechos y deberes de los diputados en los casos siguientes:
 - 1.º. Si celebradas tres sesiones plenarias sin que el diputado adquiera la condición plena por el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos, deberes y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, de forma excepcional, podrá apreciar causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y otorgar un nuevo plazo
 - 2.º. Cuando el diputado se halle en situación de prisión provisional, consecuencia de un auto de procesamiento o acto procesal de naturaleza análoga y mientras dure ésta.
 - 3.º. Cuando la ejecución de una sentencia judicial firme implique la imposibilidad de cumplir los deberes y las funciones parlamentarias.
2. El Pleno de la Asamblea, a propuesta de la Mesa, podrá acordar la privación de los derechos o la suspensión temporal de la condición de diputado en los supuestos y por el procedimiento previsto en los artículos 151 y 152 del presente Reglamento.

Artículo 17. Pérdida de la condición de diputado.

El diputado perderá su condición por alguna de las siguientes causas:

- 1.º. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del diputado.
- 2.º. Por fallecimiento o incapacidad, declarada ésta por decisión judicial firme.
- 3.º. Por extinción de su mandato, al finalizar la legislatura, cualquiera que sea su duración. No obstante, los miembros de la Diputación Permanente, titulares y suplentes, mantendrán su condición hasta que se constituya la nueva Cámara, incluyendo los derechos económicos.



- 4.º. Por renuncia del diputado, presentada personalmente ante la Mesa de la Asamblea. Sólo se admitirá la renuncia por escrito cuando se acredite ante la Mesa la imposibilidad del diputado para presentarla personalmente y hubiese prueba fehaciente de la veracidad de la fecha y firma.
- 5.º. Cuando una sentencia judicial firme lo inhabilite por un período igual o superior al tiempo que reste para la extinción de su mandato parlamentario.
- 6.º. Por perder la vecindad administrativa en Extremadura o carecer de ella.
- 7.º. Al aceptar un cargo incompatible, en los términos del artículo 33.1. del Reglamento.
- 8.º. Por las causas que establezca la Ley Electoral.

Artículo 17 bis. Publicaciones de declaraciones de la renta.

Al mes de su constitución, la Asamblea de Extremadura publicará en su página web la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas presentada para adquirir la condición de diputado. Se irán añadiendo las sucesivas declaraciones de la renta de cada uno de los años en los que permanezca como diputado. Aquellos que hubieran dispuesto de la condición de diputado en la legislatura anterior mantendrán publicadas las correspondientes declaraciones de dicha legislatura.

Se publicarán mensualmente en la página web de la Asamblea de Extremadura las nóminas de las retribuciones de los diputados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 18. Derechos de los diputados.

1. Los diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de aquellas comisiones de las que formen parte. A las demás comisiones podrán asistir con voz pero sin voto, excepto a aquellas que no tuvieran carácter público.

La Secretaría General, a instancias del diputado interesado, expedirá las certificaciones acreditativas de su asistencia a las sesiones parlamentarias que procedan, con arreglo a las actas autorizadas por los secretarios competentes. Las certificaciones expedidas surtirán los efectos que correspondan según lo previsto en la legislación vigente en materia laboral o de función pública.

2. Los diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión, y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.
3. Los diputados tendrán derecho a requerir el amparo de la Mesa o del presidente de la Cámara en los supuestos y con las consecuencias que se establecen en el presente Reglamento.
4. Los diputados tendrán derecho a solicitar información para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias.



5. Los diputados tendrán derecho a disfrutar del permiso de maternidad y paternidad.

Artículo 19. Derecho a presentar iniciativas de información, control e impulso.

Los diputados tendrán derecho a presentar, para su tramitación, iniciativas de información, control e impulso en los términos que determina este Reglamento.

Artículo 20. De las indemnizaciones por asistencia y su publicación.

1. Los diputados tendrán derecho a percibir dietas por asistencias a sesiones y gastos de desplazamiento, así como a cuantas otras asignaciones e indemnizaciones se establezcan por la Mesa para el más eficaz y digno cumplimiento de las funciones parlamentarias.
2. Las cuantías de las dietas e indemnizaciones serán publicadas en la página web del Parlamento y a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 21. Del régimen de dedicación exclusiva.

1. En el primer mes desde la sesión constitutiva, los grupos parlamentarios comunicarán a la Mesa de la Cámara, en los términos previstos por este artículo, los diputados que se acogen al régimen de dedicación exclusiva. También comunicarán los cambios al respecto que se produzcan durante toda la legislatura.
2. Los diputados que acepten dedicarse de manera exclusiva y única a las tareas parlamentarias percibirán las retribuciones que para tal fin se fijen por la Mesa.
3. Los diputados en régimen de dedicación exclusiva no podrán percibir ninguna otra remuneración derivada de cualquier tipo de actividad laboral o profesional, pública o privada, estando sujetos al régimen de incompatibilidades que establezca la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, o, en su ausencia, a las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
4. Si un diputado incumpliese lo dispuesto en el párrafo anterior, la Mesa, a propuesta de la Comisión del Estatuto de los Diputados, requerirá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de dedicación exclusiva desde el inicio de la actividad incompatible y revocará el acuerdo de concesión del régimen de dedicación exclusiva.
5. La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará los criterios generales que comporta la dedicación exclusiva.
6. Las asignaciones referidas en este artículo estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Artículo 22. Afiliación a la seguridad social.

1. Correrá a cargo del presupuesto de la Asamblea el abono a las cotizaciones a la Seguridad Social y a las mutualidades de aquellos diputados que, como consecuencia de su dedicación al Parlamento, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas, o de los diputados que, no estando de alta anteriormente en la Seguridad Social, así lo deseen.



2. La Asamblea podrá realizar con las Entidades Gestoras de Seguridad Social los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, así como contratar otros seguros.
3. En el caso de los funcionarios públicos que por su dedicación parlamentaria estén en situación de excedencia o servicios especiales, lo establecido en el apartado 1 se extenderá a las cuotas de clases pasivas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 23. Tratamiento institucional.

1. Los diputados son representantes del pueblo extremeño.
2. Los diputados gozarán de la precedencia debida a su condición y dignidad en los actos oficiales de la comunidad autónoma y de sus ayuntamientos.
3. Los diputados recibirán, en los actos parlamentarios, el tratamiento de señoría.
4. Todas las autoridades y agentes deberán guardar el debido respeto a los diputados y facilitarles el ejercicio de su función. Los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos del Ejecutivo y cualquier otro cargo público deberán, en sus actos y expresiones, guardar a los diputados el debido respeto y consideración.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior podrá ser censurado por el presidente de la Cámara, a instancias del ofendido o de su grupo parlamentario y previa audiencia al autor de dichas acciones o expresiones.

Cualquier compareciente o persona que esté presente en la Cámara deberá mantener la cortesía y debida consideración a los diputados y miembros del Consejo de Gobierno.

5. La condición y dignidad de diputado se acreditan mediante los siguientes símbolos externos, que serán entregados por el presidente:
 - 1.º. El carné de diputado, que irá firmado por el presidente de la Cámara y en el que figurará el escudo de la Asamblea de Extremadura, el nombre y documento nacional de identidad del diputado, una fotografía suya y su firma, así como el período al que extiende la vigencia del mismo. El modelo oficial del carné será fijado por la Mesa de la Cámara. Los diputados podrán usar el carné de diputado en cualquier momento y circunstancia mientras ostenten dicha condición y para acreditar la misma.
 - 2.º. La medalla del diputado, que llevará en su anverso el escudo de la Asamblea de Extremadura y en el reverso el número de la legislatura a la que corresponda y el nombre del diputado. El modelo oficial de la medalla del diputado será fijado por la Mesa de la Cámara. Los diputados podrán hacer uso de la medalla del diputado en los actos oficiales a los que asistan mientras ostenten dicha condición.

Artículo 24. Mandato representativo.

Los diputados del Parlamento de Extremadura representan a toda la comunidad autónoma.

**Artículo 25. Inviolabilidad.**

Los diputados de la Asamblea de Extremadura gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio del cargo, aun después de haber cesado en su mandato.

Artículo 26. Inmunidad.

Los diputados no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura sino en caso de flagrante delito. En todo caso, corresponderá decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Asimismo, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá en única instancia de las demandas de responsabilidad civil contra los diputados, por hechos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 27. Detención o retención de un diputado.

El presidente de la Cámara, una vez conocida la retención o detención de un diputado o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su actividad parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 28. Asistencia a las sesiones.

1. Los diputados tienen el deber de asistir a las sesiones de los órganos del Parlamento de que formen parte.
2. La ausencia injustificada y reiterada de un diputado a los órganos de la Cámara, tendrá los efectos previstos en el artículo 151. Si el diputado estuviera acogido al régimen de dedicación exclusiva, comportará la pérdida de la compensación económica a que tenga derecho, en cuyo caso le será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 151.2 del Reglamento.

Artículo 29. Respeto a las normas de orden y disciplina.

1. Los diputados, en el ejercicio de sus funciones, y, especialmente, durante las sesiones del Pleno y las comisiones, están obligados a observar el Reglamento, a guardar secreto sobre las actuaciones que tengan ese carácter, a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria, y a colaborar en el correcto curso de los debates parlamentarios, evitando su obstrucción. En caso de incumplimiento y en atención a la gravedad de la falta, se estará a las sanciones previstas por este Reglamento.



2. Los diputados deberán mantener la cortesía y debida consideración a los miembros del Consejo de Gobierno, a los comparecientes y a las personas que les presten servicio o estén presentes en la Cámara.
3. El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 151 de este Reglamento.

Artículo 30. Colaboración en los actos del Parlamento.

1. Los diputados colaborarán, por medio de su grupo parlamentario, en los actos institucionales y las actividades en los que participe el Parlamento.
2. Los diputados que por razón de su cargo realicen visitas a otras instituciones o asistan a cursos, jornadas y actividades formativas en general, deberán informar del contenido y desarrollo de los mismos a requerimiento de la Mesa de la Cámara y en los términos que ésta determine.

Artículo 31. Declaración de actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Los diputados estarán obligados a presentar declaración de actividades, bienes, derechos e intereses. Asimismo, deberán presentar declaración de las relaciones en materia de contratación con las administraciones públicas y de los miembros de su unidad familiar que convivan con él, incluidas las personas que tengan una relación análoga a la conyugal.

También deben presentar copia de su declaración-liquidación del impuesto de la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio

Todos estos documentos se presentarán al adquirir o perder la condición de diputado y cuando se modifique alguno de los datos incluidos en la declaración.

2. Las declaraciones recogidas en el párrafo anterior se formularán por separado conforme a los modelos que apruebe la Mesa de la Cámara y deberán actualizarse siempre que existan circunstancias modificativas de las mismas. Pasarán a formar parte del Registro de Actividades, Bienes, Derechos e Intereses constituido en la Cámara, que bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodiado por el letrado mayor, estará a disposición de la Comisión del Estatuto de los Diputados cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
3. El Registro de Actividades, Bienes Derechos e Intereses tendrá carácter público. Estas declaraciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en su página web y a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, salvo aquellos datos relativos a la localización de los bienes, a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.
4. Las autoliquidaciones tributarias del último ejercicio económico declarado deberán aportarse a la Cámara antes del 1 de agosto de cada año natural para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses, si bien éstas no serán objeto de la publicidad establecida en el apartado anterior.



5. En lo no atribuido expresamente por este Reglamento a otro órgano parlamentario, corresponde a la Mesa de la Cámara la instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al mencionado registro y a las actividades de los diputados.

Artículo 32. Límites del uso de la condición de diputado.

1. En ningún caso los diputados podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional, ni para la colaboración en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante las administraciones públicas.
2. Todo diputado que se ocupe directamente, en el ámbito de una actividad mercantil, industrial o profesional, de un asunto que sea objeto de debate en una sesión del Pleno o de las comisiones, lo pondrá previamente de manifiesto al inicio de su intervención y será el propio órgano el que decida, por mayoría simple, si puede continuar en el uso de la palabra.

Artículo 33. Incompatibilidades.

1. Los diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente.
2. La Comisión del Estatuto de los Diputados elevará al Pleno su propuesta motivada sobre la situación de incompatibilidad de cada diputado en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la asunción por el mismo de la condición de diputado o de la comunicación que, obligatoriamente habrá de realizar, de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades. De dicha propuesta se dará traslado al interesado para que en un plazo de cinco días pueda formular alegaciones.
3. Declarada por el Pleno y notificada la incompatibilidad, el diputado incurso en ella dispondrá de un plazo de ocho días para optar por el escaño en el Parlamento o el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en dicho plazo, se entenderá que renuncia al escaño.

Artículo 34. Deberes relativos a la Ley de Gobierno Abierto.

Los diputados están obligados a cumplir los deberes que se establecen en los artículos 31 y 33 de la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura. Su incumplimiento conllevará la responsabilidad establecida en el artículo 151. de este Reglamento.

TÍTULO III**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS****Artículo 35. Requisitos para la constitución.**

1. Podrán formar grupo parlamentario propio los diputados, con un mínimo de tres, incluidos en las listas de un mismo partido político, agrupación o coalición electoral que se hayan presentado como tal a las elecciones autonómicas.
2. Por cada partido político, agrupación o coalición electoral sólo podrá constituirse un grupo parlamentario.



3. Los diputados que, habiendo sido candidatos por un mismo partido político, agrupación o coalición que como tal haya concurrido a las elecciones, no se incorporen a dicho grupo parlamentario, tendrán la consideración de diputados no adscritos.
4. Si se produjera la separación de alguno de los diputados que integran una agrupación o coalición electoral que como tal haya concurrido a las elecciones, en el momento de la constitución de los grupos, éste adquirirá la condición de diputado no adscrito.
5. Los diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse, dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición, al grupo parlamentario constituido por los diputados candidatos de la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones. En caso contrario adquirirán la condición de diputados no adscritos.
6. Ningún diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario.

Artículo 36. Definición de grupo parlamentario.

1. Los grupos parlamentarios gozan de personalidad jurídica y capacidad de obrar propia.
2. El portavoz ostenta la representación política y jurídica del grupo parlamentario ante los órganos de la Cámara y frente a terceros, sin perjuicio de las atribuciones del presidente del grupo parlamentario.
3. Todos los grupos parlamentarios, con las especificaciones reguladas en el presente Reglamento, gozarán de idénticos derechos, con excepción de lo previsto para el Grupo Mixto.

Artículo 37. Constitución de los grupos parlamentarios.

1. La constitución de los grupos parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. Estos cinco días de plazo para la constitución del Grupo Parlamentario no se considerarán en el supuesto previsto en el artículo 39.1 del presente Reglamento.
2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los que deseen constituir el grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros, del presidente, del portavoz, del secretario general, de los portavoces adjuntos y de aquellos otros cargos directivos que establezca el propio grupo parlamentario.
3. Se designará un portavoz por grupo parlamentario, así como hasta un máximo de dos portavoces adjuntos que lo podrán sustituir.
4. La constitución de los grupos parlamentarios será formalmente declarada por la Mesa y deberá tener publicidad en el Boletín Oficial de la Asamblea.
5. Los grupos parlamentarios no quedarán disueltos cuando sus componentes se reduzcan durante el transcurso de una legislatura a un número inferior al exigido para su constitución, siempre que en él permanezcan dos diputados a excepción del Grupo Mixto, que continuará aunque tenga un solo diputado.

**Artículo 38. Grupo Mixto.**

1. Los diputados de un partido político, agrupación o coalición electoral que como tal haya concurrido a las elecciones que no alcancen el número mínimo para constituir grupo parlamentario propio, quedarán integrados en el Grupo Mixto.
2. El Grupo Parlamentario Mixto designará, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y en un plazo no superior a quince días desde la sesión constitutiva de la Cámara, al portavoz que representará a dicho grupo ante los órganos de la Cámara aprobando asimismo su Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, cuyo contenido deberá ajustarse a las prescripciones del presente Reglamento. De no alcanzarse en el plazo establecido estos acuerdos o no ajustarse los mismos al Reglamento, la Mesa, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, establecerá los criterios de funcionamiento del Grupo Mixto.
3. Los diputados del Grupo Mixto que pertenezcan a una misma formación electoral podrán constituir agrupaciones de diputados dentro de éste. Sin perjuicio de la existencia de estas agrupaciones, será el portavoz del Grupo Mixto el que las represente ante los órganos de la Cámara
4. No podrán formar parte del Grupo Mixto los diputados pertenecientes a formaciones electorales que tengan constituido grupo parlamentario.
5. Los diputados pertenecientes a formaciones electorales integradas en el Grupo Mixto que adquieran la condición de diputado después de la constitución de la Asamblea de Extremadura, deberán pasar a formar parte de dicho grupo y, en su caso, de la correspondiente agrupación independiente.

Artículo 39. Diputados no adscritos.

1. Los diputados dejarán de pertenecer a un grupo parlamentario por voluntad propia expresada ante la Mesa o por expulsión del mismo, notificada expresamente por el portavoz de dicho grupo a la Mesa, excepción hecha del Grupo Mixto. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en caso de expulsión del grupo parlamentario de todos los diputados de una formación política integrados en el seno de una coalición o federación, ni en el supuesto de separación por disolución de dicha coalición. En dicho caso, todos los diputados separados o expulsados pasarían a formar grupo parlamentario propio o pasarían al grupo mixto, según lo previsto en el Reglamento.
2. El diputado que por expulsión o por voluntad propia deje de pertenecer al grupo parlamentario al que estuviera adscrito pasará a tener la condición de diputado no adscrito y no podrá incorporarse a ningún otro grupo parlamentario, ni siquiera al Mixto, durante la legislatura. Asimismo, cesará automáticamente en todos los cargos que ostentara en los órganos de la Cámara.
3. Para que la expulsión de un diputado de un grupo parlamentario sea válida, deberá acreditarse que la decisión fue adoptada por la mitad más uno de sus miembros.
4. En cualquier momento, el diputado no adscrito podrá retornar al grupo parlamentario al que hubiese pertenecido, siempre que medie el parecer favorable de la mitad más uno de



los miembros de dicho grupo; consentimiento que será expresado por el portavoz del grupo ante la Mesa, la cual adoptará acuerdo al respecto.

5. Los diputados no adscritos gozarán solo de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados considerados de forma individual. No tendrán derecho a las percepciones derivadas de la dedicación exclusiva ni a los derechos económicos propios de los grupos parlamentarios, si bien la Mesa de la Cámara garantizará los medios materiales para el desempeño de sus funciones parlamentarias.
6. La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y en las comisiones de los diputados no adscritos, así como su pertenencia a estas, si bien respetará en todo caso el derecho a formar parte de al menos una comisión. Corresponde, asimismo, a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los diputados no adscritos en el marco del presente Reglamento.

Artículo 40. Medios materiales y humanos. Control.

1. La Asamblea pondrá a disposición de los grupos parlamentarios, locales, medios materiales y humanos suficientes, consignándoles una asignación fija, idéntica para todos, suficiente para cubrir las necesidades mínimas de funcionamiento, y otra variable en función del número de diputados de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces.
2. Previa petición expresa a la Mesa y por acuerdo de ésta, los grupos parlamentarios podrán contar con personal de naturaleza eventual conforme a criterios de proporcionalidad y con cargo al Presupuesto de la Cámara.
3. Cuando el Grupo Mixto no alcance el número mínimo de diputados exigido en el artículo 35.1 sus derechos económicos serán proporcionales a su importancia numérica, según acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces.
4. Los grupos parlamentarios llevarán una contabilidad específica de las asignaciones a las que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición de la Mesa de la Asamblea de Extremadura siempre que ésta lo pida.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 41. Órganos de la Cámara.

1. Son órganos de gobierno y dirección de la Cámara el presidente y la Mesa.
2. La Junta de Portavoces es el órgano de dirección política y de participación de los distintos grupos parlamentarios que se constituyan.
3. La Asamblea de Extremadura funciona en Pleno y en comisiones.



4. La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, una Diputación Permanente que velará por los poderes de la Cámara cuando ésta no se encuentre reunida o se halle disuelta.
5. Para la organización de los trabajos de la Cámara y la realización de cuantas funciones le atribuye este Reglamento, la Asamblea cuenta con la Secretaría General, al frente de la cual se sitúa el letrado mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE

Artículo 42. Funciones.

1. El presidente de la Cámara ostenta la máxima representación de la Asamblea de Extremadura, preside todos los órganos de la misma, dirige las sesiones, sostiene y defiende las competencias de la Cámara y ejerce cuantas funciones le atribuye el presente Reglamento.
2. Asimismo, como órgano unipersonal, le corresponden las siguientes:
 - 1.º. Representar a la Cámara en las relaciones institucionales que esta mantenga.
 - 2.º. Proponer candidato a la Presidencia de la Junta de Extremadura en los términos del artículo 237 del Reglamento.
 - 3.º. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, proponiendo su orden del día a la Junta de Portavoces.
 - 4.º. Convocar y presidir la Mesa, la Junta de Portavoces y la Diputación Permanente.
 - 5.º. Convocar y presidir cualquier comisión.
 - 6.º. Mantener el orden en las sesiones que presida y en el recinto parlamentario; conceder la palabra; ordenar el cierre de los debates; someter a votación los asuntos, y proclamar el resultado de las votaciones. Sus decisiones serán ejecutivas en el ámbito de las competencias que este Reglamento le atribuye
 - 7.º. Dirigir y coordinar la acción de la Mesa.
 - 8.º. Velar por la marcha eficaz de los trabajos parlamentarios. Para ello podrá impulsar la actividad de cualquier órgano de la Cámara.
 - 9.º. Adoptar o, en su caso, proponer al Pleno la adopción de cuantas medidas disciplinarias o de otro carácter sean precisas para garantizar la estricta aplicación del Reglamento.
 - 10.º. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, e interpretarlo en casos de duda y suplirlo en los de omisión.
 - 11.º. Ordenar los pagos, sin perjuicio de la delegación que pueda conferir a los vicepresidentes, por su orden, o al letrado mayor.



12.º. Formular declaraciones de la Presidencia ante situaciones excepcionales o de interés público, previa audiencia de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

13.º. Ejecutar su sección presupuestaria, de lo que deberá dar cuenta a la Mesa.

14.º. Plantear conflictos a los órganos jurisdiccionales en el modo en que se establezca en la correspondiente ley estatal.

15.º. Cualquier otra función que le atribuya este Reglamento.

Artículo 43. Mantenimiento del orden.

El presidente velará por el mantenimiento del orden en el recinto de la Asamblea y en todas sus dependencias, para lo cual podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturben aquél.

Artículo 44. Dictar resoluciones de carácter general.

El presidente podrá dictar resoluciones de carácter general que interpreten o suplan este Reglamento en los términos previstos en el artículo 272 de este Reglamento.

Artículo 45. Voto de calidad.

En caso de empate, el voto del presidente será de calidad en aquellas decisiones que adopten los órganos colegiados a los que pertenece, salvo que en este Reglamento se disponga otra cosa.

Artículo 46. Intervención y dirección de los debates.

El presidente dirige los debates. Cuando desee intervenir sobre el fondo de un asunto, deberá abandonar la Mesa, y reincorporarse a la misma cuando haya concluido el mencionado debate.

Artículo 47. Elección.

1. El presidente será elegido mediante votación específica de entre los miembros de la Cámara presentes en la sesión constitutiva.
2. Con anterioridad al inicio de la sesión constitutiva, cada fuerza política con representación parlamentaria y en escrito dirigido a la Mesa de Edad, podrá presentar un candidato a la presidencia.
3. Los candidatos serán proclamados por el presidente de la Mesa de Edad, siempre que estos acepten expresamente la candidatura. A continuación, se procederá a la votación nominal y secreta. La papeleta contendrá el nombre de uno de los candidatos propuestos y resultará elegido el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviera la mayoría cualificada exigida, se procederá a realizar una segunda votación y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, y si el empate persistiera, se considerará elegido el candidato de la lista más votada en las elecciones.



4. Concluida la votación, el candidato elegido ocupará su escaño en la Presidencia.
5. Si quedara vacante la Presidencia durante la legislatura, será cubierta por elección del Pleno en la forma establecida en este artículo.
6. Se procederá a una nueva elección de presidente cuando la sentencia recaída en los recursos contencioso-electorales o las decisiones de la Asamblea sobre incompatibilidades supusieran cambio en la titularidad de más del 10 por 100 de los escaños de la Cámara. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos diputados hayan adquirido la plena condición de tales.
7. El presidente de la Cámara podrá cesar, además de por voluntad propia, por incapacidad física o psíquica total y permanente que lo imposibilite para el ejercicio del cargo, la cual habrá de ser apreciada motivadamente por unanimidad del resto de los miembros de la Mesa, una vez oída la Junta de Portavoces, y propuesta al Pleno, que, en caso de que la estime, debe declararla por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MESA

Sección Primera: Funciones

Artículo 48. Definición.

1. La Mesa es el órgano de gobierno interior del Parlamento extremeño, ostenta su representación colegiada y ejerce cuantas funciones le atribuye el presente Reglamento.
2. Bajo la dirección del presidente de la Cámara, la Mesa adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 49. Funciones.

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

1. Asumir la representación colegiada de la Cámara.
2. Aprobar, oída la Junta de Portavoces, las líneas generales de programación de los órganos de la Cámara durante un período de sesiones, en particular el calendario general de sesiones plenarias ordinarias.
3. Calificar y admitir a trámite las iniciativas parlamentarias en los términos previstos por este Reglamento.
4. Velar por la correcta tramitación de todas las iniciativas parlamentarias.
5. Adoptar cuantas decisiones le son atribuidas por el Reglamento en materia de personal, económicas, de organización y administrativas.
6. Ordenar los gastos y administrar los fondos presupuestarios de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir al presidente, vicepresidentes o al letrado mayor.



7. Asignar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, los escaños en el Salón de Plenos a los diputados agrupándolos por grupos parlamentarios de pertenencia.
8. Aprobar el proyecto de Presupuesto del Parlamento para su inclusión, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la comunidad autónoma, en los términos previstos en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía.
9. Autorizar las reuniones de los órganos de la Cámara fuera de su sede.
10. Fijar, oída la Junta de Portavoces, el número total de miembros que conforman las comisiones.
11. Asistir al presidente en la dirección y ordenación de los debates plenarios, así como en las votaciones.
12. Asumir cuantas otras funciones no estén atribuidas a un órgano específico.

Artículo 50. Calificación y admisión a trámite.

1. En el trámite de calificación, la Mesa verificará que las iniciativas se corresponden con las previstas expresamente en el Reglamento y que cumplen los requisitos formales y de legitimación exigidos.
2. Calificada la iniciativa, se acordará su admisión a trámite y consecuente tramitación conforme a lo previsto por el Reglamento.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero, la Mesa, antes de decidir sobre la calificación y posterior admisión a trámite, oirá a la Junta de Portavoces en los siguientes casos:
 - a) Iniciativas parlamentarias, excluidas las preguntas y solicitud de información, que ya estén en tramitación o sobre las que la Cámara se hubiera pronunciado en el mismo periodo de sesiones.
 - b) Escritos de dudosa calificación.
 - c) Cuando se susciten dudas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en la materia, debiendo solicitarse informe jurídico a los servicios de la Cámara.

A tales efectos, la Junta de Portavoces será convocada por la Presidencia, en el plazo máximo de dos días desde la celebración de la Mesa.

4. Adoptado el Acuerdo por la Mesa, las iniciativas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y en la Página web de la Asamblea, a efectos informativos, en un plazo de veinticuatro horas. En el mismo plazo y por medios telemáticos el acuerdo será comunicado a los proponentes. También se comunicará por escrito a los portavoces de los grupos parlamentarios y al Gobierno.
5. Contra los acuerdos de calificación y admisión a trámite, cualquier grupo parlamentario o el diputado proponente podrá interponer, en el plazo máximo de dos días desde su publicación, recurso de reconsideración ante la Presidencia de la Cámara, la cual, previa peti-



ción de dictamen a los servicios jurídicos, lo someterá a la consideración, en trámite de audiencia, de la Junta de Portavoces.

A tal fin, si se presentara recurso de reconsideración, la Junta de Portavoces será convocada en el plazo de dos días desde la finalización del plazo de presentación. Oída ésta y en sesión celebrada a continuación de la misma, resolverá la Mesa de la Cámara de forma definitiva.

La presentación del recurso supondrá la suspensión de la tramitación de la iniciativa.

6. Las iniciativas sobre las que la Mesa deba oír a la Junta de Portavoces o aquellas que sean objeto de reconsideración podrán ser subsanadas por los proponentes, mediante manifestación expresa que sane los vicios de los que adolezca la misma.
7. La Mesa conocerá de las iniciativas presentadas hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión de la Mesa, para lo que deberá reunirse al menos una vez a la semana, en los periodos de sesiones. La admisión de escritos fuera de dicho plazo requerirá acuerdo unánime de los miembros de la Mesa, a excepción de las preguntas orales ante el Pleno.

Sección Segunda: Régimen jurídico

Artículo 51. Composición.

La Mesa se compone del presidente de la Cámara, que la preside, de dos vicepresidentes y dos secretarios, todos con voz y voto.

Bajo la dirección del presidente, la Mesa estará asistida por el letrado mayor y secretario general de la Cámara.

Artículo 52. Actuación de la Mesa.

1. La Mesa actúa colegiadamente bajo la dirección y coordinación del presidente, y con tal carácter representa a la Cámara en los actos a los que asiste.
2. La Mesa mantendrá el ejercicio de sus funciones de gobierno interior fuera de los periodos de sesiones y en el período comprendido entre la disolución de la Cámara y el día anterior al de celebración de las elecciones.

Artículo 53. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Mesa, excepto en los supuestos en que este Reglamento establezca mayorías cualificadas, se adoptarán por mayoría de sus miembros y sus deliberaciones tendrán, en todo caso, el carácter de reservadas.

Las votaciones se efectuarán de forma nominal y pueden ser secretas mediante papeletas cuando lo pida al menos uno de sus miembros.

2. Para que la Mesa pueda adoptar válidamente acuerdos deberán estar presentes al menos tres de sus miembros, de los que necesariamente uno de ellos será un secretario. Será asistida por el letrado mayor de la Cámara o letrado que lo sustituya.

**Artículo 54. Convocatoria y orden del día.**

1. La Mesa de la Asamblea será convocada por el presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancia de dos de sus miembros. En este segundo caso, la solicitud incluirá hasta un máximo de cuatro asuntos, que deberán incluirse en el orden del día.
2. El orden del día de la Mesa será elaborado por el presidente y se remitirá a todos los miembros con al menos veinticuatro horas de antelación. No obstante, a propuesta del presidente, de cualquiera de sus miembros o del letrado mayor o letrado que le sustituya, podrán incluirse asuntos de gobierno interior de la Cámara en la misma sesión.
3. Por mayoría de sus miembros podrá posponerse un determinado asunto. El punto pospuesto será incluido necesariamente en el orden del día de la sesión siguiente.
4. Previa certificación de los secretarios y sin necesidad de que el acta sea aprobada, los acuerdos de la Mesa serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 55. Actas de la Mesa.

1. El letrado mayor redactará el acta de las sesiones de la Mesa. El acta contendrá la relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados. Bajo la dirección del presidente, el letrado mayor ejecutará los acuerdos que le competan, emitirá la certificación oportuna de los mismos y realizará las comunicaciones necesarias para ello, sin perjuicio de las funciones de los secretarios.
2. Las actas de la Mesa serán sometidas a su aprobación en la sesión siguiente; a tal fin, los miembros de la Mesa podrán expresar las discrepancias que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta de la sesión.
3. Los documentos originales que motiven los acuerdos se incorporarán al acta, como anexos.
4. Las actas y sus anexos serán firmadas en todas sus páginas por los secretarios, según su orden, y por el letrado mayor, y llevarán el visto bueno del presidente.
5. Las actas, debidamente foliadas y firmadas, pasarán al Registro de Actas, custodiado por el letrado mayor, al cual tendrán acceso los miembros de la Mesa. Para el acceso a dicho registro por otras personas se necesitará acuerdo expreso de la Mesa del Parlamento.

Artículo 56. Grado de dedicación de sus miembros.

En función de las necesidades parlamentarias, la Mesa determinará el grado de dedicación de sus miembros, y fijará su régimen de retribuciones e incompatibilidades. En todo caso, todos los miembros de la Mesa tendrán dedicación exclusiva.

Artículo 57. Cese.

Los miembros de la Mesa cesarán por alguno de los siguientes motivos:

1. Por la pérdida de la condición de diputado.



2. Por renuncia ante el Pleno.
3. Por baja en su grupo parlamentario.
4. Por incapacidad física o psíquica total y permanente que lo imposibilite para el ejercicio del cargo, acreditada por sentencia judicial o certificación médica facultativa, la cual habrá de ser apreciada motivadamente por unanimidad del resto de los miembros de la Mesa

Artículo 58. Incompatibilidad de los miembros de la Mesa.

Los componentes de la Mesa no podrán ser en ningún caso miembros del Consejo de Gobierno.

*Sección Tercera: De los vicepresidentes***Artículo 59. Función.**

Los vicepresidentes sustituirán, por su orden, al presidente cuando de manera eventual éste no ejerza su cargo por ausencia o por imposibilidad. Dicha sustitución también se efectuará cuando quede vacante la Presidencia, hasta la elección del nuevo presidente. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el presidente o la Mesa.

Artículo 60. Elección.

1. Los dos vicepresidentes serán elegidos en la sesión constitutiva, que para este punto estará presidida por el presidente electo de la Cámara y los secretarios de la Mesa de Edad.
2. Para la elección de los dos vicepresidentes, cada fuerza política con representación parlamentaria podrá presentar un candidato. Tras la proclamación, los diputados escribirán un solo nombre en la papeleta y resultarán elegidos los que por orden correlativo obtengan la mayoría de votos. Si en alguna votación se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados a votos hasta que el empate quede dirimido. Si no pudiese dirimirse, resultará elegido el candidato de la fuerza política que hubiese obtenido mayor número de votos.
3. Una vez concluidas las votaciones, los que hayan resultado elegidos ocuparán sus escaños en la mesa.
4. Si quedara vacante una de las Vicepresidencias durante la legislatura, será cubierta por elección del Pleno en la forma establecida anteriormente.
5. Se procederá a una nueva elección de vicepresidente cuando la sentencia recaída en los recursos contencioso-electorales o las decisiones de la Asamblea sobre incompatibilidades supusieran cambio en la titularidad de más del 10 por 100 de los escaños de la Cámara. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

*Sección Cuarta: De los secretarios***Artículo 61. Funciones.**

Corresponden a los secretarios de la Mesa, por su orden, las siguientes funciones:



1. Autorizar mediante su firma, con el visto bueno del presidente, el acta de las sesiones del Pleno y de la Mesa.
2. Dar lectura en el Pleno, a petición del presidente, a las comunicaciones o documentos que al mismo se dirijan.
3. Hacer los llamamientos en las votaciones nominales que el Pleno celebre y computar los resultados en todo tipo de votación.
4. Colaborar al normal desarrollo de los trabajos parlamentarios de la Cámara según las disposiciones de la Mesa.
5. Certificar los acuerdos adoptados por el Pleno, la Mesa de la Cámara, la Junta de Portavoces y la Diputación Permanente, sin perjuicio de las competencias del Letrado Mayor.

Artículo 62. Elección.

Los secretarios serán elegidos y sustituidos mediante el mismo procedimiento establecido para los vicepresidentes.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Sección Primera: Composición y régimen jurídico

Artículo 63. Composición

1. La Junta de Portavoces se compone del presidente de la Cámara, que la preside, y de los portavoces titulares. El presidente será sustituido por los vicepresidentes conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de este Reglamento. Por su parte, los portavoces serán sustituidos por los portavoces adjuntos.
2. Para que se considere válidamente constituida deben asistir, en primera convocatoria, el presidente de la Cámara y los portavoces o sus adjuntos que representen a todos los grupos parlamentarios que conforman la Cámara. En segunda convocatoria será suficiente que asistan el Presidente y los portavoces titulares o adjuntos que representen la mitad más uno de los diputados de la Cámara. En ambos casos debe estar asistida por el Letrado Mayor o letrado que lo sustituya.
3. Asistirán también, con voz y sin voto, los restantes miembros de la Mesa, los secretarios generales de los grupos parlamentarios u otro miembro del grupo designado por el portavoz así como un miembro del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura o un alto cargo designado por aquel con carácter permanente, que podrá venir acompañado a su vez por otra persona que designe.
4. A propuesta del presidente de la Cámara y por acuerdo de la Junta de Portavoces, en cuestiones concretas que así lo requieran, podrá convocarse ante ella a los presidentes de las comisiones o a cualquier diputado de la Cámara, al objeto de oírlos sobre asuntos de su competencia o respecto a iniciativas en tramitación.

**Art. 64. Convocatoria.**

1. El presidente podrá convocar la Junta de Portavoces con al menos veinticuatro horas de antelación, especificando el orden del día. Asimismo deberá convocarla, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a petición motivada con propuesta de orden del día de un grupo parlamentario. Cada grupo podrá formalizar como máximo dos peticiones de convocatoria por periodo de sesiones.
2. La Junta de Portavoces podrá ser convocada por el presidente, de acuerdo con la Mesa, cuando motivadamente lo solicite el Consejo de Gobierno.

Artículo 65. Voto ponderado.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán en función del criterio del voto ponderado. A tal fin, el portavoz titular o el adjunto que lo sustituya representa el número de diputados que tiene su grupo parlamentario.

Artículo 66. Actas, grabación y transcripción de las sesiones.

1. El letrado mayor redactará el acta de las sesiones de la Junta de Portavoces, que contendrá la relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y los acuerdos adoptados, y cuidará, bajo la dirección del presidente, de que se ejecuten los acuerdos que le competen, con emisión de las certificaciones oportunas para ello.
2. Las actas de la Junta de Portavoces, que tendrán carácter público, serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión.
3. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin necesidad de que antes el acta haya sido aprobada.
4. Las sesiones de la Junta de Portavoces serán siempre grabadas y sólo transcritas cuando se requiera previamente por alguno de sus miembros. El texto transcrito estará exclusivamente a disposición de la Junta de Portavoces.

*Sección Segunda: Funciones***Artículo 67. Funciones.**

Sin perjuicio de las funciones que el presente Reglamento le confiere, la Junta de Portavoces adoptará acuerdo respecto a las siguientes cuestiones:

1. Aprobar, a propuesta del presidente de la Cámara, el orden del día del Pleno.
2. Fijar los criterios generales que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y votaciones en el Pleno.
3. Fijar los criterios generales en cuanto a la actividad de las comisiones.
4. Fijar el número de miembros de cada grupo parlamentario que haya de formar parte de las comisiones y de la Diputación Permanente.



5. Acordar por unanimidad declaraciones institucionales de la Cámara que serán aprobadas por el Pleno.

Artículo 68. Asuntos en los que debe ser oída.

Será oída la Junta de Portavoces en los siguientes asuntos:

1. En la fijación del número de diputados que componen las comisiones.
2. En el establecimiento del calendario general del Pleno y de las comisiones para cada período de sesiones, sin perjuicio de las competencias del presidente.
3. En el proceso de calificación y admisión a trámite de las iniciativas, incluyendo los escritos de reconsideración, en los términos previstos por el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO**DEL PLENO****Artículo 69. Órgano superior y composición.**

El Pleno es el órgano superior del Parlamento y está formado por todos los diputados.

Artículo 70. Clases de sesiones plenarias.

1. Son sesiones plenarias programadas aquellas que tienen lugar dentro de los períodos ordinarios de sesiones conforme al calendario aprobado a su inicio.
2. Son sesiones plenarias no programadas aquellas que se celebran dentro del período ordinario de sesiones sin estar previstas en el calendario aprobado a su inicio, entre las que se encuentran los debates monográficos del artículo 199 y siguientes del presente Reglamento, así como el debate de orientación política general.
3. Fuera de los períodos ordinarios de sesiones, el Pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria.

Artículo 71. Convocatoria.

1. Las sesiones plenarias programadas serán convocadas por el presidente, en las fechas fijadas en el calendario general aprobado al inicio del período de sesiones.
2. Las sesiones plenarias no programadas serán convocadas por el presidente, con al menos dos días de antelación, conforme a los siguientes procedimientos:
 - a) Si la propuesta de la convocatoria parte del presidente de la Asamblea, propondrá a la Junta de Portavoces un máximo de cuatro asuntos. La propuesta del presidente no admitirá alteración por parte de la Junta de Portavoces, que deberá aprobarla o rechazarla en su conjunto.
 - b) Podrán pedir la convocatoria de una sesión plenaria no programada dos grupos parlamentarios, la quinta parte de los diputados, la quinta parte de los miembros de la Cámara o la Junta de Extremadura. Con este fin, en escrito dirigido al presidente, de-



berán proponer un máximo de cuatro iniciativas que ya hayan ingresado en el Registro de la Cámara. El presidente podrá rechazar, oída la Junta de Portavoces, la petición de convocatoria si considera que no está debidamente motivada y no es de interés para la Comunidad Autónoma. En caso contrario, y en un plazo máximo de 24 horas, el presidente convocará a la Junta de Portavoces, y de aprobarse el orden del día propuesto, el mismo día convocará la sesión plenaria, que habrá de celebrarse en los cinco días siguientes. La comunicación a los diputados y al Gobierno se efectuará el mismo día de la convocatoria.

Cada grupo parlamentario no podrá suscribir más de dos peticiones de convocatoria por período de sesiones. La iniciativa de la Junta de Extremadura no estará sujeta a cupo.

Artículo 72. Sesión extraordinaria.

1. Fuera de los períodos ordinarios, el Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a petición de la Diputación Permanente.
2. También podrán solicitarlo el presidente de la Cámara, oída la Mesa, dos grupos parlamentarios, la quinta parte de los diputados y la Junta de Extremadura.
3. Salvo en el caso anterior, se hará mediante un escrito dirigido al presidente de la Asamblea de Extremadura, en el que se indicará el asunto que se desea debatir. La petición deberá estar debidamente motivada y ser de interés para la comunidad autónoma, criterios que valorará la Presidencia. El presidente podrá rechazar la iniciativa, oída la Junta de Portavoces. De no ser rechazada, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la presentación del escrito, el presidente convocará a la Junta de Portavoces, y, de aprobarse el orden del día propuesto, el mismo día convocará la sesión plenaria, que habrá de celebrarse en los cinco días siguientes. La comunicación a los diputados y al Gobierno se efectuará el mismo día de la convocatoria.

Artículo 73. Orden del día.

1. El Presidente, oída la Mesa propondrá a la Junta de Portavoces el orden del día del Pleno, conforme a las propuestas de inclusión de iniciativas parlamentarias que hayan solicitado los portavoces al menos dos días antes de la celebración de la Junta de Portavoces, salvo las preguntas orales ante el Pleno, y que serán sometidas a votación. La no inclusión de una propuesta de los grupos requerirá acuerdo motivado de la Junta de Portavoces. Hasta dos días antes de la sesión de la Junta de Portavoces que deba fijar el orden del día del Pleno, los portavoces de los grupos parlamentarios podrán proponer la inclusión de iniciativas parlamentarias.
2. La Presidencia velará por que se incluyan en el orden del día de la Junta de Portavoces iniciativas que, por imperativo legal y no habiendo sido impulsadas por ningún grupo parlamentario, deban ser conocidas por el Pleno.
3. La Junta de Extremadura podrá pedir que se incluya un asunto con carácter prioritario en una sesión concreta, siempre que éste haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.



4. Por unanimidad de sus miembros, la Junta de Portavoces podrá acordar la incorporación de asuntos al orden del día del Pleno, sin necesidad de cumplir el plazo establecido en el artículo 73.1 de este Reglamento, siempre que estos hayan sido calificados y admitidos a trámite previamente por la Mesa.
5. La Mesa, al inicio del período de sesiones y de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de iniciativas que podrán incluir los grupos parlamentarios en los plenos ordinarios programados, salvo que esté fijado el cupo en este Reglamento.

Artículo 74. Alteración del orden del día.

1. El orden del día del Pleno puede ser alterado por la Junta de Portavoces, por unanimidad de sus miembros, como máximo veinticuatro horas antes de la celebración del Pleno.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez fijado por la Junta de Portavoces el orden del día del Pleno, éste sólo puede ser alterado, tanto para la incorporación, exclusión o cambio del orden del debate, por el propio Pleno, a propuesta del presidente, dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara.
3. Cuando se trate de incluir un asunto durante el transcurso de la sesión plenaria, éste tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, salvo que el acuerdo se adopte por unanimidad de los grupos. Nunca se podrá prescindir de la previa calificación y admisión a trámite por la Mesa de la Cámara.

Artículo 75. Publicidad de las sesiones plenarias.

Los Plenos son públicos y, a efectos informativos, se retransmitirán a través de la página web de la Cámara o por cualquier otro medio audiovisual que la Mesa estime oportuno.

Artículo 76. Calendario de sesiones plenarias.

Al inicio del período de sesiones y a propuesta del presidente, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, aprobará el calendario de sesiones plenarias, que sólo podrá ser alterado por acuerdo expreso de la Mesa y por causa motivada. El calendario se publicará en el Boletín Oficial de la Cámara y en la página web del Parlamento a título informativo.

Las sesiones plenarias programadas se comunicarán a los diputados y al Gobierno en los plazos previstos por este Reglamento y en ningún caso en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 77. Ubicación y acceso al salón de sesiones.

1. Los diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a la asignación de escaños acordada por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y ocuparán siempre el mismo escaño. Cualquier variación deberá ser previamente aprobada.
2. Habrá en el salón de sesiones un escaño destinado a cada miembro del Consejo de Gobierno.
3. Sólo tendrán acceso al salón de sesiones, además de los diputados y los miembros del Consejo de Gobierno, los funcionarios del Parlamento en el ejercicio de sus cargos y quienes de manera eventual puedan ser expresamente autorizados por el presidente.



4. Excepcionalmente, por invitación del presidente de la Cámara, con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces, podrán hacer uso de la palabra en el Pleno y dirigirse a sus miembros, relevantes personalidades con ocasión de solemnidades significativas.

Artículo 78. Acta.

1. El letrado mayor redactará el acta de las sesiones del Pleno, que contendrá la relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas, acuerdos adoptados y votos emitidos, así como alguna cuestión sobre la que se pida constancia en acta.
2. Los acuerdos del Pleno serán inmediatamente ejecutivos. A tal fin, el letrado mayor emitirá los correspondientes certificados y velará por la ejecución de los que le competan, bajo la dirección del Presidente, sin perjuicio de las funciones de los secretarios de la Cámara.
3. Las actas se publicarán en la página web de la Cámara, y se considerarán aprobadas si en el plazo de tres días no se presentan, por escrito, objeciones a la misma. De las sesiones no públicas sólo se transcribirá un ejemplar del acta, que será custodiada por la Secretaría General en los términos que determine la Mesa de la Cámara.

Artículo 79. Grabación de las sesiones.

Las sesiones plenarias serán grabadas en soportes de audio y vídeo y se pondrán de forma inmediata a disposición de los grupos parlamentarios y del Gobierno; su contenido se transcribirá y publicará en el Diario de Sesiones y se insertará, a efectos informativos, en la página web de la Cámara. La Secretaría General habilitará los medios necesarios para que los grupos parlamentarios, el Gobierno y los ciudadanos dispongan de la transcripción con la mayor brevedad desde la sustanciación de un punto del orden del día, mediante su inserción en la página web. En cualquier momento del debate los diputados y el Gobierno podrán solicitar la reproducción inmediata, en soporte audiovisual, de lo expresado ante la Cámara.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

*Sección Primera: Principios generales***Artículo 80. Definición y clases.**

1. Las comisiones son órganos de estructura colegiada y composición numérica inferior al Pleno, constituidos en la Asamblea para entender sobre el objeto encomendado por este Reglamento o por el acuerdo de creación.
2. Las comisiones pueden ser permanentes y no permanentes.
3. Son comisiones permanentes aquellas que, como consecuencia de su creación indefinida y su carácter de órgano de la Cámara, tienen atribuidas el conocimiento genérico de un ámbito competencial concreto.
4. Son comisiones no permanentes aquellas que se constituyen para un asunto concreto, tras cuya resolución se disuelven.



Sección Segunda: Composición y organización de las comisiones

Artículo 81. Composición.

1. Corresponde a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, establecer el número total de diputados que conforman las comisiones, salvo que este Reglamento establezca su número. Estarán formadas por los miembros que designen los grupos parlamentarios, en la proporción que fije la Junta de Portavoces atendiendo a su número de diputados en la Cámara.
2. Todos los grupos parlamentarios tienen derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada comisión.
3. Los grupos parlamentarios podrán sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una comisión por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al presidente de la Cámara. Cuando las sustituciones no sean permanentes, bastará con comunicarlas verbalmente al presidente de la comisión antes del inicio del debate, y serán admitidos indistintamente los titulares o los sustitutos como miembros de la comisión.

Artículo 82. Elección de la Mesa y asesoramiento técnico-jurídico.

1. Las comisiones, presididas en su sesión constitutiva por el presidente de la Cámara y en la que actuará como secretario uno de los de la Mesa, elegirán de entre sus miembros una Mesa compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario. La elección del presidente y vicepresidente será conjunta y cada diputado escribirá un solo nombre en la papeleta, y resultará elegido presidente el que más votos obtenga y vicepresidente el siguiente. La elección del secretario se hará por separado.

La Mesa de la comisión estará asistida por un letrado, designado por el letrado mayor, que redactará sus actas y dictámenes.

2. En ausencia del secretario o del vicepresidente de la comisión, ejercerán sus funciones otros miembros de la comisión que pertenezcan a sus mismos grupos parlamentarios, y sin perjuicio de que el vicepresidente pueda, si así lo acuerda la comisión, actuar como secretario en ausencia de éste.

Artículo 83. Cese de los miembros de las Mesas de las comisiones.

1. Los miembros de las mesas de las comisiones cesarán en su condición de tales por las siguientes causas:
 - a) Por cualquiera de las causas de pérdida de la plena condición de diputado.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro de la comisión correspondiente.
 - c) Por renuncia expresa del miembro de la Mesa de la comisión, comunicada a ésta y formalizada ante la Mesa.
 - d) Por adquirir la condición de diputado no adscrito.
2. Las vacantes que se produzcan en las Mesas de las comisiones deberán ser cubiertas mediante votación nominal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo ante-



rior. La formulación de la propuesta corresponderá al grupo parlamentario al que perteneciera el diputado cesante.

Artículo 84. Definición y funciones de los miembros de las mesas de las comisiones.

1. En sus respectivos ámbitos, las Mesas de las comisiones son los órganos rectores de éstas y ostentan la representación colegiada de las mismas en los actos a los que asistan. Adoptarán sus acuerdos por mayoría.
2. Los presidentes de las comisiones dirigen y coordinan la acción de las Mesas de las comisiones.

Los presidentes de las comisiones ostentan la representación unipersonal de la comisión respectiva, aseguran la buena marcha de los trabajos parlamentarios de la misma, dirigen los debates en su seno y mantienen el orden de éstos.

Corresponde a los presidentes de las comisiones cumplir y hacer cumplir el Reglamento en el ámbito propio de éstas.

3. Los vicepresidentes de las comisiones sustituyen a los presidentes de las mismas, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomienden las Mesas o los presidentes de las comisiones respectivas.
4. Los secretarios de las comisiones autorizan, bajo la supervisión de los presidentes de las mismas, las actas de las sesiones de las comisiones y las certificaciones de sus acuerdos; asisten a los presidentes de las comisiones en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones; colaboran en la buena marcha de los trabajos parlamentarios de las comisiones según las disposiciones de los presidentes de éstas; y ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomienden las Mesas o los presidentes de las comisiones respectivas, incluida la función de dirección de los debates en el seno de las comisiones en supuestos de ausencia momentánea y transitoria del presidente y del vicepresidente.

Artículo 85. Ponencias.

A propuesta del presidente de la comisión, con el parecer favorable de su Mesa, o de una quinta parte de los miembros de aquella, podrá acordarse constituir una ponencia. En dicho acuerdo se especificarán los trabajos a realizar, el régimen jurídico de funcionamiento y su composición.

Si en el acuerdo de constitución se prevé la elaboración de un informe, se someterá a la comisión, para que, a la vista del mismo, emita un dictamen. Dicho dictamen se debatirá en el Pleno si la comisión lo acuerda.

Artículo 86. Intergrupos parlamentarios.

A petición de un grupo parlamentario, la Mesa podrá constituir intergrupos para mantener intercambios informales de sus puntos de vista sobre cuestiones específicas y para promover el contacto entre los miembros del Parlamento y la sociedad. En el escrito de solicitud se harán



constar los objetivos que se pretenden alcanzar. Dichos intergrupos serán asistidos por un letrado que levantará acta de sus sesiones.

Artículo 87. Comisiones programadas y no programadas.

1. Son comisiones programadas las que se celebran conforme al calendario aprobado en la reunión a la que se refiere el artículo 89 de este Reglamento. Serán convocadas por su presidente, de acuerdo con el de la Cámara y conforme a los criterios del calendario general elaborado y aprobado por la Mesa, oída la Junta de Portavoces. El calendario fijará los días y horas en los que pueden celebrarse las comisiones en cada período de sesiones.
2. Son comisiones no programadas aquellas que se celebran fuera del calendario previsto. Podrán ser convocadas por el presidente de la Asamblea de Extremadura, oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con el presidente de la comisión:
 - a) A iniciativa propia
 - b) De la Junta de Extremadura, para sustanciar comparecencias del Gobierno o sus altos cargos a petición propia.
 - c) A petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara. En estos dos últimos casos, la petición incluirá hasta un máximo de cuatro asuntos que deberán inscribirse en el orden del día.

Artículo 88. Sesión extraordinaria.

1. Fuera de los períodos ordinarios, las comisiones se reunirán en sesión extraordinaria a petición de la Diputación Permanente. También podrán solicitarlo el presidente de la Cámara, oída la Mesa, dos grupos parlamentarios, la quinta parte de los miembros de la Asamblea y la Junta de Extremadura.
2. Salvo en el primer caso, se hará mediante un escrito dirigido al presidente de la Asamblea de Extremadura, en el que se indicará el asunto que se desea debatir. La petición deberá estar debidamente motivada y ser de interés para la comunidad autónoma, criterios que valorará la Presidencia. El presidente podrá rechazar la iniciativa, oída la Junta de Portavoces. De no ser rechazada, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la presentación del escrito, el presidente convocará a la Junta de Portavoces y, de aprobarse el orden del día propuesto, el mismo día convocará la sesión, que habrá de celebrarse en los cinco días siguientes. La comunicación a los diputados y al Gobierno se efectuará el mismo día de la convocatoria.

Artículo 89. Orden del día.

1. El orden del día de las comisiones programadas será fijado en el seno de una reunión que estará presidida por el presidente de la Cámara y a la que asistirán los presidentes de las comisiones, los portavoces de los grupos parlamentarios o sus adjuntos y los restantes miembros de la Mesa de la Cámara. La periodicidad de estas reuniones será fijada por la Mesa de la Cámara.



2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los presidentes de las comisiones elevarán una propuesta de orden del día no vinculante que incluirá los asuntos que estimen pertinentes o que les propongan los grupos en las distintas comisiones. Cada orden del día de las diferentes comisiones se aprobará por mayoría expresada por los portavoces de los grupos mediante voto ponderado.
3. En los supuestos de inasistencia de un presidente de comisión, la propuesta de orden del día podrá ser efectuada por el presidente de la Cámara.
4. Los portavoces de los grupos parlamentarios, en el seno de la reunión, podrán proponer que se incluya un determinado asunto siempre que haya cumplido los trámites reglamentarios. La inclusión de asuntos que no hayan cumplido los trámites reglamentarios, requerirá la unanimidad de los portavoces presentes. En ningún caso se puede incluir alguna iniciativa que no haya sido calificada por la Mesa de la Cámara.
5. Para la alteración de los órdenes del día se estará a lo dispuesto para las sesiones plenas.
6. El orden del día de las comisiones no programadas a las que se refieren los apartados a y b del artículo 87 de este Reglamento, será fijado por el presidente de la Cámara de acuerdo con el presidente de la comisión.
7. El orden del día de las comisiones no programadas convocadas conforme al apartado c del artículo 87 de este Reglamento será fijado por acuerdo de la Mesa de la Comisión.

Artículo 90. Quórum de constitución y mayorías.

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.
2. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate se adoptará el sistema de voto ponderado.

Artículo 91. Deliberación y voto.

Son aplicables a las comisiones todos los preceptos que regulan la deliberación y las votaciones del Pleno de la Cámara, salvo que exista una disposición expresa de este Reglamento que lo regule de forma distinta.

Artículo 92. Prohibición de reunión.

Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno.

Artículo 93. Competencia de las comisiones.

1. Las comisiones conocerán de los asuntos que le asigne la Mesa de la Cámara en el momento de calificar los escritos parlamentarios.
2. Si se planteara un conflicto de competencias entre dos comisiones, resolverá la Mesa de la Cámara.



3. Cuando se trate de asuntos de los que posteriormente haya de conocer el Pleno, las comisiones deberán concluir su trámite en el plazo de treinta días a contar desde el acuerdo de asignación de la Mesa de la Cámara. El plazo para la conclusión de los trabajos será de dos meses cuando el Pleno no tenga que conocer de los mismos, si bien podrá ser ampliado por la Mesa de la Cámara a petición motivada de la Mesa de la comisión.

Artículo 94. Comparecencias y solicitud de información.

1. Las Comisiones, por conducto del presidente de la Cámara, podrán recabar:
 - a) Información y documentación de la Administración de la Junta de Extremadura, así como de la periférica del Estado en Extremadura y otras administraciones.
 - b) La comparecencia de los miembros del Consejo de Gobierno para que informen sobre asuntos relacionados con el área de su competencia, así como la comparecencia de altos cargos del Gobierno y autoridades.
 - c) La comparecencia de funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los aspectos técnicos sobre los que fueran consultados.
 - d) La comparecencia de presidentes de Consejos de Administración, directores, gerentes o, en su caso, asimilados y cargos electivos de los organismos públicos de la Junta de Extremadura, así como de las empresas públicas en los términos de la legislación administrativa, para informar sobre asuntos de su competencia.
 - e) La comparecencia de representantes de la Junta de Extremadura en instituciones, empresas o entidades en las que participe o esté representada, cualquiera que sea la forma de participación o representación, para informar sobre asuntos de su competencia.
 - f) La comparecencia de personas o colectivos expertos o interesados en asuntos de interés general para la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de prestar asesoramiento o informe. A los efectos de este apartado, se entenderá por colectivos interesados las corporaciones, asociaciones, órganos o grupos representativos de intereses afectados, debiendo existir identidad e idoneidad de los comparecientes respecto del asunto que se trate.
2. La incomparecencia injustificada de las personas referenciadas en los apartados a, b, c, d y e, será comunicada por el presidente de la Cámara a la Junta de Portavoces en la primera sesión que celebre para su posterior traslado a la Junta de Extremadura, a los efectos de exigir, en su caso, responsabilidades.
3. Las comparecencias sólo podrán ser propuestas por miembros de la comisión correspondiente.
4. La competencia para la adopción de acuerdos de comparecencias corresponderá a la comisión. No obstante lo anterior, será competencia de la Mesa de la comisión cuando sean los únicos asuntos en disposición de conformar su orden del día, para lo que se convocará también a un representante de cada grupo parlamentario, miembro de la comisión de que se trate. De producirse empate en la votación de los miembros de la Mesa, se dirimirá en función del voto ponderado.

**Artículo 95. Asesoramiento técnico-jurídico.**

Los letrados prestarán en las comisiones, y respecto de sus Mesas y ponencias, el asesoramiento técnico-jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas encomendadas a aquellas y redactarán sus correspondientes actas, informes y dictámenes, en los que recogerán los acuerdos adoptados.

Sección Tercera: De las comisiones permanentes

Artículo 96. Clases de comisiones permanentes.

1. Son comisiones permanentes:
 - a) Aquellas sectoriales que se constituyen para conocer de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Extremadura.
 - b) La Comisión del Reglamento.
 - c) La Comisión del Estatuto de los Diputados.
 - d) La Comisión de Peticiones.
 - e) La Comisión de Control de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
 - f) La Comisión de Asuntos Europeos.
 - g) La Comisión de Armonización.
2. Son también comisiones permanentes las que deban constituirse como tales por disposición legal, cuyo régimen jurídico será establecido por la Mesa, y las que cree el Pleno de la Cámara con este carácter.

Artículo 97. Constitución.

1. Las comisiones permanentes a que se refiere el apartado a del punto 1 del artículo anterior se constituirán y modificarán, a propuesta del Presidente, por la Mesa de la Cámara oída la Junta de Portavoces. En todo caso, deberán estar constituidas en los dos primeros meses de cada legislatura.
2. Las restantes comisiones permanentes deberán constituirse dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea.

Artículo 98. Creación y vigencia.

1. Las comisiones permanentes creadas por el Pleno, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, sólo tendrán vigencia durante la legislatura en la que el acuerdo se adopte.
2. La iniciativa para crear estas comisiones la tienen dos grupos parlamentarios o la décima parte de los miembros de la Cámara.
3. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la comisión creada y las que en su caso pudieran quedar afectadas.

**Artículo 99. Comisión del Reglamento.**

1. La Comisión del Reglamento, presidida por el presidente de la Cámara, estará integrada por los demás miembros de la Mesa y por los diputados que designen los grupos parlamentarios atendiendo al criterio de proporcionalidad.
2. La Comisión del Reglamento, con carácter previo al Pleno, conocerá de las propuestas de reforma del Reglamento de la Cámara. A tal fin, podrá crear en su seno ponencias de trabajo integradas por miembros de la comisión.

Artículo 100. Comisión del Estatuto de los Diputados.

1. La Comisión del Estatuto de los Diputados estará compuesta por un diputado de cada grupo parlamentario. Deberá nombrar un presidente y un secretario. En sus votaciones actuará bajo el principio de la ponderación del voto.
2. La comisión actuará como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando éste, de acuerdo con el Reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados, salvo en el supuesto de que la propuesta corresponda al presidente o a la Mesa de la Asamblea. Asimismo, conocerá de todos aquellos asuntos que disponga el presente Reglamento y de todas las cuestiones que puedan afectar al régimen jurídico de los diputados, sin perjuicio de las competencias de la Mesa de la Cámara.
3. La comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubiesen formulado.

Artículo 101. Comisión de Peticiones.

1. La Comisión de Peticiones, presidida por el presidente de la Cámara e integrada por dos diputados de cada grupo parlamentario, conocerá de cuantas reclamaciones y quejas se dirijan a la Asamblea y versen sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias de la Administración de la comunidad autónoma. No obstante, a efectos puramente informativos, podrá dirigirse a otras Administraciones públicas. Esta comisión adoptará sus decisiones por el principio del voto ponderado.
2. Los escritos de peticiones serán objeto de calificación y tramitación por la Mesa.
3. Las peticiones se presentarán por escrito a través de cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán, necesariamente, la identidad del peticionario y el domicilio para la práctica de notificaciones, así como la exposición clara y razonada, de los hechos en que aquellas se basan, pudiendo adjuntarle cuantos documentos pudieran servir para la mejor comprensión del caso.
4. Si la petición fuese colectiva, además de reunir los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, sus nombres y apellidos.
5. Si el escrito no reuniera los requisitos establecidos en este artículo o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días. De no producirse la subsanación requerida, se procederá al archivo de la petición.



La declaración de inadmisibilidad será notificada al peticionario; en ella se hará mención expresa de los motivos de la misma. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá recurso de reconsideración ante la Mesa de la Cámara, que antes de resolver definitivamente oír a la Junta de Portavoces.

6. La comisión guardará confidencialidad sobre los datos personales de los peticionarios.
7. La comisión acusará recibo del escrito y comunicará al peticionario la decisión que se adopte.
8. Si la comisión lo estimara conveniente, podrá acordar la comparecencia del interesado con objeto de concretar la petición o ampliar la explicación sobre los motivos que la provocan. Asimismo, podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder, o cuya obtención esté a su alcance y que resulten imprescindibles para tramitar la petición. De no proceder conforme a lo solicitado, la comisión podrá decretar el archivo de la petición.
9. A la vista de las alegaciones contenidas en el escrito de petición, así como de las informaciones obtenidas, y salvo que procediera ordenar su archivo sin más trámites, la comisión podrá:
 - a) Examinar cada petición individual o colectiva que reciba la Asamblea y acordar su remisión cuando proceda por medio de la Cámara al órgano competente. En el caso de que se considere que la Junta de Extremadura debe explicarse sobre el contenido de la petición, se tramitará una comparecencia conforme a lo previsto en el artículo 204 de este Reglamento. En todo caso, se acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.
 - b) Dar traslado del escrito a la comisión parlamentaria competente.
 - c) Trasladar el asunto al Defensor del Pueblo, con la recomendación de que actúe si lo cree procedente.
 - d) Poner los hechos en conocimiento de quien deba investigarlos y, en su caso, sancionarlos, sin que quepa archivar el expediente antes de conocer su resolución.
 - e) Requerir a la autoridad correspondiente para que comparezca ante la comisión.
 - f) Comunicar las deficiencias al responsable del funcionario o autoridad regional responsable de ellas, recabando traslado de su resolución.
 - g) Valerse de cuantos medios disponga dentro del ámbito de su legitimación para actuar y proponer las demás actuaciones a quienes consideren procedentes.
10. Las medidas anteriores podrán ser utilizadas concurrentemente, con tal de que su naturaleza lo permita.
11. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 9 y 10, cuando la materia sobre la que verse la petición no corresponda a las competencias que a la Comunidad Autónoma de Extremadura asigna su Estatuto, la comisión la trasladará a las instituciones similares competentes que corresponda, si apreciara la existencia de motivos suficientes.



12. De las medidas adoptadas se informará al particular interesado y, si son varios, al primer firmante del escrito de petición.
13. Anualmente la comisión elevará al Pleno de la Cámara un informe acerca de sus actividades que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea y en el que, necesariamente, se hará constar:
 - a) El número y clase de las quejas o peticiones recibidas.
 - b) Las peticiones o quejas rechazadas, así como las que estuvieran en tramitación, y el resultado obtenido en relación con las investigadas.

También podrá presentar al Pleno informes extraordinarios cuando la naturaleza o trascendencia de los hechos denunciados así lo aconsejen.

Artículo 102. Comisión de Control de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

La Comisión de Control de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales ejercerá las competencias que se atribuyan en la ley que la regula.

Artículo 103. Comisión de Asuntos Europeos.

1. La Comisión de Asuntos Europeos conocerá de los aspectos políticos, financieros, institucionales y normativos de las relaciones de Extremadura con la Unión Europea, de la aplicación en la región de sus políticas y de las actividades de las instituciones extremeñas en instituciones o entidades de ese ámbito.
2. En concreto, serán competencias de esta comisión:
 - a) Las consultas formuladas a la Asamblea en el marco de los procedimientos de control del principio de subsidiariedad en los términos de la legislación europea y nacional. Recibida la consulta y salvo que se refieran a asuntos que no sean competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Mesa de la Cámara, o el presidente o el letrado mayor por delegación de esta, la comunicará por correo electrónico a los grupos para que nombren un ponente y a la Mesa de la comisión, con indicación de los plazos para que éstos formulen alegaciones, que una vez emitidas se enviarán al órgano que ha solicitado la consulta. De no haber acuerdo unánime entre los grupos, los empates se dirimirán por el criterio del voto ponderado. Con carácter mensual se informará de la tramitación de los dictámenes en el seno de la Comisión de Asuntos Europeos.
 - b) El conocimiento de las iniciativas parlamentarias legislativas y de las de impulso y control del Gobierno regional en este ámbito material, incluida la participación de la Junta en instituciones y asociaciones de ámbito europeo, con los procedimientos establecidos para las comisiones sectoriales.
 - c) El conocimiento de la actividad y la elaboración de propuestas de textos para las asociaciones o entidades de ámbito europeo en las que participe la Asamblea de Extremadura, así como las relaciones de la Cámara con las instituciones de la Unión Europea.



3. El número de miembros de la comisión se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1 de este Reglamento, y su régimen de funcionamiento estará a lo dispuesto para las comisiones sectoriales.

Artículo 104. Comisión de Armonización.

1. La Comisión de Armonización se configura como una comisión de estilo, por cuanto que a ella compete corregir las posibles incongruencias e incorrecciones técnicas o gramaticales de las iniciativas legislativas, en los términos expresados en el artículo 178 de este Reglamento.
2. El número de miembros de la comisión se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1 de este Reglamento.

*Sección Cuarta: De las comisiones no permanentes***Artículo 105. Definición y clases.**

1. Son comisiones no permanentes los órganos de trabajo de la Cámara constituidos para un asunto concreto, tras cuya resolución se disuelven.
2. Las comisiones no permanentes pueden ser de investigación y de estudio.

Artículo 106. Duración.

La duración de las comisiones no permanentes será la fijada en el acuerdo de creación. No obstante, cuando la comisión finalice sus trabajos lo comunicará a la Mesa para la continuidad del procedimiento. En todo caso, las comisiones no permanentes se entenderán decaídas al concluir la legislatura.

Artículo 107. Comisión de investigación.

1. El Pleno de la Asamblea, a propuesta de la Junta de Extremadura, de la Mesa, de dos grupos parlamentarios o la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público dentro del ámbito de las competencias de la comunidad autónoma.
2. Calificada y admitida a trámite por la Mesa una solicitud de creación de una comisión de Investigación, será objeto de inclusión en el orden del día de la siguiente sesión plenaria que se celebre.
3. No serán admitidas a trámite iniciativas de creación de comisiones de investigación sobre las que ya se haya pronunciado el Pleno a lo largo de la legislatura en curso.
4. Los grupos parlamentarios no podrán presentar más de cinco iniciativas de creación de comisiones de investigación a lo largo de la legislatura. Superado este cupo, la iniciativa, para ser conocida por el Pleno, deberá ser acordada por la Junta de Portavoces, a instancia de dos grupos parlamentarios.



5. El número de miembros de la comisión se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1 de este Reglamento. La Presidencia de la Asamblea, oída la comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.
6. Las conclusiones de estas comisiones, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara. El presidente de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.
7. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y comunicadas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de que la Mesa de la Asamblea dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
8. A petición del grupo parlamentario proponente se publicarán también en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura los votos particulares rechazados.

Artículo 108. Funcionamiento de las comisiones de investigación.

1. Una vez constituidas, las comisiones de investigación elaborarán un plan de trabajo y fijarán sus actuaciones y plazos. Asimismo, podrán nombrar ponencias en su seno.
2. Las comisiones de investigación podrán requerir la presencia, por conducto de la Presidencia de la Cámara, de cualquier persona para que sea oída.
3. El requerimiento de comparecencia se efectuará mediante citación fehaciente, en la que constarán:
 - a) La fecha del acuerdo y la comisión de investigación ante la que se ha de comparecer.
 - b) El nombre y los apellidos de la persona requerida, así como su domicilio.
 - c) El lugar, el día y la hora de la comparecencia, con apercibimiento expreso de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incomparecencia.
 - d) Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida.
 - e) La referencia expresa de los derechos reconocidos al compareciente.
4. La citación habrá de realizarse con diez días de antelación respecto a la fecha de comparecencia. En caso de urgencia, la comisión podrá acordar que se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días.
5. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a sus representantes legales, que podrán comparecer acompañados por aquellas personas que designe el órgano de la administración correspondiente.
6. Los gastos debidamente justificados que como consecuencia del requerimiento se deriven para los comparecientes les serán abonados con cargo al Presupuesto de la Cámara.



7. La comisión de investigación puede pedir toda la documentación que estime necesaria para su trabajo conforme a la legislación vigente.

Artículo 109. Comisiones de estudio.

1. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar la creación de comisiones de estudio, a iniciativa propia, de un grupo parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. La propuesta contendrá el objeto de estudio, la composición, las reglas básicas de organización y funcionamiento de la comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo.
2. Las comisiones de estudio elaborarán un informe que será debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los grupos parlamentarios. En el Boletín Oficial del Parlamento se publicará el dictamen y, en su caso, los votos particulares rechazados a petición del grupo parlamentario proponente.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 110. Constitución y composición.

1. La Diputación Permanente se constituirá inmediatamente después de que lo haya hecho la Cámara y una vez formados los grupos parlamentarios.
2. La Diputación Permanente será presidida por el presidente de la Asamblea y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por diez diputados más que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica. A tales efectos, cada miembro de la Mesa se imputará al grupo del que forme parte. Se elegirán, además, por cada grupo parlamentario tantos diputados suplentes como titulares le correspondan, que tendrán carácter permanente.
3. La designación de los miembros de la Diputación Permanente no podrá recaer en ningún diputado que sea miembro del Consejo de Gobierno.
4. La Mesa de la Diputación Permanente será la Mesa de la Asamblea de Extremadura.
5. El letrado mayor asistirá a la Diputación Permanente en los mismos términos que lo hace respecto del resto de los órganos.

Artículo 111. Funciones.

La Diputación Permanente sustituirá al Pleno entre los períodos ordinarios de sesiones. Cuando la Asamblea hubiera sido disuelta o agotado su legislatura, la Diputación Permanente asumirá todas las funciones de la Cámara.

Especialmente:

1. Convocará, en su caso, al Parlamento, sea al Pleno o cualquiera de las comisiones, por acuerdo de la mayoría absoluta.



2. Conocerá de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del presidente de la Junta en uno de los consejeros.
3. Conocerá todo lo referente a la inviolabilidad parlamentaria.

Artículo 112. Convocatoria, voto ponderado y publicidad.

1. La Diputación Permanente será convocada por su presidente, a iniciativa propia, a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de aquella.
2. Sus actuaciones se ajustarán, hasta donde sea viable, a los procedimientos y reglas establecidos por este Reglamento para el Pleno.
3. Las decisiones de la Diputación Permanente se adoptarán en función del voto ponderado.
4. A las sesiones de la Diputación Permanente podrán asistir los medios de comunicación debidamente acreditados, salvo que se declare el carácter secreto de la sesión.

Artículo 113. Comunicación al Pleno de los asuntos tratados.

En todo caso, después de los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones o después de la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Cámara de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas, en la primera sesión ordinaria.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL LETRADO MAYOR Y SECRETARIO GENERAL

*Sección Primera: Del letrado mayor y secretario general:**funciones, nombramiento y cese***Artículo 114. Nombramiento, funciones y cese.**

1. El letrado mayor y secretario general del Parlamento es un funcionario de carrera, con la categoría de letrado, nombrado por la Mesa, que asiste jurídica y técnicamente a los órganos en los términos previstos por este Reglamento y que ejerce la superior dirección administrativa y del personal de la Cámara.
2. El letrado mayor y secretario general estará asistido por los letrados de la Cámara.
3. El letrado mayor y secretario general será nombrado por la Mesa, mediante el procedimiento de libre designación u otros procedimientos que así lo considere la Presidencia en su propuesta a la Mesa, a propuesta del presidente y de entre los funcionarios de carrera pertenecientes a la categoría de letrados de la Asamblea de Extremadura, de las Cortes Generales u otros parlamentos autonómicos.
4. Será sustituido por el letrado de la Cámara que designe la Mesa a quien se le podrán delegar las funciones que tiene atribuidas el letrado mayor.
5. El letrado mayor y secretario general cesará en su cargo:
 - a) Por acuerdo de la Mesa, a propuesta del presidente



b) Cuando pierda la condición de funcionario de carrera.

c) Por renuncia expresa presentada personalmente ante la Mesa.

Sección Segunda: De la Secretaría General

Artículo 115. Composición y funciones.

La Secretaría General, integrada por todas las unidades administrativas de la Cámara, prestará asistencia, asesoramiento y apoyo técnico y jurídico a los órganos parlamentarios, correspondiéndole, asimismo, la gestión y ejecución de la actividad administrativa del Parlamento.

Sección Tercera: De los medios personales y materiales

Artículo 116. Autonomía de organización.

1. La Asamblea ejerce sus funciones con autonomía en la organización y gestión de sus medios personales y materiales.
2. La Asamblea dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente de servicios de asesoramiento, técnicos y de documentación.
3. En el seno de la Secretaría General funcionará una Oficina de Control Presupuestario con las siguientes funciones:
 - 1.º. Asesorar técnicamente a los Grupos Parlamentarios en materia presupuestaria.
 - 2.º. Informar a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la comisión presupuestaria competente sobre la documentación que se reciba en la Cámara acerca de la aprobación y ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nivel de ejecución de las inversiones y aplicación y ejecución de los fondos europeos, así como aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

La Mesa de la Cámara adoptará los acuerdos oportunos para la creación y funcionamiento de la Oficina de Control Presupuestario y dictará, previa audiencia de la Junta de Portavoces, las normas de acceso a la información que dicha oficina debe prestar en el seno del Parlamento.

Artículo 117. Régimen interior.

1. Corresponderá al Pleno la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de la Asamblea mediante la aprobación del oportuno Estatuto del Personal de la Asamblea de Extremadura.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Estatuto del Personal de la Asamblea de Extremadura será aprobado o reformado por el Pleno mediante el procedimiento de lectura única. Corresponderá la iniciativa a la Mesa, que deberá oír necesariamente a la Junta de Portavoces.

**Artículo 118. Relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria.**

A la Mesa competará la aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de la Asamblea.

Sección Cuarta: Del Registro de la Cámara

Artículo 119. Registro Oficial.

1. En el Registro Oficial tendrán entrada todos los documentos de la Cámara, tanto parlamentarios como administrativos, y salida los que sean enviados por algún órgano de la Cámara, su administración o los grupos parlamentarios.
2. La Mesa de la Cámara establecerá las normas de funcionamiento del registro, incluyendo la utilización de medios telemáticos o informáticos para el acceso al mismo.

Sección Quinta: De las publicaciones oficiales

Artículo 120. Clases.

1. Son publicaciones oficiales de la Asamblea: el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y el Diario de Sesiones de la Asamblea de Extremadura.
2. En el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura se insertarán los escritos y documentos cuya publicación oficial sea requerida por este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento o su adecuada tramitación parlamentaria.
3. El presidente, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, que los escritos y documentos a que se refiere el apartado anterior de este artículo sean objeto de reproducción y reparto por cualquier otro medio que asegure su conocimiento por los diputados miembros del órgano que haya de debatirlos y votarlos.
4. En el Diario de Sesiones de la Asamblea de Extremadura se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones públicas.
5. Las sesiones que no tengan carácter público no se publicarán en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Extremadura, sin perjuicio de la constancia del acta literal correspondiente según lo establecido en el presente Reglamento.
6. Todas las publicaciones oficiales de la Asamblea se incluirán en su página web a efectos informativos conforme a las normas que establezca al respecto la Mesa de la Cámara.
7. En la página web de la Asamblea se publicarán las actividades de régimen interior y funcionamiento tanto de sus órganos de gobierno como de los grupos parlamentarios. Se entenderá por régimen interior su presupuesto anual, los medios materiales y humanos adscritos, provisión, régimen retributivo nominal, deber de transparencia que se extiende a los organismos o entidades adscritas o dependientes de la Asamblea de Extremadura.



TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 121. Principios que rigen el funcionamiento del Parlamento.

El funcionamiento del Parlamento estará regido por los principios de transparencia, agilidad, inmediatez, publicidad e igualdad de derechos. En todas sus decisiones estará presidido por el principio de las mayorías, sin perjuicio de las mayorías cualificadas. En el ejercicio de sus funciones parlamentarias, los diputados y los miembros del Gobierno actuarán bajo el principio de la buena fe.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES Y DE LAS CONVOCATORIAS AL PLENO Y A LAS COMISIONES

*Sección Primera: De las sesiones del Pleno y de las comisiones***Artículo 122. Períodos ordinarios.**

1. El Pleno y las comisiones se reunirán anualmente en periodos ordinarios de sesiones que comprenderán los meses de enero a julio y de septiembre a diciembre.
2. Los períodos de sesiones se ordenarán correlativamente, siendo el primero aquel en el que se constituya la Cámara.

Artículo 123. Calendario de actividad parlamentaria.

Sin perjuicio de las competencias que el Reglamento atribuye al presidente para la convocatoria de los órganos, se fijará un calendario de actividad parlamentaria por período de sesiones.

Artículo 124. Sesiones extraordinarias.

Fuera de los períodos ordinarios de sesiones, el Pleno y las comisiones se reunirán en sesión extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 125. Concepto de sesión y reunión.

1. Se considera sesión al tiempo parlamentario dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.
2. El presidente abre, suspende, reanuda y finaliza la sesión. No tendrán valor alguno los actos realizados antes de la apertura de la sesión ni después de suspendida o finalizada la misma.

Artículo 126. Publicidad de las sesiones del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas, con las siguientes excepciones:



- a) Cuando la Mesa lo determine porque se traten de cuestiones de carácter reservado, que puedan afectar al derecho a la intimidad o a la vida privada del diputado o de terceras personas.
 - b) Cuando se debatan propuestas y dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados o se trate de la suspensión de un diputado, si así se acuerda por la Mesa de la Cámara.
 - c) Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta, a petición de la Mesa de la Cámara, de la Junta de Extremadura, de dos grupos parlamentarios, o de la quinta parte de los miembros del Parlamento. Planteada la solicitud de sesión no pública, en su totalidad o sólo respecto de alguna iniciativa, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.
2. La Mesa, determinará la forma en que los plenos serán retransmitidos por Internet o por cualquier otro medio audiovisual.

Artículo 127. Publicidad de las sesiones de las comisiones.

1. Con carácter general las sesiones de las comisiones serán públicas.
2. No tendrán este carácter:
 - a) Las sesiones y trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados.
 - b) Las sesiones de las comisiones de investigación, si así se acuerda por el Pleno al constituir las.
 - c) Las sesiones de la Comisión de Peticiones, cuando el propio órgano, a petición de su Mesa o de la quinta parte de los diputados que la forman, entienda que se pueden ver vulnerados los derechos fundamentales del peticionario.
 - d) Cualquier sesión de una comisión en la que se acuerde por mayoría absoluta de sus miembros, a petición de su Mesa, de la Junta de Extremadura, de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de sus miembros, cuando se trate de cuestiones de carácter reservado que puedan afectar al derecho a la intimidad o a la vida privada.
3. A las sesiones de las comisiones que no sean públicas únicamente podrán asistir sus miembros.
4. El presidente del Parlamento, de acuerdo con la Mesa de la Cámara, determinará la forma en que las comisiones serán retransmitidas por Internet o por cualquier otro medio audiovisual.

Artículo 128. Asistencia de público a las sesiones.

Para la asistencia de público a las sesiones serán requisitos indispensables la presentación de la tarjeta de invitado y el cumplimiento de las formalidades que señale la Presidencia.

**Artículo 129. Acta de las sesiones.**

1. De las sesiones del Pleno y de las comisiones se levantará acta, que contendrá los nombres de los diputados presentes, una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas, votos emitidos y acuerdos adoptados.
2. Las actas serán redactadas por el letrado que asista al órgano y firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente, y quedarán a disposición de los diputados en los términos que determine la Mesa. Las actas del Pleno serán aprobadas por el procedimiento establecido en el artículo 78.3 del presente Reglamento. Las actas de las comisiones serán aprobadas por el propio órgano.
3. Aprobada el acta, se publicará en la página web del Parlamento, salvo que las sesiones tengan el carácter de secretas.

Sección Segunda: De las convocatorias al Pleno y a las comisiones

Artículo 130. Convocatoria de los órganos de la Cámara.

1. Todas las convocatorias de los órganos de la Cámara se publicarán en el Boletín Oficial indicando el día, hora, lugar y asuntos a tratar, al menos con un día de antelación a su celebración. Este plazo podrá excepcionarse en los casos en que lo determine la Presidencia de la Cámara por razones de urgencia y mediante resolución motivada.
2. Las comunicaciones con el Gobierno se efectuarán a través del órgano de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las relaciones con el Parlamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

Sección Primera: Del quórum

Artículo 131. Quórum.

1. Para adoptar acuerdos, los órganos de la Cámara deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. Se computaran como presentes en la votación los miembros de la cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para participar en las votaciones.

Artículo 132. Comprobación del quórum.

1. La existencia del número legal de miembros se presume en todo caso, sin perjuicio de que el presidente pueda ordenar la comprobación del quórum a solicitud de un grupo parlamentario, a través de su portavoz o adjunto, o del órgano correspondiente, únicamente en los siguientes casos:
 - a) En el momento de la apertura de una sesión o de cualquiera de las reuniones en que se desarrolle.



- b) Antes de celebrarse una votación.
2. Si a resultas de lo dispuesto en el punto primero se comprobara que no existe quórum de asistencia, la Presidencia aplazará la sesión por un tiempo máximo de dos horas. Si transcurrido el plazo persistieran idénticas circunstancias, la sesión quedará aplazada para el día y a la hora que el presidente, de acuerdo con la Mesa, determine.

Artículo 133. Ausencia de diputados.

Cuando indicios suficientes permitan considerar que la ausencia de diputados tiende a obstruir una decisión concreta o las normales actividades de la Cámara, la Presidencia advertirá a los portavoces correspondientes. Si se repitieran las ausencias, el presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá abrir la sesión con los diputados presentes.

*Sección Segunda: De los debates***Artículo 134. Normas de debate.**

Durante los debates el uso de la palabra estará sujeto a las siguientes normas:

- 1.^a El presidente dispondrá las llamadas de los distintos oradores conforme al orden establecido por este Reglamento, y según los criterios elaborados por la Junta de Portavoces en lo que no estuviere previsto, sin perjuicio de que a su libre criterio resuelva cuantos incidentes se susciten a lo largo de la sesión.

Nadie podrá hacer uso de la palabra sin haber solicitado y obtenido autorización del presidente.

- 2.^a Todo orador tiene derecho a solicitar de la Presidencia que le ampare en el uso de la palabra.
- 3.^a Cuando el diputado autor de una iniciativa no se encuentre presente en el momento de ser llamado, se entenderá que renuncia a intervenir, y decaerá su iniciativa, a excepción de que, por manifestación expresa del portavoz del grupo, antes de entrar a debatir la iniciativa se indique a la Presidencia que la defensa la asumirá otro diputado.
- 4.^a Las intervenciones se harán de pie y de viva voz desde la tribuna o el escaño, salvo dificultad debidamente apreciada por el presidente. Cuando un orador deseara utilizar algún medio electrónico, audiovisual o telemático, lo comunicará y lo entregará antes del comienzo de la sesión al presidente de la Cámara o de la comisión, el cual, oída su Mesa, adoptará la decisión que estime oportuna. Si la decisión es afirmativa, lo pondrá en conocimiento del secretario general para que habilite los medios necesarios.
- 5.^a Los grupos parlamentarios pueden hacer uso de los tiempos que les correspondan en cada turno en la forma que estimen oportuna, sin más requisito que la simple comunicación a la Presidencia por parte de los portavoces.
- 6.^a Los miembros de la Junta de Extremadura podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten en el transcurso de un debate. Esta intervención dará lugar a un nuevo turno de intervención de los grupos parlamentarios por cinco minutos, de menor a mayor, que cerrará la Junta de Extremadura.



- 7.^a Una vez en el uso de la palabra, un orador podrá ser interrumpido por el presidente:
- Para solicitarle que se ciña a la cuestión.
 - Para advertirle que ha terminado su tiempo.
 - Para llamarle al orden y recordarle el Reglamento, cuando su conducta o sus expresiones sean incompatibles con el decoro de la Cámara o de sus miembros, resulten ofensivas para las instituciones o la dignidad de las personas, o alteren el orden de los debates.
 - Para llamar al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.
- 8.^a Si reiterada cualquiera de las advertencias a que se refieren los párrafos a, b y c del punto anterior el diputado no la obedeciera, el presidente podrá retirarle el uso de la palabra. Nada de cuanto diga a partir de ese momento pasará al acta de la sesión ni al Diario de Sesiones, y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 135. Desarrollo de los debates.

- Sin perjuicio de las especialidades establecidas en este Reglamento o de las que imponga la naturaleza del objeto, previamente apreciadas por la Junta de Portavoces, el uso de la palabra en los debates quedará ordenado, como norma general, en los turnos que a continuación se mencionan:
 - En todo debate existirá un turno de exposición por tiempo máximo de 15 minutos para el promotor o promotores de la iniciativa, o diputado relator o quienes fuesen designados por una comisión para defender un texto.
 - A continuación se abrirá un turno general de intervenciones de los grupos parlamentarios, de menor a mayor importancia numérica, a excepción del grupo proponente, si ha sido un grupo parlamentario, por un tiempo de 10 minutos.
 - Cerrará el debate el promotor o autor/es de la iniciativa.
 - Si el presidente, por su criterio o a petición de un grupo parlamentario, considera que el tema no está suficientemente debatido, podrá habilitarse un segundo turno general de intervenciones, que se regirá por las mismas previsiones que las señaladas anteriormente.
 - Una vez concluido el debate y antes de entrar en la votación, el presidente abrirá un turno para fijar posiciones si hay lugar a ello, en el que podrá intervenir, de menor a mayor, cualquier grupo durante tres minutos.
 - Terminada una votación que no haya sido secreta, se podrá pedir un turno de explicación de voto cuando éste hubiese sido distinto al anunciado.
- Antes de iniciarse un debate, el presidente, oída la Mesa, podrá reordenar o acumular las cuestiones, artículos o partes que integran el proyecto o el documento de que se trate, conforme a las afinidades o conexiones que permitan hacer más rápida, ágil y coherente su discusión.



3. Durante el debate, y al objeto de conceder un descanso o propiciar acuerdos o consultas entre los intervinientes, el presidente podrá suspender temporalmente la sesión a iniciativa propia o a petición de un grupo parlamentario.
4. En los nombramientos, designaciones o propuestas de personas no habrá debate salvo que lo acuerde la Junta de Portavoces, en cuyo caso habrá un solo turno de intervenciones.

Art. 136. Orden de intervención.

1. Dentro de cada turno, los tiempos de palabra se ordenarán, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, haciendo intervenir en primer lugar al grupo parlamentario de la oposición con menor número de diputados, seguido con la intervención de los restantes en función del número de sus miembros, correspondiendo la última intervención al grupo mayoritario de los que sostienen al Gobierno.
2. La Junta de Portavoces podrá adecuar los turnos previstos en el artículo anterior a las exigencias de cada debate.

Artículo 137. Reducción de los tiempos.

A iniciativa propia o a instancia de un grupo parlamentario, el presidente oída la Mesa, podrá someter a acuerdo del Pleno o de la comisión de que se trate la reducción de los tiempos de palabra en los turnos aún no celebrados.

Artículo 138. Nuevos turnos de intervención.

Además de los turnos previstos, en todo debate podrán existir los siguientes tiempos de palabra:

- a) Turno de alusiones, que podrá ser concedido por el presidente a aquellos que en el curso de un debate consideren que les han sido atribuidas por otro interviniente actitudes u opiniones inexactas o lesivas para su persona. Se podrá contestar a las alusiones en la misma sesión o en la siguiente; su duración será de tres minutos y en ningún caso podrá ser aprovechado para objeto distinto de la propia defensa. Si se exceden estos límites, el presidente retirará inmediatamente la palabra.
- b) Tiempo para rectificar, que será concedido por el presidente al orador que, habiendo intervenido en un momento previo, desee corregir algún dato o afirmación erróneamente vertida en su anterior discurso; este tiempo no podrá concederse por más de tres minutos.
- c) Tiempo para solicitar disculpas a la Cámara, que será concedido por el presidente al diputado a quien haya retirado la palabra en el curso de un debate. Este tiempo quedará desplazado siempre al final de la sesión y no podrá ser concedido por más de tres minutos; el orador deberá utilizarlo precisamente para presentar sus disculpas y, en ningún caso, para replantear el fondo del asunto que se debatía cuando le fue retirada la palabra.

Artículo 139. Moción incidental.

Durante el curso de un debate, el portavoz de un grupo parlamentario podrá solicitar la palabra para plantear una moción incidental. Son mociones incidentales:



- a) La moción para plantear una cuestión previa, cuya intención es advertir de la imposibilidad de entrar en un debate concreto, si antes no se resuelven ciertas cuestiones o no se cuenta con determinados elementos.
- b) La moción para prolongar el debate, por medio de la cual el proponente pretende que se habilite un nuevo turno de intervención para los grupos que permita sopesar mejor una decisión antes de votarla.
- c) La moción para modificar el orden del día.
- d) La moción de observancia del Reglamento, por la que se recaba del presidente la correcta aplicación de determinados preceptos del mismo.

Artículo 140. Decisión respecto de una moción incidental.

Planteada una moción incidental, el presidente, oída la Mesa, decidirá sin ulterior debate.

Sección Tercera: De las votaciones

Artículo 141. Mayoría simple.

Los acuerdos de los órganos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, salvo que por disposición expresa al respecto se exija una mayoría diferente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 142. Sistemas de votaciones.

Las votaciones, cuya realización no podrá interrumpirse bajo ningún concepto, habrán de adecuarse en todo caso a las reglas y sistemas siguientes:

- a) La votación por asentimiento a la propuesta de la Presidencia tendrá lugar cada vez que el presidente, atendida libremente la menor entidad de una cuestión o el presunto acuerdo sobre ella, decida acudir a este procedimiento. La propuesta se considerará aprobada si no existe oposición al respecto; si existiera, el acuerdo deberá adoptarse por el sistema de votación ordinaria.
- b) El sistema de votación por procedimiento electrónico tendrá el carácter de votación ordinaria siempre que permita acreditar el sentido del voto de cada diputado. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, adoptará las decisiones que procedan para garantizar la fiabilidad del sistema.
- c) La votación pública por llamamiento tendrá lugar en los supuestos en que este Reglamento así lo prevea, en las votaciones en que esté en juego la confianza parlamentaria o cuando así lo solicite la cuarta parte de los diputados que compongan el órgano en el cual la votación deba realizarse, salvo que el Reglamento lo prohíba. El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido, comenzando por el diputado cuyo nombre sea sacado a suerte. Cada diputado responderá "sí", "no" o "abstención" a la llamada del secretario, salvo que del contenido de la pregunta se deduzca que deban ser otras las respuestas, extremo éste que puntualizará la Mesa con toda precisión. Los diputados que sean miembros del Consejo de Gobierno votarán al final; después lo hará la Mesa.



d) La votación secreta o por papeletas se celebrará:

1. Cuando se trate de hacer nombramientos, salvo que este Reglamento disponga otra cosa.
2. Cuando lo acuerde la Junta de Portavoces.
3. Cuando lo solicite un tercio de los diputados miembros del órgano correspondiente.
4. En las votaciones de la Mesa en el supuesto establecido en el artículo 53.1 de este Reglamento.

La solicitud de votación secreta prevalecerá sobre la de cualquier otro sistema, salvo en las votaciones que impliquen confianza. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

e) Votación a mano alzada.

Artículo 143. Votación tras aplazamiento de la sesión, imposibilidad de interrupción y votaciones diferenciadas.

1. Corresponde a la Mesa decidir que una votación se celebre tras un prudencial aplazamiento de la sesión y a la hora previamente establecida.
2. Durante el acto de la votación ningún diputado podrá entrar en la sala de sesiones ni ausentarse de ella.
3. Cuando se trate de votaciones que afecten a dos o más cuestiones claramente distinguibles, la Mesa podrá decidir, por sí misma o a instancia de un grupo parlamentario, que el acuerdo se adopte en votaciones diferenciadas, salvo en las votaciones de las enmiendas de totalidad.

Artículo 144. Escrutinio, empate y resultado de las votaciones.

1. Corresponde a los secretarios realizar los recuentos en los escrutinios y al presidente proclamar los resultados.
2. Cuando la Mesa o cualquier portavoz expresaran dudas sobre el cómputo realizado, se procederá a un nuevo cómputo.
3. Si ocurriese empate en alguna votación de Pleno, se realizará una segunda, y si aquel persistiera, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo se repetirá la votación, y, si de nuevo se produjera empate, se entenderá desestimado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.
4. En las votaciones en comisión se entenderá que no existe empate cuando a igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieran votado todos los miembros de la comisión pertenecientes a un mismo grupo parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de votos con el que cada grupo cuente en el Pleno.



5. Cuando la votación sea para realizar un nombramiento obligatorio para la Asamblea y se produjera un empate, el presidente podrá ordenar la realización de cuantas votaciones estime oportuno, pudiendo incluso aceptar la presentación de nuevas candidaturas, o aplazar la decisión para otra sesión. Si tras varias votaciones persistiese el empate, decaerá la lista presentada.

Artículo 145. Votación de investidura, moción de censura y cuestión de confianza.

En los supuestos de investidura del presidente de la Junta de Extremadura, moción de censura y cuestión de confianza, las votaciones serán siempre públicas por llamamiento.

Artículo 145 bis. Delegación de voto y voto telemático.

En los casos de embarazo, parto, enfermedad grave, incapacidad prolongada, permiso de maternidad, paternidad o adoptivo u otra causa apreciada por la Mesa, que impidan el desempeño de la función parlamentaria, las diputadas o diputados afectados lo comunicarán a la Mesa, indicando que delegan su voto en el portavoz de su grupo parlamentario. Cuando concluya la causa por la que han solicitado la delegación de su voto lo volverán a comunicar a la Mesa para que se revoque la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los supuestos de paternidad, maternidad y, enfermedad o incapacidad prolongada se podrán habilitar formas de voto por procedimientos telemáticos.

CAPÍTULO CUARTO**DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA****Artículo 146. Cómputo de plazos.**

1. En el cómputo de los plazos fijados en este Reglamento se seguirán las siguientes normas:
 - a) Cuando se señalen por días se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acuerdo de que se trate.
 - b) Si los plazos estuviesen fijados por meses, se computarán de fecha a fecha, y cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. Si éste fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
 - c) En los plazos expresados en horas, no se computarán los días inhábiles.
2. Se excluirán del cómputo los períodos en que la Cámara no celebre sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. La Mesa fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten su celebración. Salvo en el mes de agosto no se interrumpirán los plazos para que la Junta de Extremadura conteste a las solicitudes de información y a las preguntas, cuando la contestación se solicite por escrito.

**Artículo 147. Prórroga y reducción de plazos.**

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.
2. Salvo casos excepcionales, los plazos no podrán prorrogarse en más del doble de su duración reglamentaria ni reducirse en menos de la mitad.

Artículo 148. Presentación de documentos.

1. Todo documento dirigido a la Asamblea y destinado a producir efectos en cualquier procedimiento administrativo o parlamentario será registrado oficialmente en el Registro de la Cámara.
2. Dentro de los plazos establecidos, los diputados y los grupos parlamentarios podrán presentar iniciativas parlamentarias en el Registro de la Cámara.
3. Las iniciativas parlamentarias previstas por este Reglamento sólo serán objeto de tramitación si se registran en los términos previstos en este artículo. Los diputados podrán acceder a ellas a través de los medios que disponga la Mesa.
4. Los escritos de índole parlamentaria que tengan entrada en el Registro General de la Cámara, se incluirán en el orden del día de la primera sesión de la Mesa que se convoque con posterioridad a su registro, en los términos fijados en el artículo 50.7.

Artículo 149. Procedimiento de urgencia.

1. A petición del Consejo de Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de la décima parte de los diputados, la Mesa de la Cámara podrá declarar la urgencia para la tramitación de un asunto. La petición de urgencia será razonada en todo caso.
2. Si la declaración se acordara hallándose un trámite en curso, la urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

Artículo 150. Reducción de plazos.

Declarada la urgencia, los plazos con carácter general se reducirán a la mitad, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 147.2 de este Reglamento la Mesa pueda determinar que un plazo expire en el día y la hora que considere, aunque ello suponga una reducción mayor.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Sección Primera: De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los diputados

Artículo 151. Supuestos de privación de derechos.

1. El diputado, tras ser oído, podrá ser privado de alguno o de todos los derechos que le concede el presente Reglamento, en los siguientes supuestos:



- a) Cuando a juicio de la Mesa de forma reiterada dejase de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.
 - b) Cuando quebrante el deber de secreto establecido en este Reglamento.
 - c) Cuando abuse de sus derechos en desprestigio de la Cámara.
 - d) Cuando el diputado, en el ejercicio de sus funciones, atentase gravemente contra la dignidad de la institución.
 - e) Cuando incumpla los deberes impuestos en el artículo 34 de este Reglamento
2. Las propuestas formuladas por la Mesa de la Cámara, en los supuestos del apartado anterior, y tras informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, se someterán a la consideración y decisión del Pleno en sesión no pública. En el debate, cada grupo parlamentario podrá intervenir por el tiempo que se establezca en Junta de Portavoces, y el Pleno de la Cámara resolverá sin más trámites.

Artículo 152. Suspensión temporal de la condición de diputado.

1. La suspensión temporal de la condición de diputado podrá acordarse por el Pleno de la Cámara, por razón de disciplina parlamentaria, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo anterior el diputado persistiese en su actitud.
 - b) Cuando el diputado portase armas dentro del recinto parlamentario.
 - c) Cuando el diputado, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negase a abandonarlo.
 - d) Cuando el diputado invocase o hiciera uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
2. Las propuestas, formuladas por la Mesa de la Cámara, previo informe de la Comisión del Estatuto de los Diputados, se someterán a la consideración y aprobación del Pleno en sesión no pública. En el debate cada grupo parlamentario podrá intervenir por el tiempo que se establezca en Junta de Portavoces, y el Pleno de la Cámara resolverá sin más trámites.
3. Si a juicio de la Mesa, la causa de la sanción pudiera ser constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta al órgano judicial competente.

Sección Segunda: De las llamadas a la cuestión, al orden y al tiempo

Artículo 153. Llamadas a la cuestión.

1. Los oradores serán llamados a la cuestión por el presidente siempre que en sus intervenciones se refieran a asuntos ajenos al tema objeto del debate, o a asuntos ya discutidos o aprobados.
2. El presidente podrá retirar la palabra al orador que hubiese sido requerido por tercera vez en una misma intervención.

**Artículo 154. Llamadas al orden.**

1. Los diputados y oradores serán llamados al orden:
 - a) Cuando profiriesen palabras o vertiesen ofensas contra la dignidad de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra entidad o persona.
 - b) Cuando en sus discursos faltasen a lo establecido para la buena marcha de los debates.
 - c) Cuando con sus interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
 - d) Cuando retirada la palabra a un orador, pretendiese continuar haciendo uso de ella.
2. Cuando se produzca el supuesto a que se refiere el punto a del apartado anterior, el presidente ordenará que no consten en el Diario de Sesiones las ofensas proferidas y requerirá al orador para que las retire. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en los apartados siguientes.
3. Al orador que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, le podrá ser retirada la palabra, y el presidente lo podrá sancionar con la expulsión de la sala en que se celebre la sesión y la prohibición de asistir al resto de la misma.
4. Si el expulsado se negase a abandonar la sala, el presidente suspenderá la sesión para reanudarla sin su presencia y adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva su expulsión.

Artículo 155. Retirada del uso de la palabra.

Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, el presidente requerirá al diputado u orador para que concluya. Si reiterada la advertencia el diputado u orador no obedeciera, el presidente podrá retirarle el uso de la palabra y, en tal caso, nada de cuanto diga a partir de ese momento se incluirá en el Diario de Sesiones.

Sección Tercera: Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 156. Suspensión de las sesiones.

El presidente de la Cámara o de la comisión podrá suspender o levantar la sesión cuando se produzcan incidentes que impidan la normal celebración de la misma.

Artículo 157. Mantenimiento del orden del recinto parlamentario.

1. El presidente velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en las tribunas.
2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturben el orden o falten a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de la sede de la Asamblea por indicación del presidente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.



TÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 158. Concepto y tipología.

1. A través del procedimiento legislativo, el Parlamento extremeño ejerce la función legislativa que le atribuye el Estatuto de Autonomía y aprueba las leyes que forman parte del ordenamiento jurídico de la comunidad.
2. El procedimiento legislativo puede ser:
 - a) Ordinario, cuando se desarrolla en todos los trámites regulados en el presente título.
 - b) Extraordinario, cuando se reduzcan o amplíen los plazos o se elimine o introduzca algún trámite.
 - c) Por lectura única, cuando sea en un único trámite.
 - d) Especial, respecto a las iniciativas legislativas en las que así se prevea en el Estatuto de Autonomía o en este Reglamento.
3. Todos los trámites del procedimiento legislativo se impulsarán de oficio, sin perjuicio de las competencias propias de cada órgano. Corresponde al presidente de la Cámara y a la Mesa de la comisión competente impulsar y velar por el cumplimiento del procedimiento, y al letrado mayor ejecutar todos los actos de trámite previstos para el mismo.

Artículo 159. Iniciativa legislativa.

1. La iniciativa legislativa corresponde:
 - 1.º Al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
 - 2.º A los grupos parlamentarios de la Cámara.
 - 3.º A los diputados.
 - 4.º A los ciudadanos extremeños.
 - 5.º A las entidades locales
2. La iniciativa legislativa del Gobierno se denomina proyecto de ley.
3. La iniciativa legislativa de los grupos parlamentarios y la de los diputados se denomina propuesta de ley.
4. La iniciativa de los ciudadanos se denomina iniciativa legislativa popular.
5. La iniciativa de los municipios tendrá la denominación que se establezca en su legislación de desarrollo.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO***Sección Primera: De la presentación de la iniciativa legislativa.*

A) Proyectos de ley

Artículo 160. Sujetos y requisitos formales.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la iniciativa legislativa en forma de proyecto de ley.

Los proyectos de ley serán remitidos a la Cámara mediante un escrito dirigido al presidente en el que se especifiquen la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno, el título de la iniciativa legislativa y la relación de los documentos que se acompañan, entre los que deberán incluirse, necesariamente, los siguientes: certificación de la Secretaría del Consejo de Gobierno del acuerdo aprobatorio del proyecto de ley que incluya el texto articulado, certificación acreditativa de que se han cumplido todos los trámites previstos por la Ley de Gobierno y Administración de la comunidad, documento original o copia autenticada de los informes preceptivos al proyecto de ley y antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre la iniciativa.

Artículo 161. Calificación y admisión a trámite. Subsanación de defectos y publicación.

1. La Mesa calificará la iniciativa legislativa y la admitirá a trámite si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior y comenzará el plazo de 5 días para la presentación de las enmiendas a la totalidad.

Si faltara alguno de los documentos, la Mesa oída la Junta de Portavoces, deberá suspender la tramitación hasta que la Junta de Extremadura subsane la omisión o motive la exclusión de dicha documentación. De no cumplirse lo anterior en el plazo de diez días, la iniciativa se archivará sin más trámite.

2. En el día de su calificación, el proyecto de ley será publicado en el Boletín Oficial de la Cámara y en la página web del Parlamento a título informativo. También se insertará en la página web toda la documentación anexa al proyecto de ley.
3. La Secretaría General pondrá a disposición de los grupos parlamentarios un dossier informativo sobre la iniciativa legislativa, así como toda la información que éstos le requieran.

B) Propuestas de ley

Artículo 162. Sujetos y requisitos formales.

Tanto un grupo parlamentario, con la firma de su portavoz, como un diputado con la firma de otros cuatro, podrán ejercitar la iniciativa legislativa en forma de propuesta de ley.

El texto articulado de la propuesta de ley será remitido a la Cámara mediante escrito dirigido al presidente, en el que deben especificarse el título de la iniciativa legislativa y los motivos de su presentación. De adjuntarse algún documento para su mejor conocimiento por la Cámara, deberá venir relacionado en el escrito de presentación.

**Artículo 163. Calificación y admisión a trámite. Publicación.**

1. La Mesa calificará la iniciativa legislativa y la admitirá a trámite si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior, a la vez que ordenará su remisión a la Junta de Extremadura.
2. Tras su calificación, la propuesta de ley será publicada en el boletín oficial de la Cámara y en la página web del Parlamento a efectos informativos.
3. La Junta de Extremadura deberá comunicar, en el plazo de un mes desde su publicación, mediante respuesta razonada, su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio presupuestario en curso.
4. Tras la comunicación de la Junta de Extremadura de su conformidad a la tramitación parlamentaria y con el dossier informativo sobre la iniciativa legislativa que la Secretaría General pondrá a disposición de los grupos parlamentarios y la información requerida por éstos, se comunicará la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad que será de 5 días.
5. La Asamblea de Extremadura, por conducto de su presidente, podrá solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

C) Iniciativa legislativa popular

Artículo 164. Sujetos.

En los términos previstos por el Estatuto de Autonomía y por la Ley de Iniciativa Legislativa Popular de Extremadura, los ciudadanos podrán presentar ante la Cámara iniciativas legislativas. La Asamblea de Extremadura, por conducto de su presidente, podrá solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

D) Iniciativa legislativa municipal

Artículo 165. Iniciativa legislativa municipal.

En los términos previstos por el Estatuto de Autonomía y por una ley aprobada por mayoría absoluta, las entidades locales podrán presentar iniciativas legislativas en materias de competencia de la comunidad autónoma. La Asamblea de Extremadura, por conducto de su presidente, podrá solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

*Sección Segunda: Del debate de totalidad***Artículo 166. Sustanciación del debate de totalidad.**

1. Toda iniciativa legislativa será objeto de un debate de totalidad, que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que comenzará por la presentación que de la iniciativa haga su proponente.
2. En los proyectos de ley, será el Gobierno el que presente la iniciativa legislativa. En los términos que acuerde la Presidencia de la Cámara, el Gobierno podrá participar en el debate subsiguiente con los grupos parlamentarios, con un turno propio.



3. Finalizado el debate, el presidente someterá a la consideración de la Cámara la iniciativa legislativa. Si la iniciativa no obtiene mayoría simple, quedará rechazada; en caso contrario, se remitirá a la comisión competente.
4. El procedimiento para tramitar la iniciativa legislativa popular y municipal se hará conforme a lo dispuesto en su ley reguladora y, supletoriamente, por lo dispuesto en este Reglamento.

Sección Tercera: Del período informativo

Artículo 167. Período informativo.

1. Celebrado el debate de totalidad, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que oirá a la Junta de Portavoces para adoptar una decisión, dispondrán de un plazo de cinco días para proponer a la misma la comparecencia de los agentes sociales, organizaciones y ciudadanos que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trate, incluidas, en su caso, las Administraciones públicas.
2. Los comparecientes habrán de tener la consideración de representantes de colectivos sociales públicos o privados afectados por el contenido del proyecto o propuesta de ley. Sólo con carácter excepcional podrán ser llamadas a comparecer personas a título individual.
3. Las citadas comparecencias se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 208 de este Reglamento.

Sección cuarta: De las enmiendas parciales

Artículo 168. Presentación.

1. Finalizadas las comparecencias informativas en comisión, en su caso, los diputados y los grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al articulado de la iniciativa legislativa. Este plazo comenzará a computarse: a) Si hay comparecencias, desde el siguiente día en que hubiera concluido la última celebrada; b) si se hubieran rechazado las solicitadas, desde el día siguiente de la comunicación del acuerdo; c) si no se hubieran solicitado, desde el momento en que hubiera transcurrido el plazo para su solicitud.
2. La enmienda se presentará en escrito dirigido a la Mesa de la comisión competente. Deberá contener una justificación de la propuesta que se efectúa y estará firmada por el diputado o portavoz de grupo que la propone.
3. En el plazo de presentación de enmiendas, la Junta de Extremadura, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en escrito motivado dirigido a la Mesa de la comisión, podrá presentar una corrección de errores materiales, técnicos o gramaticales al texto presentado. La Mesa de la comisión se reunirá cuando se presente este escrito y adoptará una decisión al respecto.

Artículo 169. Requisitos.

1. Las enmiendas deberán ser congruentes con la materia objeto de modificación.



2. Las enmiendas podrán ser de supresión, adición, sustitución o modificación; en los tres últimos supuestos deberán contener el texto concreto que se propone.
3. A tal fin y, en general a todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rubricas de las distintas partes en que este sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Artículo 170. Enmiendas con incidencia presupuestaria.

1. Las enmiendas al articulado de un proyecto o propuesta de ley que supongan aumento en los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, requerirán la conformidad de la Junta de Extremadura para su tramitación.
2. A tal efecto, la ponencia encargada de redactar el informe remitirá a la Junta, por conducto del presidente de la Asamblea, las que a su juicio puedan estar incluidas en el apartado anterior. La Junta de Extremadura deberá dar respuesta en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que su silencio expresa conformidad. No obstante lo anterior, la Junta de Extremadura podrá manifestar su disconformidad a la tramitación de enmiendas al articulado de un proyecto o propuesta de ley que supongan aumento en los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso en cualquier momento del procedimiento legislativo, de no haber sido inicialmente consultada en la forma establecida en el presente artículo.

Artículo 171. Calificación y admisión a trámite.

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, la Mesa de la comisión procederá a calificar y admitir a trámite las que cumplan los requisitos reglamentarios. Serán convocados a estas sesiones, con voz pero sin voto, un diputado de los grupos parlamentarios de la comisión que no tengan representante en la Mesa de la comisión.
2. Contra los acuerdos de no admisión, los portavoces y los diputados, en un plazo de cinco días desde la fecha de calificación, podrán presentar escrito de reconsideración ante la Mesa de la Cámara, que los conocerá y resolverá definitivamente tras oír a la Junta de Portavoces.
3. Una vez estén todas las enmiendas en disposición de ser consideradas por la comisión, se constituirá la ponencia.

*Sección Quinta: De la ponencia***Artículo 172. Ponencia. Composición, constitución y emisión de informe.**

1. La ponencia se constituye como grupo de trabajo con el número de miembros que la Mesa de la Cámara determine integrada por diputados cuyo número atenderá al criterio de proporcionalidad al objeto de ordenar las enmiendas para facilitar su debate en comisión, preparar las transacciones que se puedan efectuar de las mismas y disponer cuantas correcciones técnicas considere oportuno. Asimismo, la ponencia podrá informar a la comisión de cuantas cuestiones de índole constitucional o estatutaria aprecie respecto de la iniciativa legislativa. Asistirán letrados de la Cámara y podrá asistir un representante del Gobierno.



2. La ponencia estará presidida por un diputado relator, que formará parte del grupo parlamentario al que pertenece el presidente de la comisión a los únicos efectos de ordenar los debates.
3. La ponencia emitirá su informe en un plazo de quince días, que podrá prorrogarse por acuerdo motivado del presidente de la Cámara. En el informe, que será redactado por el letrado de la comisión, los ponentes podrán hacer constar sus posiciones.
4. La ponencia podrá proponer enmiendas transaccionales a la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También podrá proponer a la comisión modificaciones del texto del proyecto o propuesta de ley que sean consecuencia de enmiendas que se formulan por vez primera en esta fase del procedimiento legislativo, siempre que medie acuerdo unánime de todos los miembros de la ponencia.
5. El diputado relator, velará por el buen desarrollo de la iniciativa, expresando la voz de la misma ante los órganos de la Cámara en cuanto a todas las modificaciones o propuestas en beneficio de la iniciativa.

Sección Sexta: Del dictamen de la comisión

Artículo 173. Debate en comisión.

1. Concluido el informe de la ponencia, comenzará el debate en comisión, que se hará artículo por artículo; en cada uno de ellos, las enmiendas presentadas podrán ser objeto de debate separado.
2. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordara incorporar la misma como preámbulo de la ley.
3. Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Artículo 174. Funciones de la Presidencia y la Mesa en la dirección de los debates.

1. En la dirección de los debates de la comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que en este Reglamento se confieren a la Presidencia y a la Mesa del Parlamento.
2. El presidente de la comisión, de acuerdo con la Mesa de ésta, podrá establecer el tiempo máximo de discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención a la vista del número de peticiones de palabra, y el total para la conclusión del dictamen, pudiendo agruparse por los grupos parlamentarios la defensa de las enmiendas.

Artículo 175. Dictamen de la comisión. Remisión al Presidente de la Cámara.

1. El dictamen de la comisión, firmado por su presidente y por el secretario, se remitirá al presidente del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.



2. A propuesta unánime de la comisión, la Junta de Portavoces podrá acordar que el debate del dictamen ante el Pleno se realice en una sola intervención.

Artículo 176. Reserva de enmiendas y de votos particulares.

1. Aprobado el Dictamen los grupos parlamentarios dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido a la presidencia de la Cámara, podrán reservar las enmiendas que, habiendo sido defendidas y votadas en comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.
2. Las enmiendas reservadas quedarán incorporadas al acuerdo que apruebe el dictamen y en consecuencia se publicarán con este en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

*Sección Séptima: Del debate en el Pleno***Artículo 177. Sustanciación del debate.**

1. El debate en el Pleno comenzará por la presentación que del dictamen haga el diputado relator o miembro de la ponencia designado por la Mesa de la comisión, por un tiempo máximo de quince minutos.
2. A continuación, los grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos para explicar exclusivamente su postura sobre los principios del texto recogido en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas.
3. El debate de las enmiendas y su agrupación se efectuará en los términos acordados por la Junta de Portavoces.
4. Durante el debate, la Presidencia podrá admitir por escrito enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. También podrán admitirse enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del dictamen cuando ello comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige, que deberán presentarse por escrito y se entregarán a la Presidencia. Para su debate sólo se requiere el acuerdo del grupo proponente de la enmienda inicial. También se admitirán enmiendas urgentes que deberán ser calificadas por la Mesa de la Cámara y aceptadas por el autor de la iniciativa.
5. Acto seguido, la Presidencia de la Cámara podrá someter a una única votación el conjunto de las enmiendas presentadas por cada grupo parlamentario y no incorporadas al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado su correspondiente escrito de mantenimiento.
6. Cualquier grupo parlamentario podrá solicitar que la votación final del dictamen se realice por artículos o grupos de artículos.
7. Finalmente, la Presidencia someterá a votación el dictamen de la comisión, en su caso, con las enmiendas incorporadas.

**Artículo 178. Armonización del texto aprobado.**

1. Terminada la tramitación de una iniciativa legislativa, la Mesa podrá solicitar de los servicios jurídicos de la Cámara que revisen el texto aprobado y si consideran que el texto final adolece de oscuridades, deficiencias de estilo, incongruencias o incorrecciones técnicas o gramaticales, lo comunicarán al presidente de la Cámara que lo remitirá a la Comisión de Armonización para que efectúe las oportunas correcciones.
2. El texto corregido por dicha comisión no deberá contradecir los acuerdos del Pleno. Cuando el texto legal haya sido corregido se enviará a la Junta de Portavoces, que decidirá su envío o no al Pleno para su aprobación.
3. En todo caso, la certificación del texto definitivo se remitirá al Gobierno en un plazo máximo de diez días tras su aprobación, salvo que la norma disponga su inmediata entrada en vigor.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EXTRAORDINARIO

Artículo 179. Requisitos y propuesta.

La Mesa de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá acordar la tramitación extraordinaria de una iniciativa legislativa cuando, a su juicio, requiera una ampliación o reducción de los plazos previstos en el procedimiento o la eliminación de alguno de los trámites.

La propuesta de tramitación extraordinaria corresponderá a la Mesa, a iniciativa propia, de un grupo parlamentario o de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO POR LECTURA ÚNICA

Artículo 180. Requisitos y tramitación.

1. El Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, de la Junta de Extremadura o de un grupo parlamentario y con el acuerdo de la Junta de Portavoces, por mayoría absoluta, podrá acordar que cualquier iniciativa legislativa, se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno, en aquellos casos en que lo considere conveniente. Este acuerdo comportará la imposibilidad de que pueda presentarse enmienda alguna al proyecto o propuesta de ley de que se trate.
2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y, a continuación, el conjunto del proyecto o propuesta de ley se someterá a una sola votación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RETIRADA DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Artículo 181. Retirada de los proyectos y propuestas de ley.

La Junta de Extremadura podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara siempre que no hubiera recaído acuerdo final del Pleno. La misma potestad tendrá el proponente de una propuesta de ley respecto de ésta.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA DE LAS COMISIONES

Artículo 182. Requisitos.

1. El Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces o a iniciativa de ésta, podrá delegar en las comisiones la aprobación de proyectos y propuestas de ley que sean estatutariamente delegables.
2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o propuesta de ley que haya sido objeto de delegación; la iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, por dos grupos parlamentarios o por la quinta parte de los diputados.
3. En ambos casos, el respectivo acuerdo se adoptará precedido de un debate con un solo turno de intervención por parte de los grupos parlamentarios.

Artículo 183. Tramitación.

El procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y propuestas de ley será el legislativo común, excluidos todos los trámites referidos al Pleno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS ESPECIALES

A) De la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Artículo 184. Iniciativa y tramitación.

1. La iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponderá a una tercera parte de los miembros del Parlamento, a la Junta de Extremadura y a las Cortes Generales.
2. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía se tramitará conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y propuestas de ley, con las siguientes particularidades:
 - a) El plazo para la presentación de enmiendas será de treinta días.
 - b) La propuesta deberá ser debatida y votada en un Pleno convocado a esos solos efectos.
3. La propuesta de reforma del Estatuto será aprobada por el Pleno de la Cámara por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
4. En la misma sesión en que se apruebe la propuesta de reforma se elegirá una delegación de diputados que representen a la Asamblea en el Congreso de los Diputados y el Senado.
5. Aprobada la propuesta de reforma, el presidente del Parlamento la remitirá a las Cortes Generales para su tramitación como proposición de ley orgánica.



6. La Asamblea de Extremadura, mediante voto de la mayoría absoluta del Pleno, podrá retirar de las Cortes Generales la propuesta de reforma en cualquier momento de su tramitación previo a su votación final de totalidad.
7. La aprobación mediante ley orgánica de la reforma por las Cortes Generales incluirá la autorización del Estado para que la Junta de Extremadura pueda convocar un referéndum de ratificación en un plazo de seis meses desde la votación final en las Cortes Generales si así lo acuerda previamente la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
8. Si la propuesta de reforma no es aprobada por la Asamblea de Extremadura o la proposición de ley orgánica por las Cortes Generales, no podrá presentarse nuevamente a debate y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido un año.

B) Del Proyecto de Ley de Presupuestos

Artículo 185. Iniciativa.

En los términos previstos por el Estatuto y dentro de los plazos establecidos en el mismo, corresponde a la Junta de Extremadura presentar ante la Cámara el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 186. Tramitación y publicación.

1. El Proyecto de Ley de Presupuestos gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.

En el estudio y aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura se seguirá el procedimiento legislativo ordinario, salvo lo dispuesto en estos artículos.

2. El debate del presupuesto se referirá al articulado, al estado de ingresos y al estado de autorización de gastos.
3. La Mesa de la Cámara, una vez presentado el Proyecto de Ley de Presupuestos, elaborará un calendario para su tramitación que será objeto de publicación en el Boletín Oficial y en la página web, a efectos puramente informativos, y que sólo podrá ser alterado por la Mesa a petición motivada del presidente de la Cámara, de un grupo parlamentario o de la Junta de Extremadura.
4. El Proyecto de Ley de Presupuestos deberá venir acompañado de toda la documentación necesaria para que la Cámara pueda pronunciarse, especialmente de una memoria justificativa de los ingresos y gastos. Será presentado al menos en soporte digital.
5. Presentado el proyecto de ley, será calificado por la Mesa y será admitido a trámite siempre que venga acompañado de todos los documentos y antecedentes previstos en el párrafo anterior.
6. Admitido a trámite, la Mesa ordenará la inserción completa del proyecto de ley y de los documentos que estime oportunos en la página web del Parlamento a efectos informativos. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea en los términos que ésta acuerde, y su traslado a los diputados y a los grupos parlamentarios.

**Artículo 187. Enmiendas a la totalidad.**

1. En el plazo de cinco días desde la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos, los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la totalidad del mismo, que podrán referirse al conjunto del proyecto, al estado de ingresos, o a cualquiera de las secciones del estado de gasto, en cuyo caso se podrá solicitar el incremento o disminución del total del gasto de una sección, expresando que sección o secciones se alteran.
2. En todo caso, el proyecto de ley será sometido a un debate de totalidad en el que quedarán fijados definitivamente los estados globales de ingresos y gastos y los de las distintas secciones.
3. El presidente de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ordenará el debate y las votaciones garantizando que la Junta de Extremadura pueda presentar ante el Pleno el proyecto y participar en el debate; después intervendrán los grupos que hayan expresado su rechazo al proyecto. Se garantizará también el que la Cámara se pronuncie, en una votación separada, sobre la posición de los grupos parlamentarios respecto de las enmiendas que supongan transferencias entre secciones.
4. Si el Pleno aprobase alguna de las enmiendas citadas anteriormente se entenderá rechazado el proyecto, siendo devuelto al gobierno.

Artículo 188. Tramitación en comisión. Enmiendas parciales.

1. Finalizado el debate de totalidad, el proyecto se remitirá a la comisión con competencias en materia de Presupuesto para que prosiga su tramitación, con las comparecencias de los consejeros o altos cargos de las consejerías de la Junta de Extremadura para informar el contenido de las secciones a su cargo del Proyecto de Ley de Presupuestos. Estas comparecencias se sustanciarán en un plazo máximo de diez días desde el debate de totalidad.
2. Finalizadas las comparecencias informativas, el presidente de la comisión ordenará la apertura del plazo de presentación de enmiendas parciales, que deben presentarse en el plazo de quince días, respetando el calendario de tramitación aprobado, entendiéndose por las mismas aquellas que modifiquen conceptos o partidas presupuestarias concretas dentro de una sección. En el período de presentación de enmiendas la Junta de Extremadura podrá presentar por escrito correcciones de errores de carácter técnico, aritmético o gramatical. La Mesa de la Comisión decidirá sobre su admisión o no.
3. La Mesa de la Comisión calificará dichas enmiendas, teniendo en cuenta que además de los requisitos generales deberán proponer una baja o alta de igual cuantía en la misma sección.
4. Asimismo, las enmiendas al articulado que supongan aumento de los créditos o minoración de ingresos sólo podrán ser tramitadas previa conformidad de la Junta de Extremadura.

Artículo 189. Potestad de ordenar los debates y votaciones.

1. El presidente de la Comisión y el de la Cámara, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en Comisión en la forma que más se acomode a la estructura del presupuesto, facilitando asimismo la agilidad y profundidad de los debates.



2. La votación final del dictamen se realizará diferenciando el texto del articulado de la ley y cada una de las secciones.

Artículo 190. Debate del dictamen en pleno.

El presidente de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ordenará el debate y las votaciones del dictamen ante el Pleno, garantizando la participación del diputado relator, de todos los grupos y del Gobierno. El debate se hará del articulado y de las secciones.

Artículo 191. Tramitación y aprobación de presupuestos de los entes públicos de la Junta de Extremadura.

Las disposiciones de esta sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los entes públicos de la Junta de Extremadura para los que la ley establezca la necesidad de su aprobación parlamentaria.

C) Control de los decretos legislativos

Artículo 192. Legislación delegada. Supuestos.

El Pleno podrá delegar expresamente en la Junta de Extremadura la potestad de dictar normas con rango de ley, denominadas decretos legislativos, sobre materias determinadas y con los fines, los objetivos, el alcance, las prohibiciones, los plazos y las formas establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución.

Artículo 193. Procedimiento de control de la legislación delegada.

Sin perjuicio de los controles parlamentarios adicionales que pudieran establecerse en la ley de delegación, los textos articulados o refundidos se someterán, antes de su entrada en vigor, a una votación de totalidad en procedimiento de lectura única en la Asamblea.

D) Iniciativa legislativa de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 194. Proyectos, proposiciones de leyes estatales y reforma de la Constitución.

1. La solicitud al Gobierno de la nación de adoptar proyectos de ley, de reforma de la Constitución o la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley a que se refiere el artículo 16.2.g del Estatuto de Autonomía, se tramitarán de acuerdo con lo previsto por este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.
2. Las proposiciones y las solicitudes de proyectos de ley y de reforma de la Constitución a que se refiere el apartado anterior, deberán ser aprobadas en votación final por el Pleno de la Asamblea de Extremadura y por mayoría absoluta.
3. Si hay acuerdo de todos los grupos parlamentarios sobre los tres diputados que han de defender las proposiciones de ley o de reforma de la Constitución en el Congreso de los Diputados, serán nombrados por asentimiento. De no existir dicho acuerdo, cada diputado, escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos los diputados que obtengan más votos. Si fuera preciso la votación se repetirá entre los que hayan obtenido mayor número de votos.



E) Legislación de urgencia.

Artículo 195. Decreto ley.

En caso de urgente y extraordinaria necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley.

Los decretos leyes, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno, se enviarán a la Asamblea de Extremadura para la publicación en su Boletín Oficial con el fin de que en el plazo improrrogable de un mes sean convalidados, en su caso, tras su debate y votación de totalidad.

A petición de un grupo parlamentario, y mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, se tramitarán los decretos leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia, en el plazo establecido en el apartado anterior.

TÍTULO VII**DE LA ORIENTACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y DEL RESTO DE LAS ADMINISTRACIONES****CAPÍTULO PRIMERO****DE LA ORIENTACIÓN****Artículo 196. Concepto.**

Con carácter general, son iniciativas de orientación aquellas que tienen por objeto conocer la actuación de la Junta de Extremadura en el ámbito de sus competencias y posibilitan el pronunciamiento de la Cámara para la consecución de determinados objetivos.

Sección Primera: Del debate sobre la orientación política general

de la Junta de Extremadura

Artículo 197. Iniciativa, convocatoria y debate.

1. Con carácter anual, de febrero a junio, inclusive, se celebrará en el Pleno un debate sobre la orientación política general de la Junta de Extremadura. No se realizará dicho debate durante el año en que se celebren elecciones a la Asamblea.
2. El presidente de la Junta de Extremadura, en escrito remitido al presidente de la Cámara, con al menos quince días de antelación a la fecha que proponga para la celebración de la sesión plenaria, expondrá las líneas generales de su intervención.
3. La sesión plenaria será convocada por el presidente de la Asamblea, de acuerdo con el presidente de la Junta de Extremadura, con este debate como punto único del orden del día. El presidente de la Asamblea ordenará el debate conforme a lo previsto en esta sección.
4. El debate se iniciará con la intervención del presidente de la Junta de Extremadura, sin limitación de tiempo.



5. A continuación, el presidente de la Asamblea suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a doce ni superior a veinticuatro horas.
6. Transcurrido dicho plazo, se reanudará la sesión con la intervención del presidente o portavoz del grupo parlamentario que lo solicite, por treinta minutos. Tendrá derecho a intervenir en primer lugar el grupo mayoritario de la oposición y en último lugar el grupo parlamentario que sustenta al Gobierno y si éstos son varios, lo harán de menor a mayor.
7. El presidente de la Junta de Extremadura contestará individualmente a cada grupo parlamentario o de forma global, sin límite de tiempo.
8. Los intervinientes por los grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por quince minutos cada uno.
9. El presidente de la Junta de Extremadura tendrá derecho a réplica sin límite de tiempo para cerrar el debate, salvo que la Presidencia acuerde otro turno excepcional de cinco minutos para todos los intervinientes, cerrando definitivamente el debate el presidente de la Junta de Extremadura.

Artículo 198. Presentación de propuestas de resolución.

1. Terminado el debate, se abrirá un plazo máximo de noventa minutos durante el cual los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución.

Las propuestas se deberán recoger en un único escrito y deberán ir numeradas.

Si se presentan varias propuestas de resolución o una sola con diversos puntos, se pueden efectuar votaciones separadas.

2. La Mesa procederá a calificar las propuestas, admitiendo a trámite sólo las que sean congruentes con la materia objeto del debate. El orden para la defensa y votación de las propuestas de resolución será el mismo que el de registro de las mismas.
3. Los grupos parlamentarios, en un tiempo máximo de quince minutos, podrán defender el conjunto de las propuestas de resolución admitidas a trámite. El resto de los grupos podrá agotar, respecto de dichas propuestas, un turno por cinco minutos.
4. Las propuestas de resolución serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en su página Web.

Sección Segunda: De los debates monográficos

Artículo 199. Iniciativa.

1. A petición de dos grupos parlamentarios, de una quinta parte de los diputados, la Junta de Portavoces, podrá acordar la celebración de un debate monográfico en Pleno sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Extremadura. Tanto los grupos parlamentarios, como los diputados, únicamente podrán suscribir una solicitud por período de sesiones. No se computarán las solicitudes de plenos monográficos que no hayan sido aceptadas.



2. La Junta de Extremadura podrá instar, sin sujeción a cupos ni acuerdo de la Junta de Portavoces, la celebración de este tipo de debates, en cuyo caso la iniciativa tendrá prioridad en su inclusión.
3. La iniciativa se presentará en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara y deberá contener el tema concreto sobre el que quiere debatir así como la justificación del mismo.

La Junta de Portavoces podrá acordar que la celebración del debate monográfico tenga lugar en comisión, en cuyo caso el debate se regirá por lo previsto en los artículos siguientes, entendiéndose que las funciones atribuidas al Presidente y a la Mesa del Parlamento, corresponden al Presidente y a la Mesa de la comisión respectivamente.

Artículo 200. Sustanciación del debate.

1. El debate comenzará con la exposición oral que haga el titular de la iniciativa, por tiempo máximo de treinta minutos, al objeto de precisar las razones que motivan el debate monográfico.
2. Seguidamente intervendrá el Consejo de Gobierno, si la iniciativa es de un grupo, o los grupos parlamentarios si la misma es del Gobierno, por tiempo máximo de treinta minutos.
3. El resto de los turnos serán de quince minutos conforme a la ordenación del debate que haga la Junta de Portavoces a propuesta del presidente de la Cámara.

Artículo 201. Presentación de propuestas de resolución.

1. Terminado el debate, se abrirá un plazo máximo de sesenta minutos durante el cual los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución, hasta un máximo de cinco por cada grupo parlamentario.
2. La Mesa procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las propuestas de resolución presentadas, admitiendo a trámite únicamente aquellas que sean congruentes con la materia objeto del debate.
3. Las propuestas de resolución admitidas a trámite podrán ser defendidas por los grupos parlamentarios durante un tiempo máximo de quince minutos y en el orden que fueron registradas.
4. Las propuestas de resolución serán sometidas a votación en el orden que fueron registradas.

Sección Tercera: De las comunicaciones, informaciones y

planes de la Junta de Extremadura

A) De las comparencias de los miembros de la Junta de Extremadura ante el Pleno

Artículo 202. Iniciativa y sustanciación del debate.

1. Los miembros de la Junta de Extremadura comparecerán ante el Pleno para informar sobre una cuestión de política general que afecte al ámbito de las competencias del gobierno regional:



- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Junta de Portavoces, a requerimiento de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados de la Cámara, sin perjuicio de su pertenencia a distintos Grupos Parlamentarios. En este supuesto, los proponentes deberán presentar escrito dirigido a la Mesa de la Cámara en el que indicarán los motivos de la solicitud, la cuestión sobre la que se desea debatir y el miembro del Gobierno responsable de dicha área. La Mesa calificará el escrito y lo admitirá a trámite si reúne los requisitos anteriores.

El Gobierno comparecerá de forma solidaria, si bien, en el caso de que no vaya a comparecer el consejero solicitado, lo comunicará al presidente de la Cámara con al menos 24 horas de antelación al inicio de la sesión plenaria.

2. El desarrollo de las comparecencias cuando la iniciativa provenga de los grupos parlamentarios o los diputados se ajustará a los siguientes trámites:
 - a) El debate se iniciará con la exposición oral de un diputado del grupo parlamentario o de uno de los autores de la iniciativa, por tiempo máximo de diez minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia.
 - b) Intervención del miembro del Consejo de Gobierno por tiempo máximo de quince minutos.
 - c) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios de menor a mayor, por tiempo máximo de diez minutos cada uno. La Presidencia podrá conceder un nuevo turno a todos los intervinientes.
 - d) Contestación del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de diez minutos.
 - e) Si los diputados proponentes son de distintos grupos parlamentarios se distribuirán los tiempos como estimen oportuno, comunicándolo previamente al inicio del debate al presidente de la Cámara. En el caso de que no exista acuerdo o no lo comuniquen, se hará un reparto proporcional a los diputados de que conste cada grupo.
3. El desarrollo de las comparecencias cuando la iniciativa sea del Gobierno se hará como sigue:
 - a) Intervención del miembro del Consejo de Gobierno por tiempo máximo de quince minutos.
 - b) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno. La Presidencia podrá conceder un turno más a todos los intervinientes.
 - c) Contestación del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de diez minutos.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en atención a la importancia del debate y a petición de los grupos parlamentarios o de la Junta de Extremadura, el presidente de la Cámara podrá ampliar el tiempo de las intervenciones.

**Artículo 203. Comparecencia del presidente de la Junta.**

El presidente de la Junta de Extremadura podrá informar y debatir sobre cualquier tema de actualidad en el transcurso de una sesión plenaria, para lo cual deberá comunicarlo, en escrito dirigido al presidente de la Asamblea, con al menos veinticuatro horas de antelación al inicio de la sesión. El presidente de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces incluirá en el orden del día dicha comparecencia y ordenará el debate garantizando la intervención de todos los grupos parlamentarios.

- B) De las comparecencias de los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos ante las comisiones a petición propia

Artículo 204. Iniciativa y sustanciación del debate.

1. Los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos comparecerán ante las comisiones a petición propia para informar sobre asuntos de su competencia.

La comparecencia será solicitada en escrito dirigido a la Presidencia de la Cámara, haciendo constar la cuestión sobre la que se desea informar, la motivación de la misma, la comisión ante la que desea comparecer. Asimismo, el escrito podrá ir acompañado de datos, informes o documentos que obren en poder del Gobierno relacionados con el objeto de la comparecencia. El presidente de la Cámara, de acuerdo con el presidente de la comisión, y en comunicación con el Gobierno, fijará la fecha de la comparecencia que no podrá ser antes de dos días, salvo razones de urgencia debidamente justificadas.

2. El debate se desarrollará en los siguientes términos:
 - a) Intervención del miembro de la Junta de Extremadura o alto cargo, sin límite de tiempo.
 - b) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno.
 - c) El miembro de la Junta de Extremadura o alto cargo contestará individual o globalmente, por tiempo de 10 minutos, a cada grupo parlamentario.
 - d) Excepcionalmente, el presidente de la comisión podrá conceder un nuevo turno por tiempo de tres minutos garantizando la posibilidad de que intervengan todos los grupos parlamentarios y cierre el Gobierno.
3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos podrán comparecer ante las comisiones asistidos de autoridades y funcionarios públicos.

- C) De las comparecencias de los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos en las comisiones a requerimiento de los grupos parlamentarios y los diputados

Artículo 205. Iniciativa y sustanciación del debate.

1. Los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos comparecerán ante las comisiones y por acuerdo de éstas o de sus Mesas, para informar sobre un asunto determinado de su competencia. La iniciativa corresponderá a un grupo parlamentario o a la quinta par-



te de los diputados miembros de la comisión correspondiente. Se presentará en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que, caso de calificarla y admitirla a trámite, ordenará su publicación en el Boletín Oficial y su remisión a la comisión competente, con el fin de incorporarse a la reunión prevista en este Reglamento como asunto en disposición de ser incluido en el orden del día.

2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los trámites establecidos en el artículo anterior con la salvedad de que la intervención inicial de los proponentes será por un tiempo máximo de cinco minutos.

D) De las comparecencias de otras entidades o personas a efectos de informe y asesoramiento

Artículo 206. Iniciativa.

1. Las comisiones podrán requerir que comparezcan ante ellas personas físicas o jurídicas a los efectos de informar o asesorar sobre materias de competencia o interés para Extremadura.
2. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los miembros de la comisión, a iniciativa de un grupo parlamentario o de la quinta parte de los diputados miembros de la comisión correspondiente.
3. La iniciativa, se presentará en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que deberá constar la identidad e idoneidad del compareciente, el tema sobre el que informará y la justificación de la misma.

Artículo 207. Calificación y admisión a trámite.

1. La Mesa de la Cámara calificará la iniciativa y de admitirla a trámite ordenará su publicación en el Boletín Oficial y su remisión a la comisión competente, como asunto en disposición de ser incluido en el orden del día.
2. Adoptado el acuerdo de comparecencia, la comisión correspondiente cursará al representante de la entidad o a la persona invitada, por conducto del presidente de la Asamblea, ruego de confirmación de su voluntad de comparecer. Cumplidos estos trámites, la comparecencia quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la sesión de la comisión correspondiente.

Artículo 208. Desarrollo del debate.

El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Intervención del solicitante por cinco minutos.
- b) Intervención del representante de la entidad o de la persona invitada, por tiempo máximo de quince minutos.
- c) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, para solicitar la ampliación de la información facilitada.



d) Contestación del representante de la entidad o de la persona invitada, por tiempo máximo de diez minutos.

E) Del informe del Consejo de Gobierno a la Cámara sobre planes y programas

Artículo 209. Iniciativa.

La Junta de Extremadura, a través de uno de sus miembros, podrá solicitar comparecer ante el Pleno o en comisión para informar de los planes y programas que apruebe en Consejo de Gobierno.

Será la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la que decidirá si la comparecencia se sustancia en Pleno o en comisión.

Artículo 210. Debate y propuestas de resolución.

El debate, ya sea en Pleno o en comisión, se ajustará a lo previsto por este Reglamento para las comparecencias del Gobierno ante el Pleno, y dará lugar a propuestas de resolución. A tal fin, la Presidencia de la Cámara fijará el plazo para la presentación y tramitación de estas, debiéndose debatir todas en la misma sesión plenaria. Las propuestas de resolución se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en su página web.

F) Comparecencias de entidades o personas por prescripción legal o a petición propia.

Artículo 211. Procedimiento

1. La comparecencia de personas físicas o representantes de personas jurídicas que por exigencia legal deban comparecer en la Cámara a los efectos de presentar informes, memorias o similares, se ajustará a los siguientes trámites:

1.º Presentada la solicitud, la Mesa verificará que la petición se corresponde con las que establece la ley correspondiente y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y su envío a la comisión correspondiente como asunto en disposición de ser incluido en el orden del día de la comisión. Asimismo, se notificará al solicitante el día y la hora en que ha de comparecer, con el ruego de su confirmación.

2.º La comparecencia se desarrollará en los términos siguientes:

a. Intervención del compareciente, por tiempo máximo de quince minutos.

b. Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por tiempo máximo de diez minutos cada uno.

c. Contestación del compareciente por tiempo máximo de diez minutos.

2. Cuando se trate de comparecientes que no tuvieran obligación de comparecer pero lo solicitaran, se adoptará acuerdo de la Mesa al respecto. Si se acordara, se procederá conforme a lo dispuesto anteriormente.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPULSO

Sección Primera: De las propuestas de impulso

Artículo 212. Presentación ante Pleno.

La propuesta de impulso ante el Pleno deberá ser presentada por un grupo parlamentario con la firma de su portavoz o por un diputado con el visto bueno del portavoz de su Grupo, salvo que se trate del Grupo Mixto en que se estará a su regulación específica, en escrito dirigido al presidente de la Cámara, en el que conste la justificación que la motiva y los aspectos concretos sobre los que se pretende instar la acción del Gobierno.

Artículo 213. Presentación ante comisión.

La propuesta de impulso ante comisión deberá ser presentada por los portavoces de los grupos parlamentarios o por tres diputados miembros de la comisión competente. Se presentarán en escrito dirigido al presidente de la Cámara, en el que conste la justificación que la motiva y los aspectos concretos sobre los que se pretende promover la acción del Gobierno.

Artículo 214. Calificación y admisión a trámite.

Ejercida la iniciativa, la Mesa de la Cámara la calificará y la admitirá a trámite si cumple los requisitos previstos. La Mesa, mediante acuerdo motivado, decidirá qué órgano, Pleno o comisión, habrá de conocer la iniciativa atendiendo a lo manifestado por el proponente y a la importancia del tema objeto de debate.

Admitida a trámite, al día siguiente, se insertará en el Boletín Oficial y en la página web de la Cámara a efectos informativos, y se abre un plazo de tres días hábiles, desde la publicación, para que los grupos parlamentarios puedan presentar enmiendas de adición, supresión, sustitución o modificación, congruentes con la iniciativa.

Artículo 215. Plazo para debatir en Pleno.

Las propuestas de impulso ante el Pleno deberán ser debatidas, desde la finalización del plazo de presentación de enmiendas, en un máximo de cuatro sesiones plenarias. En caso contrario, se derivarán a la comisión competente. No computarán a este efecto aquellas que no se han podido incluir en un Pleno por imperativo reglamentario.

Artículo 216. Cupo.

Los grupos parlamentarios, en atención al número de diputados que los integren, contarán con el cupo de propuestas de impulso ante el Pleno que fije la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, al inicio del período de sesiones. En todo caso, todos los grupos tendrán derecho a incluir, dentro del número que se le establezca, hasta un máximo de tres por sesión plenaria. Ante comisión no existirá cupo.

Artículo 217. Acumulación.

El presidente de la Cámara, previa comunicación a la Junta de Portavoces, podrá acumular a efectos de debate y votación las propuestas de impulso, relativas a un mismo tema o a te-



mas conexos entre sí. La misma facultad tendrá el presidente de la comisión de acuerdo con su Mesa.

Artículo 218. Sustanciación del debate.

1. El debate de las propuestas de impulso, ya sea ante el Pleno o Comisión, se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Defensa del proponente por tiempo de diez minutos.
 - b) Turno en contra para los grupos parlamentario que lo soliciten, de menor a mayor, por tiempo de cinco minutos.
 - c) Fijación de posiciones, de menor a mayor, de los grupos parlamentarios que no hayan intervenido en contra ni sea el proponente, por tiempo de cinco minutos.
 - d) Cierre del debate por el grupo proponente.
2. Caso de presentarse enmiendas, el debate se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Defensa del proponente por tiempo de diez minutos.
 - b) Defensa de las enmiendas por los grupos parlamentarios enmendantes, de menor a mayor por tiempo de cinco minutos. El proponente manifestará la aceptación o no de enmiendas. Si se aceptase alguna el debate y votación continuarán con el texto modificado por la enmienda.
 - c) Turno en contra para los grupos parlamentarios no enmendantes, de menor a mayor, por cinco minutos.
 - d) Turno de Fijación de posiciones para los grupos no enmendantes, ni que hayan intervenido en contra, de menor a mayor, por cinco minutos.
 - e) Cierre del debate por el grupo parlamentario proponente.
3. Hasta el momento de la votación, el proponente podrá retirar la iniciativa. Retirada, no habrá lugar a nuevos turnos de intervención.
4. Se pueden presentar enmiendas transaccionales si el Grupo proponente de la iniciativa las acepta.

Artículo 219. Publicación y comunicación a la Junta de Extremadura.

La propuesta de impulso, caso de ser aprobada por el Pleno o la comisión, se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y se comunicará a la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CÁMARA

Artículo 220. Concepto.

Son propuestas de pronunciamiento de la Cámara las iniciativas que pueden presentar los grupos parlamentarios a través de sus portavoces o los diputados sobre temas que afecten a los



intereses de la Comunidad Autónoma y que tengan por objeto impulsar la actuación de cualquier institución distinta a la Junta de Extremadura.

Artículo 221. Presentación, calificación y tramitación.

Para su presentación, calificación, tramitación y debate se estará a lo previsto para las propuestas de impulso, a excepción de los cupos, que serán de un mínimo de siete iniciativas por grupo parlamentario y período de sesiones. La Junta de Portavoces podrá incluir hasta un máximo de dos propuestas de pronunciamiento por sesión plenaria atendiendo a las peticiones motivadas de los grupos y a la importancia del tema a tratar.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL

Artículo 222. Concepto.

Son iniciativas de control las interpelaciones, las preguntas al presidente de la Junta de Extremadura y a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos del Gobierno regional, así como las solicitudes de información que se requieran de la Junta de Extremadura u otras Instituciones o Administraciones públicas.

*Sección Primera: De las interpelaciones***Artículo 223. Iniciativa.**

Los diputados y los grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones a la Junta de Extremadura y a cada uno de sus miembros.

Artículo 224. Requisitos y calificación.

1. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Asamblea y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien de la Junta o de alguna consejería.
2. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpe-lación conforme a lo establecido en el párrafo precedente, lo comunicará a su autor para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

Artículo 225. Inclusión en el orden del día del Pleno, cupo y conversión en preguntas escritas.

1. Transcurridos diez días desde la publicación de la interpe-lación, la misma estará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno.
2. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día, sin que puedan incluirse más de dos interpelaciones por cada grupo parlamentario.
3. Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, que deberán contestarse antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el diputado o grupo parlamentario interpe-lante manifiesten su voluntad de mantener la interpe-lación para dicho período.

**Artículo 226. Sustanciación en Pleno.**

Las interpelaciones después de publicadas se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación de la Junta de Extremadura y a sendos turnos de réplica. La primera de las intervenciones no podrá exceder de diez minutos, ni las de réplica de cinco.

Artículo 227. Moción subsiguiente a interpelación.

1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en que la Cámara manifieste su posición.
2. El grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca el firmante de la interpelación, deberá presentar la moción en el día siguiente al de la sustanciación de aquella ante el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.
3. El debate y votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las propuestas de impulso.
4. En caso de que la moción prosperase, la Junta de Extremadura, acabado el plazo fijado para darle cumplimiento, dará cuenta de la misma ante la comisión correspondiente, la cual controlará su cumplimiento. Si la Junta no ejecutara lo dispuesto en la moción o no diese cuenta a la comisión del asunto, se incluirá en el orden del día del próximo Pleno que celebre la Asamblea.

*Sección Segunda: De las preguntas al Gobierno regional***Artículo 228. Iniciativa.**

Los diputados podrán formular preguntas orales al Gobierno, para su respuesta en comisión o Pleno, o para su respuesta por escrito. En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que esta ha de sustanciarse en la comisión correspondiente.

Artículo 229. Tipos de preguntas.

1. Las preguntas podrán ser:
 - a) De los presidentes de los grupos parlamentarios o del portavoz, en caso de ausencia, al presidente de la Junta de Extremadura, con contestación oral ante Pleno. El presidente de la comunidad deberá comparecer ante la Cámara para contestar estas preguntas una vez al mes.
 - b) De los diputados a otros miembros de la Junta de Extremadura, con contestación oral ante Pleno.
 - c) De los diputados a otros miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos del Gobierno regional, con contestación oral ante comisión.
 - d) Por escrito.



2. Las preguntas al presidente de la Comunidad podrán ser formuladas por los presidentes de los grupos parlamentarios o portavoz en caso de ausencia en escrito dirigido al presidente de la Cámara; la Mesa las calificará y admitirá a trámite si éstas reúnen los requisitos reglamentarios. El escrito contendrá la escueta formulación de una sola pregunta que podrá referirse a asuntos de interés general o a cuestiones sobre la que se haya pronunciado el presidente de la Comunidad. Podrán presentarse estas iniciativas hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión plenaria. Los grupos contarán con el cupo de preguntas que se fije por la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, en atención al número de diputados que lo integran, al inicio del período de sesiones, y en todo caso, un mínimo de una al mes.
3. Las preguntas a los consejeros para su respuesta oral ante el Pleno podrán ser formuladas por cualquier diputado y contendrán la escueta formulación de una sola pregunta que podrá referirse a asuntos de interés general o a cuestiones sobre las que se haya pronunciado el Gobierno. Podrá contestar cualquier miembro del Gobierno. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el cupo de preguntas por sesión plenaria.
4. Los diputados podrán presentar preguntas a los altos cargos del Gobierno regional y a los consejeros para que sean contestadas en Comisión si bien en este último caso podrán comparecer para su respuesta los altos cargos de su consejería. El diputado deberá pertenecer a la comisión ante la que solicite la respuesta. La iniciativa se dirigirá al presidente de la Cámara siendo calificada por la Mesa; admitida a trámite, la remitirá al presidente de la comisión correspondiente, para su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión prevista en el artículo 89.
5. Los diputados podrán presentar preguntas por escrito a la Junta de Extremadura para que ésta, en el plazo improrrogable de un mes, conteste de forma razonada.

Artículo 230. Inadmisión de preguntas.

No serán admitidas preguntas que sean del interés personal de quien la formula, ni aquellas que supongan juicios de valor, que puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que contengan expresiones ofensivas.

Artículo 231. Requisitos.

Las preguntas orales se expresarán por medio de un solo interrogante. Se admitirá más de un interrogante siempre que entre ellos quepa apreciar una unidad temática sustancial. En este último caso, el tiempo de debate no variará. Las preguntas por escrito admitirán más de una cuestión interrogativa siempre que se refieran al mismo tema.

Artículo 232. Debate de las preguntas orales.

1. Para el debate de las preguntas orales ante Pleno, el formulante de la misma dispondrá de tres minutos distribuidos según su criterio. Dispondrá del mismo tiempo, el miembro del Consejo de Gobierno encargado de responderla. Tras la formulación de la pregunta por el diputado, contestará la Junta de Extremadura. A continuación puede volver a intervenir el diputado para replicar. Cerrará el debate la Junta de Extremadura.



2. Las preguntas orales en comisión se sustanciarán como sigue:
 - a) Turno del diputado para la escueta formulación de la pregunta por tiempo de tres minutos.
 - b) Contestación de la Junta por tiempo de diez minutos
 - c) Turnos de réplica y dúplica de cinco minutos cada uno.
3. Las preguntas deberán ser formuladas por el diputado que las ha suscrito.
4. Las preguntas incluidas en el orden del día se tendrán por decaídas cuando no comparezca el diputado autor de la misma salvo que ello se deba a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se tramitarán en la siguiente sesión.

Sección Tercera: De las solicitudes de información

Artículo 233. Información de la Junta de Extremadura.

1. La solicitud se efectuará en escrito dirigido al presidente de la Cámara, especificando los datos, informes o documentos con la mayor concreción posible que se solicitan y la administración encargada de facilitarlos. Si dichos datos concretos no se conocieran, en el escrito se aportarán todos los datos que se conozcan al respecto para requerir la información.
2. La Mesa calificará la iniciativa y, en su caso, la tramitará remitiéndolo a quien deba facilitar la documentación.
3. Cuando el volumen o la naturaleza de los datos, informes o documentos solicitados lo determine, el presidente, a petición motivada de la Junta de Extremadura, podrá disponer excepcionalmente el acceso directo del diputado solicitante a las dependencias administrativas en las que se encuentren depositados o archivados. En tal caso, la autoridad administrativa encargada de facilitarlos exhibirá al diputado solicitante los datos, informes o documentos solicitados, pudiendo aquél tomar las notas que estime oportunas y obtener copia o reproducción de aquellos que le interesen. El diputado solicitante podrá actuar a tales efectos acompañado de personas que le asistan.
4. Cuando los datos, informes o documentos solicitados afecten al contenido esencial de derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa, a petición motivada de la Junta de Extremadura, podrá declarar el carácter secreto de las actuaciones de tal forma que el diputado los pueda conocer pero no divulgarlos, así como disponer el acceso directo a aquellos en los términos establecidos en el apartado anterior si bien el diputado podrá tomar notas, mas no obtener copias ni reproducciones ni actuar acompañado de las personas que le asistan.
5. No podrán pedirse documentos que tengan relación con la actividad privada del diputado, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o de algún familiar hasta el cuarto grado.
6. Recibida la información por la Cámara, se entregará al solicitante y se remitirá a los portavoces de todos los grupos parlamentarios.

**Artículo 234. Información de las Administraciones públicas y de otros entes.**

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados, previo conocimiento del respectivo grupo parlamentario tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas. La solicitud se formulará en los términos previstos en el artículo anterior.
2. Recibida la información por la Cámara, se entregará al solicitante y se remitirá a los portavoces de todos los grupos parlamentarios.
3. El control parlamentario de los organismos públicos, empresas públicas de la Comunidad de Extremadura se ejercerá en la Asamblea a través de las comisiones que conocen de las consejerías a la que aquellas se encuentren adscritas y a la comisión que expresamente determine la Mesa en el caso de entidades adscritas a varias consejerías.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, sobre empresas las comisiones competentes podrán:
 - a) Solicitar del Consejo de Administración de la entidad los datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá, en plazo no superior a treinta días, facilitar los datos, informes o documentos solicitados o manifestar las razones fundadas en derecho que lo impidan.
 - b) Requerir la comparecencia ante ellas del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado, director general, gerente o asimilados de la entidad, para que informen a la comisión acerca de los extremos sobre los que fueran requerido.
5. En los supuestos de administración institucional, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea, para su traslado a la comisión competente a efectos de conocimiento, los datos, informes o documentos relativos a las entidades que constituyen la Administración institucional de la Comunidad de Extremadura a que le obligue la legislación vigente y con la periodicidad que igualmente se establezca.

Artículo 235. Facilitación de la información.

1. La institución o Administración requerida, en plazo no superior a treinta días a contar desde la recepción del requerimiento, deberá facilitar a la Presidencia de la Cámara la información o documentación solicitada o manifestar las razones fundadas en derecho que lo impidan.
2. Cuando a juicio del diputado la institución o Administración incumpliera o cumpliera defectuosamente con lo requerido, y sin perjuicio de cualquier otro recurso establecido legalmente, el diputado podrá formular su queja ante la Mesa de la Cámara, que adoptará las medidas que estime procedentes, dando cuenta de ellas al diputado interesado.



TÍTULO VIII

INVESTIDURA, MOCIÓN DE CENSURA, CUESTIÓN DE CONFIANZA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 236. Elección del presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. El presidente de la Comunidad Autónoma será elegido por la Asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey.
2. La elección de presidente de la Comunidad Autónoma y de la Junta de Extremadura se efectuará conforme al procedimiento que se regula en el Estatuto de Autonomía, la correspondiente ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 237. Debate de investidura.

1. El presidente de la Asamblea de Extremadura, previa consulta a los presidentes o portavoces de los grupos parlamentarios, en el plazo de quince días desde la constitución del Parlamento, propondrá un candidato a la Presidencia de la Junta. El candidato deberá ser presentado, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
2. El candidato propuesto presentará su programa a la Asamblea dentro de los quince días siguientes a su designación. El debate de investidura tendrá las siguientes características:
 - a) El presidente de la Asamblea, consultado el candidato, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, establecerá la fecha de la convocatoria del Pleno para la elección del presidente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto de Autonomía.
 - b) La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por uno de los secretarios.
 - c) Concedida la palabra al candidato, éste expondrá, sin limitación de tiempo, su programa de gobierno y solicitará la confianza y aprobación de la Cámara.
 - d) Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que nunca será inferior a doce horas, intervendrá un representante de cada grupo parlamentario.

Las intervenciones, por tiempo máximo de treinta minutos, se ordenarán haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el grupo parlamentario de la oposición con mayor número de diputados, continuando con la de los restantes en función del número de sus miembros y correspondiendo la última al grupo parlamentario que haya propuesto al candidato y, de ser varios estos, de menor a mayor.

- e) El candidato podrá contestar individual o conjuntamente a varios de los grupos intervinientes, sin limitación de tiempo.
- f) Seguidamente, existirá un turno de fijación de posiciones en el que podrán intervenir los grupos parlamentarios, por diez minutos, en el orden anteriormente indicado.



- g) La intervención final del candidato propuesto, por un tiempo máximo de veinte minutos, cerrará el debate.
- h) La votación será nominal y pública, por llamamiento, y se llevará a cabo a la hora fijada por el presidente de la Cámara.
- i) Para ser proclamado presidente de la Junta de Extremadura, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta. De no obtenerla, se someterá la misma propuesta a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la primera, siendo elegido Presidente si obtuviera la mayoría simple en la segunda votación. Con carácter previo, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los grupos parlamentarios por cinco minutos cada uno, para fijar sus posiciones. El candidato podrá contestar de forma global por diez minutos.
- j) Si no resultara elegido el candidato propuesto, el presidente de la Asamblea podrá formular propuestas sucesivas de otros candidatos en la forma establecida en este artículo, debiendo mediar entre las convocatorias, al menos cuarenta y ocho horas.
- k) Una vez elegido presidente de la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en los apartados anteriores, el presidente de la Asamblea lo comunicará al Rey a los efectos de su nombramiento.

Artículo 238. Disolución de la Asamblea y convocatoria de nuevas elecciones.

1. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza, la Asamblea quedará disuelta y el Presidente de la comunidad autónoma en funciones procederá a convocar nuevas elecciones.
2. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta el término natural de la legislatura originaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 239. Planteamiento de la cuestión de confianza.

1. El presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación de la misma, siempre que no esté en trámite una moción de censura, podrá plantear ante el Parlamento extremeño la cuestión de confianza sobre una declaración de política general en el marco de las competencias que atribuyen a la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía.
2. A los efectos del apartado anterior, el presidente de la Junta podrá vincular la confianza parlamentaria a una declaración que, aunque verse sobre un problema sectorial o específico, manifieste que afectaría sustancialmente a la entidad de su programa.

Artículo 240. Requisitos y sustanciación del debate.

1. La iniciativa, que será calificada por la Mesa, deberá incluir el pronunciamiento del Consejo de Gobierno sobre la cuestión de confianza suscitada para poder ser tramitada.



Admitido a trámite el escrito en que se plantee la cuestión de confianza, el presidente de la Asamblea dará cuenta a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

2. El debate al respecto se desarrollará con sujeción a las siguientes normas: intervención del presidente de la Junta de Extremadura sin límite de tiempo; interrupción de la sesión por un tiempo no inferior a doce horas; intervenciones de los grupos parlamentarios, por tiempo máximo de treinta minutos, que se ordenarán haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el grupo parlamentario de la oposición con mayor número de diputados, continuando con la de los restantes en función del número de sus miembros y correspondiendo la última al grupo parlamentario que haya propuesto al candidato y, de ser varios, de menor a mayor; el presidente de la Junta de Extremadura podrá contestar a éstos sin limitación de tiempo; los grupos parlamentarios tendrán derecho a un turno de fijación de posiciones de diez minutos cada uno.
3. Finalizado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación, pública y por llamamiento, a la hora que, previamente, haya sido fijada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido, como mínimo, veinticuatro horas desde su presentación.
4. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados.

Artículo 241. Cese del presidente de la Junta.

Si la Asamblea negara su confianza al presidente de la Junta, este presentará su dimisión ante aquélla, cuyo presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo presidente, de acuerdo con el procedimiento del artículo 237 de este Reglamento, sin que en ningún caso suponga la disolución de la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 242. Responsabilidad política de la Junta de Extremadura.

La Asamblea de Extremadura puede exigir la responsabilidad política de la Junta de Extremadura y de su presidente, conforme a lo establecido en los artículos 16.2.h y 29 del Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen, mediante la adopción de una moción de censura.

Artículo 243. Iniciativa, admisión a trámite y mociones alternativas.

1. La moción deberá ser propuesta, al menos, por el quince por ciento de los diputados, en escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta que haya aceptado la candidatura.
2. La Mesa de la Asamblea, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al presidente de la Junta y a los portavoces de los grupos parlamentarios.



3. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado uno de este artículo y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

Artículo 244. Desarrollo del debate, votación y aprobación.

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los diputados firmantes de la misma. A continuación y también sin limitación de tiempo, intervendrá el candidato propuesto en la moción para la Presidencia de la Junta a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.
2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, podrán intervenir los grupos que lo soliciten por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de fijación de posiciones de diez minutos. Si hay mociones alternativas, interviene en primer lugar el candidato que la ha presentado en primer lugar, después los otros candidatos, por orden de presentación y por último los otros grupos parlamentarios, de menor a mayor.
3. Si se hubiera presentado más de una moción de censura, se hará un debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.
4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia, que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.
5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Artículo 245. Efectos de la moción aprobada.

1. Si la Asamblea aprobara una moción de censura, el presidente de la Junta cesará automáticamente, y el candidato incluido en la moción se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey lo nombrará presidente de la Junta de Extremadura.
2. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieran presentado.

Artículo 246. Límites a nuevas mociones.

Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra dentro de la misma legislatura, mientras no transcurra un año desde aquella.



TÍTULO IX
DE LAS ELECCIONES, DESIGNACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DESIGNACIÓN DE SENADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA
COMUNIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 247. Competencia de la Asamblea de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, la Asamblea designará los senadores que correspondan en representación de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 248. Designación por el Pleno.

1. El Pleno de la Asamblea, en convocatoria específica, designará a los senadores que representarán a la Comunidad Autónoma Extremeña, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuyo mandato terminará el día de la disolución de la Cámara.
2. En el supuesto de extinción del mandato del Senado, se producirá la continuidad del mandato de los senadores designados por la Asamblea.
3. Los diputados designados podrán optar por mantener su escaño autonómico o bien dimitir del mismo, sin perjuicio de su condición de senadores con mandato vinculado a la legislatura autonómica.

Artículo 249. Fijación del número de senadores, presentación de candidatos y elección por el Pleno. Vacantes.

1. Constituida la Asamblea, el presidente recabará de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Extremadura certificación acreditativa del censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales a la Asamblea, a efectos de la designación de senadores en representación de la Comunidad de Extremadura.
2. Revisada la certificación correspondiente, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de senadores que corresponda designar y el que corresponda proponer como candidatos a cada grupo parlamentario, en proporción al número de sus miembros.
3. Los grupos parlamentarios deberán comunicar a la Mesa, en el plazo establecido por ésta y mediante lista ordenada, los candidatos que proponen en el número que les corresponda. Los escritos de propuesta se presentarán acompañados de la declaración de aceptación de los candidatos.
4. La Mesa, revisadas las propuestas de los grupos parlamentarios, elevará al Pleno la lista definitiva de candidatos que se proponen para su designación como senadores en representación de la Comunidad de Extremadura.
5. La propuesta de la Mesa será sometida a votación de conjunto en el Pleno. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la sesión constitutiva de la Asamblea.



6. Por el presidente se expedirán las correspondientes credenciales en favor de los senadores designados y se notificará al Senado la designación efectuada.
7. Si a lo largo de la legislatura se produjera alguna vacante entre los senadores, corresponderá al grupo parlamentario que hubiese propuesto al senador proponer el candidato que habrá de sustituirle, procediéndose seguidamente a su designación conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Artículo 250. Modificación en la composición de los grupos parlamentarios a efectos de la distribución proporcional del número de candidatos a senador.

Efectuada la designación de senadores, las modificaciones que puedan producirse en la composición de los grupos parlamentarios no alterarán la distribución proporcional de los senadores designados en representación de la Comunidad de Extremadura entre los grupos parlamentarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE OTRAS ELECCIONES, DESIGNACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS

Artículo 251. Normas reguladoras del procedimiento de elección.

1. Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.
2. Los demás supuestos en que deba procederse por la Asamblea a la elección, designación o nombramiento de personas en casos distintos a los regulados en el capítulo anterior se regirán por las normas del presente capítulo.
3. En la designación de personas, en ningún caso procederá debate sobre los candidatos.

Artículo 252. Procedimiento.

1. Si se debiera llevar a efecto la elección, designación o nombramiento de varias personas se procederá en la forma siguiente:
 - a) La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de personas que corresponda elegir, designar o nombrar y el que corresponda proponer como candidatos a cada grupo parlamentario, en proporción al número de sus miembros.
 - b) Los grupos parlamentarios deberán comunicar a la Mesa, en el plazo establecido por ésta y mediante lista ordenada, los candidatos que proponen en el número que les corresponda. Los escritos de propuesta se presentarán acompañados de la declaración de aceptación de los candidatos.
 - c) La Mesa, revisadas las propuestas de los grupos parlamentarios, elevará al Pleno la lista definitiva de candidatos que se proponen para su elección, designación o nombramiento.
 - d) La propuesta de la Mesa será sometida a votación de conjunto en el Pleno.
 - e) Si, a lo largo de la legislatura, se produjera alguna vacante entre los elegidos, desig-



- nados o nombrados, corresponderá al grupo parlamentario que hubiera propuesto a la persona elegida, designada o nombrada proponer el candidato que habrá de sustituirle, procediéndose seguidamente a su elección, designación o nombramiento conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.
2. Si se debiera llevar a efecto la elección, designación o nombramiento de una única persona, se procederá en la forma siguiente:
 - a) La elección, designación o nombramiento se efectuará por el Pleno.
 - b) Cada grupo parlamentario podrá proponer a la Mesa un candidato.
 - c) Para la elección, designación o nombramiento, cada diputado escribirá un sólo nombre en la papeleta correspondiente. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría en cada caso requerida. Si nadie obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos en la votación precedente. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviera la mayoría requerida, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento.
 3. Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato propuesto por el grupo con mayor número de diputados o, en su caso, por el de la fuerza política que haya obtenido más votos en las elecciones autonómicas.

TÍTULO X

DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DE LA ASAMBLEA

Artículo 253. Caducidad de asuntos. Excepciones.

Extinguido el mandato, al caducar el plazo o disolverse la Asamblea, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, con las siguientes excepciones:

- a) Aquellos de los que corresponda conocer a la Diputación Permanente según determinen el Estatuto de Autonomía, este Reglamento o una ley.
- b) Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular.
- c) Los escritos de peticiones registrados y pendientes de tramitación.

Artículo 254. Supuestos de presentación de proposición de ley para su defensa en el Congreso de los Diputados.

Si se extinguiera el mandato, al caducar el plazo o disolverse la Asamblea, antes de que se hubiera procedido al trámite de defensa ante el Congreso de los Diputados de una proposición de ley remitida a la Mesa de aquella Cámara, el nuevo Pleno podrá designar nuevos diputados encargados de su defensa, o, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, acordar por mayoría absoluta la retirada de la proposición de ley.

La iniciativa para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior podrá ser ejercida por dos grupos parlamentarios o la quinta parte de los diputados.



Si se tramitara el asunto antes de la constitución de la nueva Cámara, se hará ante la Diputación Permanente.

TÍTULO XI

DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EN MATERIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 255. Recurso de inconstitucionalidad.

La Asamblea podrá interponer recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley que puedan afectar al ámbito de autonomía de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 256. Interposición de recurso de inconstitucionalidad.

1. La propuesta de interposición del recurso de inconstitucionalidad contra leyes o actos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 161.1, apartado a, de la Constitución, podrá ser solicitada por cualquier grupo parlamentario o un quinto de los miembros de la Cámara.

Se presentará en escrito dirigido al presidente de la Asamblea, con la firma del portavoz del grupo parlamentario o de los diputados proponentes. Se concretarán los preceptos de la ley, disposición o acto que pretendan impugnarse, y se precisarán los preceptos constitucionales que se entiendan infringidos y los motivos de la supuesta inconstitucionalidad. De concurrir estos requisitos, la Mesa de la Cámara admitirá a trámite la propuesta y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

2. El Pleno de la Asamblea, convocado a tal efecto, decidirá por mayoría absoluta. La resolución aprobada será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea.
3. El acuerdo de interponer el recurso y de designar a quienes hayan de ostentar la representación de la Cámara se adoptará por el Pleno en votaciones separadas.

Artículo 257. Personación en recursos de inconstitucionalidad.

1. Corresponde a los letrados de la Asamblea la redacción de los escritos de demanda y en su caso de desistimiento, o cualquier otro que fuese necesario realizar en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el parlamento. Los escritos de demanda y en su caso de desistimiento requerirán el parecer favorable de la Mesa de la Cámara.
2. En los casos a que se refiere los artículos 34.1 y 37.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, corresponde a la Mesa de la Cámara la adopción del acuerdo de personación en estos procesos constitucionales. Adoptado el acuerdo, corresponde a los letrados de la Cámara formular las alegaciones que estime pertinentes y que mejor sirvan a los intereses de la defensa, así como la formulación de cualquier otro escrito que fuera necesario realizar en el curso del proceso constitucional.

Artículo 258. Valoración de las sentencias del Tribunal Constitucional.

1. Si una sentencia del Tribunal Constitucional hubiera declarado inconstitucional en todo o en parte, una ley extremeña, la Asamblea valorará el vacío normativo que la anulación



hubiera provocado. Para ello, el texto de la sentencia será remitido por la Presidencia de la Cámara a la comisión a que la ley corresponda por razón de la materia, la cual elaborará un dictamen sobre la conveniencia o no de formular la oportuna iniciativa legislativa y sobre los criterios que, vista la doctrina mantenida por el Tribunal Constitucional, puedan considerarse acordes con la Constitución para la inmediata elaboración, en su caso, de una proposición de ley y su tramitación conforme a este Reglamento.

2. Se procederá de igual modo si una sentencia del Tribunal Constitucional contuviera llamadas de atención sobre comportamientos omisivos del legislador regional o cualquier otro tipo de recomendaciones que pudieran considerarse dirigidas, directa o indirectamente, a la Asamblea.

Artículo 259. Conflictos de competencia.

1. Cuando un conflicto de competencia de los previstos en el artículo 161.1, apartado c), de la Constitución afectara indirectamente a una ley regional, la Asamblea podrá estimular la competencia que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional reconoce en exclusiva al Consejo de Gobierno para suscitar dicho conflicto.
2. El acuerdo en que así se decida se adoptará por el Pleno. La Presidencia de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, tutelaré que los tiempos de tramitación se adecuen a lo que permitan los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Artículo 260. Representación de la Asamblea en los procesos constitucionales.

Conforme a lo que permite el artículo 82.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Asamblea otorgará su representación en los procesos a que se refieren los artículos anteriores, bien a un miembro o miembros de la Cámara, bien a un comisionado nombrado al efecto, bien a ambos, decidiendo en cada caso lo que se crea más adecuado a la defensa de sus pretensiones e intereses.

TÍTULO XII

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Artículo 261. Remisión del Consejo de Gobierno del texto del convenio o acuerdo de la Cámara.

1. La Junta de Extremadura podrá proponer, negociar y formalizar con otros gobiernos autonómicos convenios para la planificación, gestión y prestación de servicios de carácter administrativo o ejecutivo en todas las materias de su competencia. A estos efectos, se entenderá, asimismo, autorizada la potestad reglamentaria conexas y especialmente la de autoorganización para la creación o modificación de órganos administrativos propios o mixtos vinculados al objeto del convenio.
2. Tales convenios serán comunicados a la Asamblea de Extremadura para el mero examen de una posible colisión con las competencias estatutarias. Si en el plazo de un mes la Asamblea reclamara la necesidad de su autorización mediante votación plenaria por mayoría absoluta, se aplicará el procedimiento de resolución de conflictos entre las institu-



ciones por parte del Consejo Consultivo contenido en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía. Asimismo, dichos convenios se comunicarán simultáneamente al Congreso de los Diputados y al Senado, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 262. Acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas.

1. A propuesta de la Junta, la Comunidad Autónoma podrá formalizar acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y para el ejercicio de funciones normativas, institucionales y políticas diferentes de las puramente reglamentarias, ejecutivas o administrativas, reguladas en el artículo anterior.
2. Antes de su definitiva formalización mediante firma del presidente de la Comunidad, tales acuerdos deben ser comunicados a la Asamblea de Extremadura para su autorización sin enmienda en el plazo de un mes y, posterior y simultáneamente, al Congreso de los Diputados y al Senado para su definitiva autorización en el mismo plazo.

Art 263. Foros multilaterales de cooperación horizontal.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma promoverán y participarán en cuantos foros de cooperación horizontal resulten convenientes para un mejor ejercicio de sus respectivas competencias o un mejor funcionamiento general del sistema autonómico. Sin perjuicio de los compromisos puramente programáticos o políticos, los acuerdos de cooperación y convenios de gestión que se negocien en tales ámbitos por parte de la Junta se tramitarán de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos anteriores.

TÍTULO XIII

DE LA FIJACIÓN DE LAS PREVISIONES QUE DEBAN ELEVARSE AL GOBIERNO PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA GENERAL

Artículo 264. Publicación de las previsiones de índole política, económica y social relativas a la región de Extremadura.

Requerida la Comunidad Autónoma por el Gobierno para que presente las previsiones de índole política, económica y social relativas a la Comunidad Autónoma de Extremadura que, de acuerdo con los artículos 131.2 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, deban tenerse en cuenta para la elaboración de los proyectos de planificación económica general, la Asamblea publicará en el Boletín Oficial de la Cámara el documento remitido por el Consejo de Gobierno en que tales previsiones se contengan.

Artículo 265. Presentación de propuestas de enmiendas con previsiones alternativas.

Durante el plazo que la Junta de Portavoces determine, cualquier diputado o grupo parlamentario podrá presentar propuestas de enmiendas con previsiones alternativas a las contenidas en el documento enviado por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 266. Fijación de previsiones por el Pleno.**

1. La fijación final de las previsiones a elevar al Gobierno corresponde al Pleno de la Asamblea.
2. Si una determinada previsión afectara exclusivamente al tiempo que resta de mandato al Consejo de Gobierno, y éste así lo exigiera, la modificación de los criterios por él elaborados sólo podrá producirse si el Pleno de la Asamblea lo acuerda por mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO XIV

DEL EXAMEN DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 267. Tramitación del informe del Tribunal de Cuentas.

1. Una vez recibido por la Asamblea el informe del Tribunal de Cuentas que fiscaliza la ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, será remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que emita su correspondiente dictamen.
2. La comisión podrá designar una ponencia para el estudio del informe del Tribunal de Cuentas, que deberá enviar sus conclusiones a la comisión dentro de los quince días siguientes al de su constitución. El debate en la comisión se desarrollará con la intervención de un representante de cada grupo parlamentario durante un tiempo máximo de diez minutos.
3. Finalizado el debate, el presidente de la comisión suspenderá la sesión y abrirá un plazo de treinta minutos para que los grupos parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución. La Mesa de la comisión admitirá las propuestas de resolución que sean congruentes con el informe.
4. Reanudada la sesión, podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario, durante un tiempo máximo de cinco minutos, para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por su grupo.
5. Las propuestas de resolución se votarán según el orden de su presentación, salvo aquellas que propongan la aprobación o el rechazo global de la Cuenta General, que serán votadas en primer lugar.
6. El dictamen de la comisión, en el que se incluirán las propuestas de resolución aprobadas, deberá proponer, en todo caso, la aprobación o rechazo de la Cuenta General, y será remitido al presidente de la Cámara para su debate en el Pleno.

Artículo 268. Debate del dictamen en Pleno.

1. El debate del dictamen en el Pleno se desarrollará con la intervención de un representante de cada grupo parlamentario durante un tiempo máximo de diez minutos; seguidamente, será sometido a votación.
2. El acuerdo del Pleno sobre la ejecución del presupuesto de la comunidad será comunicado a la Junta de Extremadura y publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 269. Requerimiento de informes e informaciones.**

1. La Asamblea, a través de su presidente, y previo acuerdo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto podrá requerir al Tribunal de Cuentas la remisión de informes preexistentes, documentos o antecedentes sobre un determinado asunto.
2. Asimismo, podrá reclamar a la Junta de Extremadura cuantas informaciones y documentos considere necesarios.
3. Si del examen del informe a que se refiere el artículo anterior o de las informaciones adicionales se dedujera la existencia de cualquier tipo de infracción o responsabilidad, la Cámara ejercerá cuantos mecanismos de control estén a su alcance y dará traslado de los mismos a quienes proceda.

TÍTULO XV

DE LOS CONFLICTOS ENTRE INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO

Artículo 270. Órganos que lo pueden plantear.

El presidente y la Junta de Extremadura podrán deducir conflictos de atribuciones a la Asamblea y esta a aquellas en reclamación de las competencias que el Estatuto de Autonomía o la ley les confieren respectivamente, por el procedimiento establecido en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía.

TÍTULO XVI

DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA REFORMA

Artículo 271. Reforma del Reglamento de la Cámara.

El Reglamento podrá ser reformado por decisión del Pleno de la Cámara a propuesta de la Mesa, de la Comisión de Reglamento o de un grupo parlamentario.

La iniciativa legislativa recibirá la denominación de Propuesta de Reforma del Reglamento y podrá ser admitida por la Mesa de la Cámara, para su posterior tramitación.

En el seno de la Comisión de Reglamento podrán crearse ponencias técnicas que aborden las propuestas de reforma que presenten los grupos parlamentarios.

La Mesa y la Junta de Portavoces fijarán la tramitación de la propuesta de reforma, garantizando el derecho de los grupos a presentar enmiendas a la misma.

Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta de la Cámara.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 272. Interpretación del Reglamento de la Cámara.

Corresponde al presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

TÍTULO XVII
DE LA JUNTA ELECTORAL DE EXTREMADURA

Artículo 273. Junta Electoral de Extremadura.

La Mesa dispondrá los medios personales, materiales y económicos suficientes para el desarrollo de los procesos electorales autonómicos cuando así lo requiera la Junta Electoral de Extremadura, cuya sede, conforme a la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, es el Parlamento extremeño.

El letrado mayor, en su condición de secretario de la Junta Electoral de Extremadura, podrá autorizar y ordenar pagos, con cargo a las partidas presupuestarias y créditos que disponga la Mesa, para atender al correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta Electoral de Extremadura. Asimismo, podrá disponer de los medios personales y materiales en apoyo de la Junta Electoral.

TÍTULO XVIII
DEL CONSEJO EXTREMEÑO DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 274. Constitución y desarrollo reglamentario.

1. En el seno de la Asamblea de Extremadura se constituye el Consejo Extremeño de Ciudadanos y Ciudadanas como foro de consulta para la participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Su desarrollo reglamentario corresponde a la Mesa de la Cámara.

Disposición transitoria única.

Aquellas iniciativas que a la entrada en vigor de este Reglamento hayan sido objeto de calificación y admisión a trámite por la Mesa de la Asamblea, continuarán su sustanciación conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en los trámites que resten hasta la finalización del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el texto del Reglamento de la Asamblea de Extremadura aprobado por el Pleno de la cámara el 19 de junio de 2008, sus modificaciones, así como las resoluciones interpretativas del Reglamento de 23 de septiembre de 2008, de 21 de octubre de 2008, de 21 de noviembre de 2008 y de 13 de octubre de 2010.

**Disposición final única.**

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura. También será objeto de publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, a 25 de julio de 2013.

El Secretario Primero de la Asamblea de Extremadura,
ALEJANDRO NOGALES HERNÁNDEZ

V.º.B.º El Presidente de la Asamblea de Extremadura,
FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 150/2013, de 6 de agosto, por el que se dispone el cese de Don Teodomiro Cayetano López como Director General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Administración Pública (2013040171)

A propuesta del Consejero de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2013,

DISPONGO:

Cesar a Don Teodomiro Cayetano López como Director General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, a 6 de agosto de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

• • •



DECRETO 151/2013, de 6 de agosto, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Administración Pública de Doña María del Pilar Gómez de Tejada Díaz (2013040172)

A propuesta del Consejero de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2013,

DISPONGO:

Nombrar como Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Administración Pública a Doña María del Pilar Gómez de Tejada Díaz.

Mérida, a 6 de agosto de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8753. (2013061301)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, solicitando autorización de la instalación eléctrica, declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, este Servicio ha resuelto

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo n.º 191958 de la LAMT "Botija-Plasenzuela".

Final: CT n.º 2 de Botija.

Término municipal afectado: Botija

Tipos de línea: Aérea y subterránea (simple circuito)

Tensión de servicio en kV: 22.

Aisladores: Materiales: vidrio Tipo: 1507.

Longitud total en kms: 0,545.

Emplazamiento de la línea: Paraje "Egido".

Estación transformadora:

Tipo: interior (caseta de obra civil).

Num-transformadores: 1.

Potencia parcial: 250.

Potencia total en kvas: 250.

Emplazamiento: Paraje "Egido".

Término municipal: Botija.

Finalidad: suministro a dependencias municipales en Botija.

Referencia del expediente: 10/AT-8753.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 15 de julio de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ALVÁREZ





CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2013061303)

Vista la solicitud de 19 de junio de 2013, presentada por la Decana del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, se encuentra inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Fue creado mediante Acuerdo de 30 de diciembre de 1973 del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados.

Segundo: Los Estatutos del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura en Junta General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2005, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 27 de diciembre de 2005 (DOE n.º 6, el 14 de enero de 2006).

Tercero: Posteriormente y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 16 de noviembre de 2007, se inscribió a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, con el número de inscripción S1/18/2007 de la Sección Primera.

Cuarto: Con fecha 22 de marzo de 2011, se dicta Resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Se reforman parcialmente los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 4.º de los mismos. El artículo que se modifica mediante Junta General Extraordinaria de 18 de diciembre de 2010 es el artículo 1 punto 2.º, sustituyendo su anterior contenido. Se adoptó dicha modificación para adecuar el contenido de los Estatutos colegiales a la nueva normativa en materia de sociedades profesionales, titulaciones universitarias y acceso a actividades de servicio y su ejercicio.



Quinto: Con fecha de 19 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud firmada por la Decana del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres para que se legalice e inscriba la modificación de los Estatutos colegiales aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2013.

Junto a la solicitud, se acompaña la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Secretaria General sobre la Junta General Extraordinaria del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, de 22 de abril de 2013, con el visto bueno de la Decana, por el que se acredita que en reunión celebrada en la citada fecha se produjo la aprobación por unanimidad de las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial propuestas
- Texto estatutario aprobado por Junta General Extraordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro...". Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción.

Segundo. Efectuado dicho análisis de legalidad, se constata que la modificación del artículo 45 de los Estatutos aprobada por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres son conformes con la legalidad vigente y se ha adoptado para adecuar el contenido de los Estatutos colegiales en lo relativo al trámite de fusión, absorción y disolución a la realidad colegial existente. Se modifican las mayorías necesarias.

Tercero. Según al artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura: "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

Cuarto. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 31.1 crea el Registro de estas Corporaciones de Derecho Público, adscrito a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, a los meros efectos de publicidad y con funciones de inscripción, certificación y custodia de documentos.

Quinto. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se reguló el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, quedando encuadrado inicialmente en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Tras la entrada en vigor del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 9 de julio) y del Decreto 206/2011, de



5 de agosto, (DOE de 8 de agosto); la Consejería de Administración Pública es competente para resolver sobre la cuestión.

Sexto. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del citado Decreto que regula el Registro, se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

Séptimo. El artículo 6.2.b) del mismo Decreto establece que las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el "Diario Oficial de Extremadura" y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

Octavo. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado certificación de la Secretaria del Colegio, de 24 de abril de 2013, con el visto bueno de la Decana, que acredita la aprobación de la modificación estatutaria por la Junta General Extraordinaria del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres.

Noveno. La Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, es competente para la tramitación del expediente relativo a solicitudes de inscripción en el Registro, por así disponerlo el artículo 6.1 del Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias

RESUELVO:

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación del artículo 45 de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres, adaptados a la legalidad, quedando redactados según el siguiente Anexo.

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres.



Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 29 de julio de 2013.

El Consejero de Administración Pública.
El Director General de Administración Local, Justicia e Interior.
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE número 154, de 10 de agosto),
SATURNINO CORCHERO PÉREZ



ANEXO

El siguiente artículo de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cáceres queda redactado en la manera que se expone a continuación:

Capítulo VI — Disolución del Colegio — Artículo 45. Trámite de disolución:

1. El procedimiento a seguir en los casos de fusión, absorción y disolución del Colegio, para los cuales será necesario el informe del Consejo de Colegios Profesionales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Extremadura, si existiera, será el regulado en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

El acuerdo de fusión, absorción y disolución deberá tomarse en Junta Extraordinaria, convocada con ese solo objeto, en primera convocatoria por la mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes, y en segunda convocatoria, bastará la mayoría simple de los colegiados asistentes. O sea con las mismas normas que se establecen para las sesiones de la Junta General con carácter ordinario o extraordinario en el punto 4 del Capítulo III, de la organización del Colegio, artículo 25.

De los Colegios de distinta profesión:

La fusión de dos o más Colegios hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, se llevará a cabo por Ley de la Asamblea de Extremadura.

La segregación de un Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de este momento, titulación diferente a la del Colegio de origen se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

De los Colegios de la misma profesión:

La absorción o fusión de Colegios correspondientes a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto.

La disolución de un Colegio Profesional deberá ser aprobada por Decreto.

2. El patrimonio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. Al activo restante se le dará el destino que haya acordado la Junta General.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, que consiste en la división de la Unidad de Actuación UA-15.B en dos unidades de ejecución de ámbito menor (UA-15.B y UA-15.C). (2013061298)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Navaconcejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 –LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto



en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Acuerda:

- 1º. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2º. Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 24/07/2013 y n.º de inscripción CC/039/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de febrero de 2013, se modifica la ficha de la unidad de actuación UA 15-B y se crea la ficha de la unidad de actuación UA 15-C, que quedan redactadas como sigue:

<i>Denominación</i>	<i>UA 15-B</i>
Superficie Bruta total	8.397,06 m ²
Aprovechamiento	
- Suelo aprovechamiento privado	7.265,74 m ²
Cesiones	
- Suelo cesión viarios	1.131,32 m ²
- 10% de cesión al Ayuntamiento	726,57 m ²

FICHA DE LA UA 15-C

<i>Denominación</i>	<i>UA 15-C</i>
Superficie Bruta total	1417,51 m ²
Aprovechamiento	
- Suelo aprovechamiento privado	948,14 m ²
Cesiones	
- Suelo cesión viarios	469,37 m ²
- 10% de cesión al Ayuntamiento	94,81 m ²

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, que consiste en la ampliación del actual polígono industrial. (2013061299)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 –LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el plane-



amiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Acuerda:

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 24/07/2013 y n.º de inscripción BA/051/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 4 de abril de 2013, se modifican los artículos 97 'Definición y delimitación', 98 'Condiciones de uso', 99 'Condiciones de edificación', 119 'División en Zonas y Sectores', 125 'Aprovechamiento de los Sectores y Cesiones', 135 'CUADRO N.º 3.- Resumen de Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar', el apartado b del artículo 193 'Condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo No Urbanizable', y se crea el artículo 134 Tris 'Ficha del sector SI-1', quedado redactados como sigue:

Artículo 97. Definición y delimitación

- a) Subzona I. Industrial en grado C "Área en Ejecución de Planeamiento".

Se trata de un "Área en Ejecución de Planeamiento" con un Plan Parcial Aprobado Definitivamente" de las siguientes condiciones:

Definición:

- Denominación: Plan Parcial del Sector 7 "S7" (Ver Anejo I)
- Estado de ejecución: Aprobación Definitiva por CUE 6/05/91.
- Ubicación: Al noreste del núcleo urbano de San Vicente de Alcántara.

- b) Subzona II. Industrial en grados A y B.

Se incluyen en esta subzona varias áreas industriales urbanas existentes. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 5 de Ordenación.

Se distinguen para esta subzona dos grados según las condiciones de edificación que se definen en cada caso, derivadas del estado actual de desarrollo:

- Grado A. Intensiva
- Grado B. Extensiva

- c) Subzona III. Industrial en grado D y E.

Se incluye en esta subzona el nuevo sector creado denominado SI-1. Para esta subzona se distinguen según las condiciones de edificación que se definen:

- Grado D.- Intensiva media
- Grado E.- Extensiva media

Artículo 98. Condiciones de uso

- a) Subzona I. Industrial en grado C. Área en Ejecución de Planeamiento.

Las condiciones de uso son las reflejadas en el Plan Parcial del Sector T "S7" (Ver Anejo I)



b) Subzona II. Industrial en grados A y B.

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal: Será el Industrial, categorías la 1.^a a 5.^a.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:
 - Equipamiento Comunitario.
 - Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Residencial Unifamiliar: En la Zona Industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo.
- Servicios de infraestructuras y transporte.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 6.^a.

c) Subzona III. Industrial en Grados D y E

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal: Será el Industrial, categorías la 1.^a a 5.^a.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:
 - Equipamiento Comunitario.
 - Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Residencial Unifamiliar: En la Zona Industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo.
- Servicios de infraestructuras y transporte.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 6.^a.

**Artículo 99. Condiciones de edificación.**

c) Subzona III. Industrial en grados D y E.

I. Parcelación:

— Parcela mínima:

En Grado D Intensiva media:

- Fachada.....10 m
- Fondo20 m
- Superficie250 m²

En Grado E Extensiva media:

- Fachada25 m
- Fondo.....40 m
- Superficie1.000 m²

— Parcela máxima: Únicamente se limita en el Grado D Intensivo: 1.000 m².

II. Tipología edificatoria:

— Tipología Industrial:

- En Grado D Intensiva media: Edificación Industrial en Línea.
- En Grado E Extensiva media: Edificación Industrial Aislada.

III. Implantación:

— Ocupación máxima:

En Grado D intensiva media: 85 %.

En Grado E Extensiva media: 60 %.

— Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

— Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

- Tipología en línea: No se permiten: retranqueos a los linderos laterales ni a la alineación de fachada.
- Tipología aislada: La edificación se retranqueara de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

— Altura máxima:



La altura máxima será de dos plantas y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros. En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

— Edificabilidad máxima sobre parcela:

En Grado D: 1,70 m²/ m².

En Grado E: 1,20 m²/ m².

Artículo 119. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como Apto para urbanizar se ha dividido en zonas y sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Se ha definido una zona que se detalla a continuación. Se numera y denomina de forma idéntica a la zona equivalente definida en el Suelo Urbano. Todas las características de la zona de suelo apto para urbanizar son similares a las características de la homónima de suelo urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Título IV.

Los cuatro Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en las siguientes zonas.

Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

Dentro de ella se integran los siguientes Sectores:

— Sector Residencial SR-1

— Sector Residencial SR-2

Zona II y Ordenanzas A y B. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria y en Línea.

Que integra el siguiente Sector:

— Sector Residencial SR-3

Zona IV- Industrial. Subzona III.

Que integra el siguiente Sector:

— Sector Industrial SI-1

Su situación y delimitación figura en los Planos de Ordenación n.º 3 y 4 "Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo".

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo, con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamento que la desarrollan.



Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 125. Aprovechamiento de los Sectores y Cesiones.

Los Aprovechamientos de los Sectores son los siguientes:

Sectores SR-1 y SR-2: Aprovechamiento = 1,20 m²/ m².

Sector SR-3: Aprovechamiento = 0,55 m²/ m².

Sector SI-1: Aprovechamiento = 0,87 m²/ m².

El aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el Suelo Apto para Urbanizar será el que se marque como máximo por la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

Artículo 135. Cuadro n.º 3. Resumen de Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar.

Sector	Zonas de ordenanza	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Altura Máx. ptas	Edif. Máx. s. Parcela m ² / m ²	Edif. Máx s. U.E. m ² / m ²
			Fach. m	Fondo m	Superf. m				
SR1 SR2	Zona II.Resid. Unif. en Línea Unit.	En Línea	5	8	70	80	3	2,40	1,35
SR3	Según ordenanza de aplicación								
SI1	Según ordenanza de aplicación								

Artículo 193.- Régimen particular de usos, condiciones para su desarrollo y consolidación y Condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo No Urbanizable.

b) Condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo No Urbanizable.

En el Suelo No Urbanizable a preservar por sus valores para Industria Extensiva Corchera, las condiciones particulares de implantación de edificaciones serán las reflejadas en el presente artículo, no siendo de aplicación el Capítulo III " Edificaciones e Instalaciones de utilidad pública e interés social", el Capítulo IV " Regulación de usos, sus actividades y sus construcciones" y el cuadro n.º 5 "Condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo No Urbanizable" del artículo 195, Capítulo V, Sección 7.

— Denominación y ubicación:

Terrenos situados al oeste del núcleo urbano, divididos en 4 sectores que se delimitan en el Planos de Ordenación 2 y 3 y cuya superficie se indica en el cuadro adjunto, con una super-



ficie total de 376.681 m² (incluidos caminos), con fuerte actividad del uso de Industria Extensiva Corchera.

Terrenos situados al noreste del núcleo urbano, divididos en 18 sectores que se delimitan en los Planos de Ordenación 2 y 3 y cuya superficie se indica en el cuadro adjunto, con una superficie total de 2.280.779,07 m² (incluidos caminos), con fuerte actividad del uso de Industria Extensiva Corchera.

S-2.1	61.827,78 m ²	S-3.1	74.764,74 m ²	S-3.10	97.166,47 m ²
S-2.2	78.445,68 m ²	S-3.2	147.074 m ²	S-3.11	61.418,05 m ²
S-2.3	102.355,41 m ²	S-3.3	95.055,13 m ²	S-3.12	139.551,65 m ²
S-2.4	107.125,91 m ²	S-3.4	143.737,49 m ²	S-3.13	160.366,77 m ²
		S-3.5	158.694,18 m ²	S-3.14	154.213,86 m ²
		S-3.6	117.573,69 m ²	S-3.15	225.867,54 m ²
		S-3.7	118.746,98 m ²	S-3.16	104.307,72 m ²
		S-3.8	88.446,53 m ²	S-3.17	159.683,53 m ²
		S-3.9	28.976,11 m ²	S-3.18	97.719,46 m ²

— Objeto:

- La regulación de la industria Extensiva Corchera existente y la que actualmente se encuentra en gestión, facilitando con ello la implantación de esta actividad en los próximos años en los terrenos con expectativas ciertas de explotación.
- La dotación de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones, al abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y suministro de energía eléctrica.

— Clasificación: Suelo No Urbanizable.

— Categoría: Suelo No Urbanizable a preservar por sus valores. Industria Extensiva Corchera.

— Uso Global: Industrial.

— Usos Pormenorizados Permitidos:

- Actividades agrícolas y agropecuarias.
- Industria en categoría 4.^a "Gran Industria".
- Industria en categoría 3.^a "Industria vinculadas al medio rural".
- Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Vivienda unifamiliar aislada, tanto la agraria como la vinculada a la explotación industrial.

— Usos complementarios: Equipamiento Comunitario y Espacios Libres.



- Condiciones de edificación:
 - Altura máxima: 2 plantas u ocho metros, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.
- Parcelación:
 - Parcela existente: Se considerará edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Rústica vigente.
 - Las parcelas nuevas tendrán una superficie mínima de 1,5 Has.
 - Ocupación máxima: 25%.
 - Distancia mínima a otra vivienda: 10 m.
 - Retranqueo de los cerramientos de las fachadas de las parcelas al eje de los viajes: 5 m.
- Infraestructuras a ejecutar:
 - Abastecimiento de agua municipal.
 - Saneamiento colectivo a conectar con la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Municipal. Los efluentes vertidos por las industrias al saneamiento colectivo cumplirán rigurosamente los parámetros de carga contaminante para los que se ha diseñado la EDAR Municipal. En los casos en que los procesos productivos realizados por las industrias provoquen que se superen dichos valores máxima, será obligatorio que las industrias realicen una depuración previa de sus vertidos, antes del saneamiento colectivo.
 - Red eléctrica de fuerza.
 - Viales.
- Desarrollo:
 - Cesiones: Serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento las infraestructuras.
 - Ejecución material: Será necesaria la redacción de un Proyecto de Ejecución de las Infraestructuras que mejore e implante las infraestructuras básicas a ejecutar.
- El Plan Especial de cada sector fijará mediante levantamiento cartográfico la parcelación existente incluida en el Catastro de Rústica que autoriza.

**Artículo 134 Tris.- Ficha del sector SI-1.**

FICHA URBANÍSTICA	SECTOR SI-1
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN	Suelo Urbanizable
DELIMITACIÓN	Según planos de clasificación del suelo urbano
SUPERFICIE BRUTA APROXIMADA DEL SECTOR (m ²)	66939,6
EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² /t/ m ² s)	0,87
SUPERFICIE LUCRATIVA DEL SECTOR (m ² t)	58237,5
SS.GG. Adscritos (m ² s)	563,0
USOS	
USO GLOBAL	Industrial
CESIONES	
AYUNTAMIENTO (10% Aprovech. Lucrativo) (m ² t)	5824
DOTACIONES PÚBLICAS	15% Sup. Total Ordenada (m ² s), destinándose 2/3 partes de dicha reserva a zonas verdes.
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS	0,5 plazas/100 m ² t
APARCAMIENTO PRIVADO. PLAZAS	1 plaza/100 m ² t
CONDICIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Cualquiera de los previstos en legislación vigente.
DESARROLLO	Se propone Programa de Ejecución
PROGRAMACIÓN	Se prevé la urbanización en un plazo aproximado de 2/5 años.
SERVICIOS	Los fijará el Proyecto de Urbanización
RED VIARIA	Se desarrollará en el Proyecto de Urbanización.
ORDENACIÓN DETALLADA	
ORDENANZA DE APLICACIÓN	Ordenanza particular de la zona IV- Industrial. Subzona III.
USOS	
USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	
principal	Industrial. Categorías 1. ^a a 5. ^a
complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciarios, Residencial Unifamiliar (en la zona industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo), Servicios de infraestructuras y transporte.
USOS PORMENORIZADOS PROHIBIDOS	Agrícola, Residencial e Industria en categoría 6. ^a .
RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICAS DE SISTEMA LOCAL	
DOTACIONES PÚBLICAS (15% SUP. TOTAL ORDENADA)(m ² s)	10044
EQUIPAMIENTO	3347
ZONAS VERDES	6696
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS (0,5 plazas/100 m ² t)	295
APARCAMIENTO PRIVADO. PLAZAS (1 plaza/100 m ² t)	582
RED VIARIA	Contamos con varios viarios. Las aceras no serán inferiores a 1,8 m y la calzada no será inferior a 7 m. Los viarios principales cuentan con aparcamiento a ambos lados.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a una subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para el desarrollo de un programa de Centro de Día para personas con drogodependencias durante el año 2013. (2013061297)

El artículo 22.4.c) de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte, el artículo 32.1.a) de la citada ley, contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación de los citados artículos el Servicio Extremeño de Salud ha resuelto conceder para el año 2013 una subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para el desarrollo de un programa de Centro de Día para personas con drogodependencias durante el año 2013.

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

RESUELVO:

Dar publicidad al proyecto que se detalla en el Anexo adjunto, financiado por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, a 22 de julio de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



ANEXO

BENEFICIARIOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Superproyecto, Proyecto y fondo	FINALIDAD	CUANTIA
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	AP 39.01.212D.460.00 SP 200439019004 Proyecto 200839010002-021 Fondo CA	Programa de Centro de Día para personas con drogodependencias	20.000,00 €

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 5 de julio de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1012/3 (2013082684)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo n.º 9001 existente en el que hay una derivación de la LAMT "Talayuela" de 20 kV, proveniente de la STR "Puente Cuaterno".

Final: Apoyo n.º 2024 a sustituir de la línea descrita anteriormente.

Términos municipal afectado: Talayuela.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud total en kms: 0,32.

Emplazamiento de la línea: En el polígono 38, parcela 136 y en el polígono 39. parcelas 125, 126 y 133 de Talayuela.

Finalidad: Desvío de un tramo de línea aérea por construcción de una nave bajo su traza actual.

Referencia del expediente: 10/AT-1012/3.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 5 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •



ANUNCIO de 5 de julio de 2013, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el Expediente número: 1498/2013. (2013082639)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE núm. 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, (BOE núm. 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1498/2013.

Demandante: Rubén Morera Martín.

Demandado: Trabajos Forestales Extremeños, SL.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n (Casa de Cultura), de Plasencia.

Día: 8 de agosto de 2013.

Hora: 10:00.

Mérida, a 5 de julio de 2013. La Directora General de Trabajo. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro e instalación de equipos para una red de comunicaciones por radio (RF) y el equipamiento de dos salas de emergencias radiológicas, para la transmisión de datos entre estaciones meteorológicas y el Centro Hispano Luso de alertas tempranas y de éste a los nodos de emergencias y la instalación y puesta en servicio de la red". Expte.: S-03/13. (2013061327)



COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA
ESPAÑA - PORTUGAL
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRICA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Invertimos en su futuro



1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.



c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Administración Pública.
2. Domicilio: Avda. Valhondo s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.^a
3. Localidad y código postal: Mérida-06800.
4. Teléfono: 924 005228.
5. Telefax: 924 005093.
6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el 22 de agosto de 2013

d) Número de expediente: S-03/13

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro e instalación de equipos para una red de comunicaciones por radio (RF) y el equipamiento de dos salas de emergencias radiológicas, para la transmisión de datos entre estaciones metrológicas y el Centro Hispano Luso de alertas tempranas y de éste a los nodos de emergencias y la instalación y puesta en servicio de la red.

c) División por lotes y número de lotes: No procede.

d) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.
2. Localidad y código postal: Mérida 06800.

Plazo de ejecución: Tres meses en tres plazos parciales:

- Primera entrega parcial: Antes del 15 de octubre de 2013, se entregará por parte del adjudicatario el estudio radioeléctrico, consistente en el proyecto de radiocomunicaciones, el proyecto de torre autosoportada y el proyecto de obra civil, instalaciones y acometida eléctrica.
- Segunda entrega parcial: Antes del 15 de noviembre de 2013, se entregarán por parte del adjudicatario los materiales y equipos necesarios para la instalación y puesta en marcha de la red de comunicaciones en el lugar establecido por los Técnicos de la Consejería de Administración Pública.
- Tercera entrega parcial: Antes del 15 de diciembre de 2013, se entregará por parte del adjudicatario las certificaciones de las direcciones de obra y los certificados de radiocomunicaciones sin derecho de visado, dirección de la obra de torre y la dirección de obra civil e instalaciones, acreditando la total ejecución del contrato.



- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 32000000-3- Equipos de radio, televisión, comunicaciones y telecomunicaciones y equipos conexos.

32232000-8- Equipos de videoconferencia.

30213300-8-Ordenadores de mesa.

323212001- Equipos audiovisuales.

32344240-0- Estación repetidora.

32344230-7 Estaciones de radio.

51310000-8- Servicios de instalación de equipos de radio, televisión, sonido y video.

51310000-5- Servicios de instalación de equipo de radio.

51300000-5- Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.

45310000-3- Trabajos de instalación eléctrica.

45312330-9- Instalación de antenas de radio.

71242000-6- Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 119.260,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 119.260,00 euros.
- b) IVA (21 %): 25.044,60 euros.
- c) Importe total: 144.304,60 euros.
- d) Fuente de financiación: Fondos FEDER, cofinanciado al 75 % dentro del Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2007-2013, de acuerdo con su eje prioritario 2 "cooperación y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y prevención de riesgos" y se incluye en la actividad 4. Red de alerta y prevención y medios de extinción de incendios transfronterizos, acción 1. Implantación de sistemas de localización de medios". Asimismo, en la actividad 3 "Construcción y puesta en operación del Centro Logístico de Emergencias y Vigilancia Radiológica Transfronteriza y Centro de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, Acción 2 "Salas de Emergencias Radiológicas en CDPC de Castelo Branco y Centro de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura del Formulario de Candidatura del Proyecto 0404_RAT_PC_E de Implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencias.

**6. GARANTÍAS:**

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación de los licitadores.

No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "F" del Cuadro Resumen del PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 22 de agosto de 2013.

b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Administración Pública.

2. Domicilio: Avda. Valhondo s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.

3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.gobex.es>

1. Entidad: Consejería de Administración Pública.

2. Dirección: Avda. Valhondo s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.^a

3. Localidad y código postal: Mérida - 06800.

4. Fecha y hora: 27 de agosto de 2013 a las 14:00 horas.

b) Descripción: "Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor":

1. Entidad: Consejería de Administración Pública.

2. Domicilio: Avda. Valhondo s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.^a

3. Localidad: Mérida.

4. Fecha y hora: 2 de septiembre de 2013 a las 09:00 horas

c) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.



10. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

Mérida, a 2 de agosto de 2013. La Secretaria General (PD Resol. de 9 de agosto de 2011, DOE n.º 154 de 10 de agosto), La Directora General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 5 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho en expedientes relativos a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2013082615)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del Acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, por el que se inicia la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, a los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 5 de julio de 2013. La Jefa de Sección de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

MARIA VANESA SANTANO SAMPAYO	10-AI-0014/2011
PEDRO LUIS SÁNCHEZ SANCHEZ	10-AI-0121/2011

• • •



ANUNCIO de 5 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho en expedientes relativos a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2013082616)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del Acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, por el que se inicia la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, a los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 5 de julio de 2013. La Jefa de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, M.^a JOSE NOGALES VILLA.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE	CAUSA
JOSE RUIZ GALLARIN MARIA DAS GRACIAS CARENIRO DA SILVA	06-AI-0161/2011	Art.48.4 del Decreto 90/2012, de 25 de mayo.
GUADALUPE SAYAGO ARCENEGUI	06-AI-0028/2011	Art.48.4 del Decreto 90/2012, de 25 de mayo.
JORGE WILLIAM JOHNSON ASENCIO MAYRA LORENA LUZURIAGA VALLE	06-AI-0039/2011	Art.48.4 del Decreto 90/2012, de 25 de mayo.
BOGAD ION ILIE	06-AI-0043/2011	Art.48.4 del Decreto 90/2012, de 25 de mayo.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2013082620)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de los acuerdos de incoación y pliegos de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5,



de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede un plazo de 10 días para que se emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse. Los referidos expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2 Edificio Múltiples, 8.ª planta- Cáceres).

Cáceres, a 9 de julio de 2013. La Instructora, M.ª DE LAS MERCEDES APARICIO BLANC.



ANEXO

EXPEDIENTE:	INTERESADO	INFRACCION	SANCCION
0078-CC/13	MARIUS CRISTIAN GHERGANU	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE. n.º 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde apercibimiento hasta multa de 600 euros
0079-CC/13	VALENTIN DICIANU	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE. n.º 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde apercibimiento hasta multa de 600 euros
0097-CC/13	TANIA GONZÁLEZ MARTÍN	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE. n.º 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde apercibimiento hasta multa de 600 euros

• • •



ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2013082621)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de las propuestas de resolución correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede un plazo de 10 días para que formulen las alegaciones que estimen procedentes. Los referidos expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2 Edificio Múltiples 8.ª planta - Cáceres)

Cáceres, a 9 de julio de 2013. La Instructora, M.ª DE LAS MERCEDES APARICIO BLANC.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	SANCIÓN	CUANTÍA
0232-CC/12	FRANCESCO CASAMENTO TUMEO	SANCIÓN LEVE	60,00
0237-CC/12	ISMAEL PARRA PONCE	SANCIÓN LEVE	60,00
0245-CC/12	MARIUS-MIHAIL GURAU	SANCIÓN LEVE	60,00
0249-CC/12	ALEJANDRO CONESA DE LARA	SANCIÓN LEVE	60,00
0251-CC/12	VASILE COSTEL ROSU	SANCIÓN LEVE	60,00
0252-CC/12	OVIDIU GHERGHEI	SANCIÓN LEVE	60,00
0257-CC/12	MARIAN SIMPETRU	SANCIÓN LEVE	60,00
0267-CC/12	SIMONA LUONGO	SANCIÓN LEVE	60,00
0275-CC/12	ADRIANO FERRERO	SANCIÓN LEVE	60,00
0277-CC/12	CONSTANTIN MIHALCEA	SANCIÓN LEVE	60,00
0279-CC/12	ALBERTO GEY MARTÍNEZ	SANCIÓN LEVE	60,00

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10-AI-0114/2009, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2013082622)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de requerimiento de documentación en el procedimiento de ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, a D.ª Amelia Garay Sánchez (Expte. 10-AI-0114/2009), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección



General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 9 de julio de 2013. La Jefa de Sección de Planificación y Gestión de Ayudas a la Vivienda, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10-AI-011/2010, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2013082623)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de requerimiento de documentación en el procedimiento de ayuda a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, a Sandra Domínguez Martín (Expte. 10-AI-0011/2010), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 9 de julio de 2013. La Jefa de Sección de Planificación y Gestión de Ayudas a la Vivienda, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

• • •

ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes de renta básica de emancipación. (2013082619)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, sobre resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en



la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 10 de julio de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100297508L	BLACKADDEZ PEREZ	SARAH JANE	CL. LEGADO MACIAS N.º 23, 1.º A	BADAJOS
RBE0061010100482009G	RECIO ANAYA	MARTA	AVDA. DE EUROPA, N.º 40	MIGUELTURRA (CIUDAD REAL)

• • •

ANUNCIO de 12 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento. (2013082613)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 12 de julio de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
34/13	NO/FP	SOLEDAD GILES SILVA	PLAZA TOTO ESTIRADO, PTAL. 10, 3.º B	BADAJOS
38/13	NO/FP	SANTIAGO BERMEJO PAJUELO	RICARDO CARAPETO, 5, 2.º B	BADAJOS
43/13	NO/FP	MANUELA MOLINA NAVARRO	EUGENIO HERMOSO, 10, 3.º B	MÉRIDA
50/13	NO/FP	JUAN A. MORIANO PINILLA	TRAVESÍA LUIS ÁLVAREZ LENCERO, 1, 1.º D	MÉRIDA
45/13	NO/FP	LUIS PINILLA RINCÓN	JUAN CANET, MANZANA 1, PTAL. 2, 2.º C	MÉRIDA
10/13	NO/FP	FELISA SAENZ DE TEJADA BALLÓN	JUNA CANET, MANZANA 3, PTAL. 5, BAJO A	MÉRIDA
19/13	NO/FP	ADELA MANZANO VARGAS	C/ PLASENCIA, BLOQUE 12, PTAL. 5, BAJO A	MÉRIDA
6/13	NO/FP	PILAR PÉREZ MUÑOZ	C/ PLASENCIA, BLOQUE 6, PTAL. 9, 1.º B	MÉRIDA
48/13	FALLEC.	FELIPE MIÑANA CERVERÓ	TRAVESÍA LUIS ÁLVAREZ LENCERO, 2, 2.º B	MÉRIDA

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente

FP: Falta de pago

Fallec.: Fallecimiento

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 15 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013082605)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 15 de julio de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

Expediente: LSA-DDD-647.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real



Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, y al artículo 84.21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Juan Manuel Barrantes Barnete.

Ultimo domicilio conocido: C/ Fuentes de la Paz, 28.

Localidad: San Vicente de Alcántara.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar el matadero de Cáceres sin haber procedido a la limpieza y desinfección del vehículo utilizado tras la descarga de los animales.

Artículo: 88.1.b de la ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2178.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Patricia Victoria Hernández Moreno.

Último domicilio conocido: C/ Antonio Hernández Gil, 21.

Localidad: Cáceres

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores se-



guidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2168.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Maria Victoria Gallego Díaz de López Díaz.

Último domicilio conocido: C/ Batalla de Fuentes de Oñoro, 2Bj-D.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2179.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: David Aldana Folleco.

Último domicilio conocido: C/ Elvas, s/n.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-DDD-613.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, al artículo 14.2.c de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE de n.º 268, 8 de noviembre de 2007) y a los artículos 83.4 y 84.21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Enrique Luna Gavira.

Ultimo domicilio conocido: Urb. Monte Cabrera, 7.

Localidad: Monserrat-Valencia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar animales careciendo del certificado de desinfección, carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, carecer de autorización de transportista de animales vivos y no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.b de la ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten



los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-DDD-644.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, y al artículo 83.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: José Antonio Herce Santolaya.

Ultimo domicilio conocido: C/ la Calleja, 11.

Localidad: Enciso-La Rioja.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar ganado careciendo del certificado de desinfección y no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado

Artículo: 88.1.b de la ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1947.

Documento que se notifica: Propuesta resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Antonio Vega Martínez.

Último domicilio conocido: C/ Martín Romo, 63.

Localidad: Santa Amalia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-1949.

Documento que se notifica: Propuesta resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: José Antonio Martín Martín.

Último domicilio conocido: C/ La Estación, 42-5.º D.

Localidad: Salamanca.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-1951.

Documento que se notifica: Propuesta resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: Arturo Gallardo Uñac.

Último domicilio conocido: C/ San Juan, 68.

Localidad: Santa Amalia-Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-1961.

Documento que se notifica: Propuesta resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Juan Antonio Palacios Vila.

Último domicilio conocido: C/ Zújar, 36.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 7 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses) de los cuales 5 están sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 800 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.



Expediente: LEY5-RABIA-2003.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Francisco Vega Martínez.

Último domicilio conocido: C/ Río Tietar, 27.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 3 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-2005.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ricardo Piñero de los Santos.

Último domicilio conocido: C/ Hiedra, 6.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancio-



nadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-2015.

Documento que se notifica: Propuesta resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Juan Antonio Palacios Vila.

Último domicilio conocido: C/ Zújar, 36.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 4 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-2030.

Documento que se notifica: Propuesta resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Miguel Fernández Gallego.

Último domicilio conocido: C/ Pío XII, 65.

Localidad: Santa Marta.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses).



Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-2038

Documento que se notifica: Propuesta de resolución

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Carlos Perea Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Ronda del Canal, s/n.

Localidad: Rosalejo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 5 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-2039.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.n, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ángel Luis Fernández González.

Último domicilio conocido: Paseo de Cautelar, 13-5.º B.

Localidad: Villanueva de la Serena.



Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-DDD-554.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, al artículo 14.2.c de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE de n.º 268, 8 de noviembre de 2007) y al artículo 83.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Juan Carlos Ortega Gómez.

Ultimo domicilio conocido: C/ Tomas Fernández Tamayo, 3.

Localidad: Valdebótoa.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 2 equinos careciendo del certificado de desinfección, carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, carecer de autorización de transportista de animales vivos y no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.b de la ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.



Expediente: LSA-DDD-561.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, y a los artículos 83.4 y 84.21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Francisco Javier Santos Macia.

Ultimo domicilio conocido: Avd. Luis Movilla, 4-Esc o-2A.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 3 equinos careciendo del certificado de desinfección y carecer de libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-GOS-878.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa 83.24 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Amadeo Hornos Valiente.

Ultimo domicilio conocido: C/ Cervantes, 7-3.º Izq.

Localidad: Coria.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Traslado de un bovino sin la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegacio-



nes que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-3180-V.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al art. 84.1, 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003, de Sanidad Animal, (BOE de n.º 99 de 25 de abril de 2003). Infracción administrativa al artículo 32.3.r) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad de Extremadura.

Denunciado: Pedro Roque Hidalgo.

Último domicilio conocido: Ctra. Puente Ayuda, Km 11, Apdo. correos n.º 4

Localidad: Olivenza.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de una explotación de animales (caprino) sin contar con autorización administrativa y/o registro correspondiente II-) Caprino sin identificar, III-) Equino sin pasaporte (documento de identificación equina).

Artículo: 88.1.b), de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE de n.º 99 de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-424.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.d), 32.3.m) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Gabriel Claros Parro.

Último domicilio conocido: C/ Iglesia, n.º 8.

Localidad: Ceclavín.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.



Hechos: I-) Tenencia de un animal de la especie equina en estado de desnutrición, sin agua y sin comida, II-) Abandonar y no proceder a la eliminación de un cadáver equino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-436.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.2.a) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ángel García Macías.

Último domicilio conocido: C/ Fundición, n.º 8, 5.º-B.

Localidad: Béjar.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No proceder a los trámites establecidos para la inscripción de los animales en el RIA-CE, (4 perros).

Artículo: 33.1.a) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 100 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-463.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.d), 32.3.n) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Mirta González García.



Último domicilio conocido: C/ Concejo, n.º 1.

Localidad: Higuera de la Sierra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Mantener a animales (4 vacas) en estado de desnutrición o sedientos, II-) Tenencia de una vaca con heridas en la cabeza sin recibir los tratamientos curativos obligatorios.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSAI-34-E.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.r) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Jose Antonio Fernández Puerto.

Último domicilio conocido: C/ García Plata de Osma, n.º 27.

Localidad: Alcuéscar.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Tenencia de dos equinos sin identificar.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-3096-B.

Documento que se notifica: propuesta de resolución.



Asunto: Infracción administrativa a los artículos 83.2, 83.4 la ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal (DOE n.º 89 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Lázaro Correa Guillén.

Ultimo domicilio conocido: C/ Pizarro, n.º 6 (Caserío el Pino).

localidad: Valencia de Alcántara.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) No comunicar la salida de 6 bovinos de la explotación en el plazo legalmente establecido, II-) El libro de registro de la explotación: no presenta la salida de 6 bovinos.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-API-077.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa conforme al artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Denunciado: Vicente Navarro Oliva.

Ultimo domicilio conocido: C/ Santa Maria, 12.

Localidad: Valero-Salamanca.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Ubicación de una explotación apícola incumpliendo el régimen de distancias

Artículo: 88.1.C de la ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-406.

Documento que se notifica: Resolución.



Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.b) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Antonio Ángel Gómez Romero.

Último domicilio conocido: Avda. Santa Marina, n.º 15.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandono de una yegua.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo, (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA-DDD-537.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE de 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, al artículo 14.2.c de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE de n.º 268, 8 de noviembre de 2007) y a los artículos 83.4 y 84.21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Juan Carlos de la Morena López.

Ultimo domicilio conocido: Travesía de la Plaza, 3.

Localidad: Cabezas del Villar-Ávila.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 1 bovino careciendo del certificado de desinfección, carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, carecer de autorización de transportista de animales vivos y no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.c de la ley 8/2003, general de Sanidad Animal.



Sanción: 1.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-403.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.o), 32.3.j), 32.3.a), de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Manuel Pérez Navas.

Último domicilio conocido: Urb. Pedro Garfias, n.º 3, Bajo 1.

Localidad: 14940-Cabra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Exposición y venta de animales sin la correspondiente autorización, II-) Maltrato a un animal (pintar con spray a los pollos).

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo, (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA-3105-O.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa artículos 84.1, 84.2, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE de n.º 99 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Valentín Fernández Gordillo.

Último domicilio conocido: C/ Mártires, n.º 56.

Localidad: Zafra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de una explotación de animales (cabras) sin autorización administrativa



y/o registro correspondiente, II-) Tenencia de animales (cabras) sin identificar.

Artículo: 88.1.C) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-378.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.e) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Marian Ionel Radulescu.

Último domicilio conocido: C/ Buenavista, n.º 78, 3.º-B.

Localidad: Almendralejo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Sacrificar a un animal en lugar (merendero) no autorizado para tal fin.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo, (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RIP-752.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.m) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Antonio Gil Roncero.

Último domicilio conocido: C/ Río Segura, n.º 13.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver bovino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo, (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RIP-761.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.m) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Miguel Ángel Rojo Sánchez.

Último domicilio conocido: Ronda de Monfragüe, n.º 26.

Localidad: Malpartida de Plasencia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver equino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo, (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RIP-722.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.m) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: Jesús García Gómez.

Último domicilio conocido: C/ General Mola, n.º 90.

Localidad: Tornavacas.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver bovino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1919.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Tomas Chamizo Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Finca el Rincón, s/n.

Localidad: Alagón del Río.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1928.

Documento que se notifica: Resolución.



Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Alejandro Donoso Zurita.

Último domicilio conocido: C/ La Era, 2.

Localidad: San Martín de Trevejo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental. (2013082608)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida, a 16 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPTE SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
PCA1-2012/29	OBRASCON HUARTE LAÍN	TRÁMITE DE AUDIENCIA	CASATEJADA
PCA4-2012/396	ESTANISLAO VILLAR SALGADO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	NAVALMORAL DE LA MATA

• • •

ANUNCIO de 17 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Protección y defensa de varios montes de la Sierra de Gata". Expte.: 1352OB1FR034. (2013082629)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1352OB1FR034.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Protección y defensa de varios montes de la Sierra de Gata (Cáceres).
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 25 de marzo de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 516.978,08 euros, (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:



FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución la adaptación de la agricultura y la silvicultura. Porcentaje: 75,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 8 de julio de 2013
- b) Contratista: UTE: Exver, SL — Foresa, SA — CIF- U10439693.
- c) Importe de adjudicación: 368.243,49 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 17 de julio de 2013.

Mérida, a 17 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011 DOE n.º 147, de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-2272, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082606)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de aprobación de 3 de abril de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-12-2272, que se transcribe como Anexo a David Gómez Santos, con NIF 43126940P, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

"Primero. Conceder al interesado/a arriba referenciado/a una subvención por importe de 7.500,00 euros, en base a lo dispuesto en el Decreto 230/2010, de 29 de diciembre (DOE 5-1-2011), modificado por el Decreto 45/2011, de 15 de abril.



Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario/a de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos dos años ininterrumpidamente desde la "Fecha de alta de referencia". El beneficiario/a estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario/a habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado/a como trabajador/a autónomo/a que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de minimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado/a. El incumplimiento por parte del beneficiario/a de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 3 de abril de 2013. El Director Gerendel Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero".



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3356, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082603)

Habiéndose intentado sin resultado el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución de archivo recaída en el expediente que figuran en el Anexo, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, acogida al Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, se procede, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la práctica de su notificación por medio del presente anuncio

“Resuelvo: Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente”.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, que no agota la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, según disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente”.

El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución de 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD
FA-12-3356	GRANADO CARLOS	GUADALUPE	76135763J	CORIA

• • •



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3378, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082607)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de aprobación de 4 de abril de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-12-3378, que se transcribe como Anexo a Rubén Domínguez García, con NIF 45760585S, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA

ANEXO

Primero. Conceder al interesado/a arriba referenciado/a una subvención por importe de 7.500,00 euros, en base a lo dispuesto en el Decreto 230/2010, de 29 de diciembre (DOE 5-1-2011), modificado por el Decreto 45/2011, de 15 de abril.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 del mencionado Decreto.

Tercero. El beneficiario/a de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos dos años ininterrumpidamente desde la "Fecha de alta de referencia". El beneficiario/a estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario/a habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado/a como trabajador/a autónomo/a que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de minimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado/a. El incumplimiento por parte del beneficiario/a de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 04 de abril de 2013. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

• • •

ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082604)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones, de fecha 12 de abril de 2013 y correspondiente a los interesados/as y por los expedientes que figuran en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el art. 11.1 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e iniciado como consecuencia de la constatación del incumplimiento por dichos interesados de la obligación de realizar la actividad como trabajador/a autónomo/a durante al menos 2 años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 3 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de la actividad, establecido en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, se comunica que, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.



"ACUERDO

Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida, más los intereses de demora que correspondan, a los interesados detallados en el Anexo, con indicación del importe principal en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Procede conceder al interesado/a un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado/a para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado/a para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 12 de abril de 2013. El Director General e Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro del acuerdo de inicio se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADO	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DNI	CUANTIA
FA-08-2294	ROBINS LEONARD AMADO ZAMBRANO	C/ FUERTE, 8-2.ªA	06003	BADAJOS	BADAJOS	X7100544F	5.000 €
FA-08-2495	ANTONIO MANUEL DE FIGUEIREDO COUTO	URB RIO CAYA PARCELA, 109	06006	BADAJOS	BADAJOS	X8058073T	417,81 €
FA-08-2551	LUIS ALFREDO CORDOVA MANTILLA	CTRA CORTE DE PELEAS, 63-1.ªB	06009	BADAJOS	BADAJOS	X5125216B	212,33 €
FA-08-2628	DENIS KOSACHENKO VLADIMIROVIH	AVDA JUAN CARLOS I, 22-1.ªB	10600	PLASENCIA	CACERES	X6627286C	5.000 €
FA-08-2826	AMELIA VANESA GATA NUÑEZ	AVDA AUGUSTO VAZQUEZ, 3-9D	06006	BADAJOS	BADAJOS	80073565P	10.000 €
FA-08-3017	MARIN MIHAI CRISTIAN	C/ MARGARITA XIRGU, 3-2-2.ªA	06800	MERIDA	BADAJOS	X6589164D	5.000 €
FA-08-3392	JUAN ANTONIO CABALLERO ADAMUZ	C/ CASTUERA, 8 BI MONTEALTO	06800	MERIDA	BADAJOS	80121402M	1.465,75 €

•••



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082609)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones, de fecha 19 de junio de 2013 y correspondiente a los interesados/as y por los expedientes que figuran en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e iniciado como consecuencia de la constatación del incumplimiento por dichos interesados de la obligación de realizar la actividad como trabajador/a autónomo/a durante al menos 2 años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 3 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de la actividad, establecido en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, se comunica que, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio

“ACUERDO

Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida, más los intereses de demora que correspondan, a los interesados detallados en el Anexo, con indicación del importe principal en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Procede conceder al interesado/a un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado/a para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado/a para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 19 de junio de 2013. El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro del acuerdo de inicio se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADO	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DNI	CUANTIA
FA-10-0550	HECTOR VALDEMAR IGLESIAS	TRAVESIA PUERTA DE SAN FRANCISCO, 1-1.º B	06100	OLIVENZA	BADAJOS	X9390418R	5.000 €
FA-10-1175	MIRELLA GABRIELA BICHESCU	C/ SAN FRANCISCO, 7	06800	MERIDA	BADAJOS	Y1007017E	10.000 €
FA-10-1703	ANICUTA CHIRITA	C/ FRANCISCO PIZARRO, 10	06200	ALMENDRALEJO	BADAJOS	Y1007164P	10.000 €

• • •



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082611)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones, de fecha 15 de mayo de 2013 y correspondiente a los interesados/as y por los expedientes que figuran en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e iniciado como consecuencia de la constatación del incumplimiento por dichos interesados de la obligación de realizar la actividad como trabajador/a autónomo/a durante al menos 2 años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 3 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de la actividad, establecido en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, se comunica que, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente Anuncio

ACUERDO

“Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida, más los intereses de demora que correspondan, a los interesados detallados en el Anexo, con indicación del importe principal en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Procede conceder al interesado/a un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado/a para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado/a para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 15 de mayo de 2013. El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro del acuerdo de inicio se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.



ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DNI	CUANTIA
FA-08-3447	ISABEL COVARSI REYES	C/ JUAN JUSTO GARCIA, 11	06006	BADAJOS	BADAJOS	08853226C	10.000 €
FA-08-3511	JOSE LUIS DA FONSECA MONTEIRO	C/ SAN JOSE, 14-1.º	06194	VALDEBOTOA	BADAJOS	Y0011023C	849,32 €
FA-08-3514	ANTONIO ALONSO BORREGO	C/ DIAZ CANEDO, 3	06010	BADAJOS	BADAJOS	08816039R	5.000 €
FA-09-0034	JOICE BAHIA DE OLIVEIRA KJOLNER WORM	C/ CLAVELLINAS, 21 ESC-1-2.º B	06010	BADAJOS	BADAJOS	X7349512T	3.328,77 €
FA-09-0216	ANA ELENA ORTIZ ARNAIZ	AVDA DEL ESTADIO, 27	06860	ESPARRAGALEJO	BADAJOS	51062254T	1.260,27 €
FA-09-0264	ANGELA BARRO LEO	C/ LACARA, 1-2.º IZ	06800	MERIDA	BADAJOS	08752371C	11.000 €
FA-09-0370	SERGIO PEREZ SANCHEZ	AVDA ALONSO MARTÍN, 15	06400	DON BENITO	BADAJOS	53574731ª	212,33 €
FA-09-0390	LAURA ZAHINO RODRÍGUEZ	C/ EL JERANIO, 26	06010	BADAJOS	BADAJOS	32069406T	2.095,89 €
FA-09-0417	FLORICA LUCCIA COCIANU	C/ ARGENTINA, 11 BI-G	06200	ALMENDRALEJO	BADAJOS	Y0360576L	10.000 €
FA-09-0516	ANAS ETTAMIMI	C/ RICARDO CARAPETO, 8	06008	BADAJOS	BADAJOS	X5763926B	1.472,60 €
FA-09-0579	ALEJANDRO ARENAS MELLADO	C/ LA PERDIZ, 3	10195	CACERES	CACERES	38784843N	5.000 €
FA-09-0632	FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ LOPEZ	C/ ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, 20-6-3.º B	06800	MERIDA	BADAJOS	08823433N	5.000 €
FA-09-0803	ALINA MARIA BALTA	C/ MANUEL ANTOLIN, 40	06200	ALMENDRALEJO	BADAJOS	X9243536C	10.000 €
FA-09-0857	ENRIQUE BERTOMEU MARTÍN	AVDA 1º DE MAYO, 14-4.º D	06400	DON BENITO	BADAJOS	50815461C	1.034,25 €



FA-09-1031	GUADALUPE ANTELO VARGAS	C/ OTOÑO, 1	06009	BADAJOS	BADAJOS	80069079F	10.000 €
FA-09-1329	MARIA PILAR PRADO FERNÁNDEZ	AVDA FRANCISCO SANZ LOPEZ, 12-2.º	10700	HERVAS	CACERES	76349227Z	3.328.777 €
FA-09-1508	YONGSHUANG CHEN	C/ REYES CATOLICOS, 6 BJ	06100	OLIVENZA	BADAJOS	X2281755V	5.000 €
FA-09-1735	JOAQUIMJOSE PRATES CARTAZO-SANTOS	PZA DE BERLIN, 4-2.º B	06400	DON BENITO	BADAJOS	X7497222G	5.000 €
FA-09-1906	JOSE JUAN GARCIA-TORREMOCHA CHECA	C/ SEVERO OCHOA, 59	06800	MERIDA	BADAJOS	09197250X	5.000 €
FA-09-1939	FRANCISCO JOSE SALGUERO JIMÉNEZ	C/ RIO ARAVALLE, 15	10004	CACERES	CACERES	76041243T	630,14 €
FA-09-1945	GUSTAVO SANCHEZ MARTIN	PZA SALAMANCA, 10-1.º A	10800	CORIA	CACERES	76116236J	1.034,25 €
FA-09-2120	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VACA	C/ ALBUERA, 32	06220	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOS	38836951W	5.000 €
FA-09-2147	MANUEL JOAO DA SILVA VALENTE	C/ RAFAEL LUCENQUI, 24	06004	BADAJOS	BADAJOS	X2330054Q	1.657,53 €

• • •



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención, en el expediente n.º FA-08-1313, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013082612)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de las subvenciones, de fecha 12 de abril de 2013 y correspondiente a los interesados/as y por los expedientes que figuran en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el 15.1.a) del Decreto 87/2004, de 15 de junio, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e iniciado como consecuencia de la constatación del incumplimiento por dichos interesados de la obligación de realizar la actividad como trabajador/a autónomo/a durante al menos 2 años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 3 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de la actividad, establecido en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, se comunica que, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.

“ACUERDO

Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida, más los intereses de demora que correspondan, a los interesados detallados en el Anexo, con indicación del importe principal en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Procede conceder al interesado/a un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado/a para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado/a para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 12 de abril de 2013. El Director General de Empleo .Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro del acuerdo de inicio se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta, Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADO	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DNI	IMPORTE A REINTEGRAR
FA-08-1313	JESÚS MARIA OJALVO CORDERO	C/ AVILA, 13-2ºD	10005	CACERES	CACERES	28962654L	1.034,25€



AYUNTAMIENTO DE ACEDERA

ANUNCIO de 16 de julio de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2013082631)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Acedera, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de abril de 2013, (y publicado Anuncio de 18 de junio de 2013, DOE n.º 136 de 16 de julio de 2013, por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de no someter a evaluación ambiental según la Ley 5/2010 la modificación puntual a que se refiere este expediente), de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Acedera, a 16 de julio de 2013. El Alcalde, DIEGO COLLADO CIUDAD.

AYUNTAMIENTO DE TIÉTAR

ANUNCIO de 15 de julio de 2013 sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2013082630)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tiétar en sesión celebrada el día 15 de julio de 2013, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el avance de la Alineación oficial de la c/ D. Inocencio Pulido Cortijo una distancia de 2,75 m respecto a la Alineación Oficial existente, disminuyendo esa medida las dimensiones de una "Zona Verde" ubicada en dicha calle. Dicha zona verde no se cuantifica en los estándares mínimos ya que cuenta con una anchura de 6,30 m. El avance de dicha alineación implica un aumento de superficie en viviendas (5 viviendas existentes); se cambiaría el uso de dos de ellas a Dotacional (uso que tienen en la actualidad, ya que una de ellas es la Guardería Municipal y la otra pasaría a ser tras la aprobación de la presente modificación de NNSS un Centro de Día). Referir además, que dicha modificación se recoge en el PGM que se encuentra en fase de aprobación inicial.



Dicha modificación no afecta al término municipal de Talayuela, únicamente a la alineación referida de dicha manzana, así como tampoco al aprovechamiento lucrativo ni varía los estándares urbanísticos.

Dado que no se computan las zonas verdes por su escasa magnitud en los estándares mínimos, no será necesario dotar de nuevas zonas verdes al municipio; no obstante se justifica debidamente en el apdo. 3.3.

El plazo de consultas e información pública será de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación se pondrá de manifiesto en este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes para la defensa de sus derechos e intereses.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Tiétar, a 15 de julio de 2013. El Alcalde, LUIS PERONA TIMÓN.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS AGRÍCOLAS DE BADAJOZ

ANUNCIO de 23 de julio de 2013 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública. (2013082752)

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el legislador les sean encomendadas o bien les sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones corresponden al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que "La creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente".



La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, consciente de la importancia capital de la protección de datos personales para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus colegiados en particular, celebra Junta de Gobierno en Badajoz a 10 de julio de 2013, donde:

ACUERDA:

La aprobación de la disposición de creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz, en los siguientes términos:

Primero: Creación. Creación los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo I, Colegiados, Visados, Peritos, Expedientes deontológicos, Sociedades profesionales.

Segundo: Medidas de seguridad. Los ficheros creados por la presente cumplen con las medidas de seguridad establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y por el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba la normativa de desarrollo reglamentario de dicha Ley.

Tercero: Publicación. De acuerdo con el artículo 20 de la LOPD, se acuerda la publicación de la presente disposición en el diario oficial correspondiente.

Cuarto: Entrada en vigor. El presente acuerdo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Badajoz, a 23 de julio de 2013. El Presidente. GABINO ESTEBAN CALDERÓN.

ANEXO I

A. CREACIÓN DEL FICHERO COLEGIADOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz.
2. Órgano, Servicio o Unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Francisco Vaca Morales, 3 - F, 06011, Badajoz, 924223832, colegio@itabadajoz.org
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: Colegiados, cuya finalidad es el cumplimiento estatutario, la gestión del censo de colegiados a través del registro de datos Identificativos, personales y académicos, control de títulos del ejercicio profesional y especializaciones acreditadas, control de incompatibilidades profesionales, registro de cargos corporativos, gestión de recibos, tramitación de expedientes de alta y baja colegial.
4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, datos bancarios, dirección postal y electrónica, teléfono.



Datos académicos y profesionales: Formación y otras titulaciones, experiencia profesional, fechas de alta o baja como colegiado, dirección profesional.

6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.
7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Administración pública con competencia en la materia.
8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

B. CREACIÓN DEL FICHERO VISADOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz.
2. Órgano, Servicio o Unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Francisco Vaca Morales, 3 - F, 06011, Badajoz, 924223832, colegio@itabadajoz.org
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: Visados, cuya finalidad es la gestión y tramitación de los visados que llegan al colegio al objeto de verificar su firma.
4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.

6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.
7. Cesión o comunicación de datos: Administración pública con competencia en la materia.
8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

C. CREACIÓN DEL FICHERO PERITOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz.
2. Órgano, Servicio o Unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Francisco Vaca Morales, 3 - F, 06011, Badajoz, 924223832, colegio@itabadajoz.org
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: Peritos, cuya finalidad es la gestión del censo de los colegiados inscritos para prácticas periciales.
4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.



6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.
7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Administración pública con competencia en la materia.
8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

D. CREACIÓN DEL FICHERO EXPEDIENTES DEONTOLÓGICOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz.
2. Órgano, Servicio o Unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Francisco Vaca Morales, 3 - F, 06011, Badajoz, 924223832, colegio@itabadajoz.org
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: Expedientes deontológico, cuya finalidad es la gestión de las funciones legalmente previstas de control deontológico de los colegiados, aplicación del régimen disciplinario y tramitación de los expedientes, protección de los intereses de los consumidores y usuarios.
4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal. Administración pública con competencia en la materia.
5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.
6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel medio.
7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Administración pública con competencia en la materia.
8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

E. CREACIÓN DEL FICHERO SOCIEDADES PROFESIONALES.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz.
2. Órgano, Servicio o Unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Francisco Vaca Morales, 3 - F, 06011, Badajoz, 924223832, colegio@itabadajoz.org
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: Sociedades profesionales, cuya finalidad es el registro de sociedades profesionales de Badajoz para el cumplimiento de las finalidades en relación a la Ley 2/2007. Incorporación de sociedades para que el colegio pueda ejercer el ordenamiento sobre los profesionales colegiados integrantes en dichas sociedades.
4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.



5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.

6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.

7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Administración pública con competencia en la materia.

8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

NOTA: Este anuncio deja sin efecto el publicado por error en el DOE n.º 148, el 1 de agosto de 2013, bajo la cabecera de Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es